Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de mill setezientos treinta y vn años estando en la sala capitular se juntaron a Cabildo los señores Conzejo Justizia y Reximiento desta Villa como lo an de vso y costumbre Es a saver el señor D. Fran.co Fernandez Albelo Correx.or desta Villa = D.n Luis Antonio de Gamiz Aguilera, Alguazil mayor y Rexidor = D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo Alferez mayor = D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Antonio Muñoz Santaella = y D.n Juan Manuel de Velez Rexidores y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Cabildo por el S.r D. Joseph Bueno diputado del posito se dijo que de la libranza del trigo antezedente en que se le mandaron vender a los panaderos para el abasto publico quinientas fanegas, solo an quedado p.a vender vnas quinze o diez y seis con que no abra para el sustimiento de mañana, lo qual pone en noticia de la Villa para que disponga, lo que tubiere p.a conbenientes y en su vista = la Villa acordo se bendan otras quinientas fanegas al mismo prezio de los veinte y seis reales haziendose entrada en el archibo del posito del balor de las antezedentes, y que deste acuerdo se de testimonio al mayordomo del dho posito para que le conste y sirva de recado en sus q.tas

Vidose en este Cabildo vna carta escripta por D. Joseph Calbo Rubio su fha en madrid a quinze del corriente en que manifiesta a esta Villa, ne sezitar de dineros para el seguimiento del pleito en que de su orden esta entendiendo contra los acreedores a las Alcabalas desta Villa para que se le restituya al manejo y administrazion dellas, y que en esta ynteligenzia se le remitan vn mill y quinientos reales de que dara q.ta con la de las demas porziones que a rezivido y abiendose conferido sobre ello = la Villa acordo se le libren los dhos vn mill y quinientos reales que pide y se le abise al dho D. Joseph Calbo desta resoluzion para que en ynterin queda su quenta formal luego que perzivia dha cantidad embie rezivo della que se ponga y cosa con la libranza que para ella se le despachare, la qual sea contra Geronimo Sanchez como depo

Pario del Caudal de Propios

Vidose en este Cabildo Un memorial dado p. Lorenzo Caxa
Vezino desta Villa, la Cuyo Cargo corre el Cuidado del Re
loxe publico della, y Campana de que dara: en que mas
facilm. auer lugar bedad de Gente en esta Villa, y
ue se entrar a Curar las Campanas y Reloxe dho Reloxe a
oras que lo necesitaba, como tambien El Oficial q. ha
de a Cuerda esta dha y Maria, y que muchas Veces esperimto se
a Demoras; Pareze que Por Parte de D. Juan de Cardo
nas Mayor domo de la hazienda de Su Mag. El mas que muy Ilu
stre Señor sele ofrezca hacer Auto Decreto de Con
Senso Para que en sus Altos se Entienda sin que la atencion del
Mayor domo, y que Para ello a dho efecto se Suponga nueba
ze Puerta en la Puerta Principal del Castillo de donde
esperimto entrar Para el Govierno de dho Reloxe, El de
mas que Alli se expresa: y que aunque acerca de dha
ue dho Lorenzo Caro que el Comun del Pueblo nosca se
guido perjuizio alguno hasta ora dho Señor a Causa, ni
aminguno de los mayor domos que auido en la hazienda
Por que en los Examenes q. se hayan de hacer de dho Castillo a
llano y Caudales distintos al uso y que en dho Castillo se
llan y Viuiendo dos familias, Caso de Estallar Principal q.
entran y salen de noche y de dia a Causas que ocurren, y
que el Portero nuebo dese Cabildo para que nosca a mu
baya a comision de su Culpa y que sobre ese a
de pueda Resultar, haziendose Cargo sobre ello — Se
Cdo que mediante se Vio pretto Para dho Reloxe y
Campana de que la Puerta Principal de dho Cas
de pues no tiene mas Medio q. Por Donde sobre nase y que
para ora no Abido semejante que Por Para el dho Re
xoxe y Personas que an tenido a Su Cargo el Cuidado de
Reloxe Campana y fuego y que da haya experimenta de
El mas leue perjuizio Para ningun de los mayor domos de
Exa, y que mas Vien Pudiera abrirle Cubas de familia, que
se hallan biuiendo dentro dho Castillo en que no se
para, y que sin la Libertad dese sobierno sino para que
las Unicas Campanas destinadas en esta Villa, puedan experi
mentarse Segn Combeniente y que se dan de conocer, que
si de noche Conueniable se pretto de Tocar a fuego no abra de
Carcel el Cuando se llegue a Tocar (en la pretto de Egrema
del mayor domo aquel callase) puede otras Campanas

Dl Duque q̃ se le Viene Diable, Dl se cayo enimenes fraci-
nos por Juizios del Comun Cno tambien Puede faltar el
Jobierno Dl Velosq̃ se dize para cada Fribacion Elas oras
Edicadas ala Yglesia Parte Dl Pueblo Para Syobierno Lgeu
Jnata Razon Dla mesa principal Saca El Prado ecleria
rico Dayuda Dl Cita dicho Velosero dos fanegas Dtrigo
Jorque este tenga Dl cuidado Dbarrerle a Dgsado segun lo
tiempo; Lqcy siendo Dl Pueblo Velosq̃ cada uno enesta Villa Cas
zeranes Subcesinos Dl buen Vezindario para que les sirbe
endes Dnabajo, Debaya Cmenda à Su Exa. Lq esta Villa Vega
sentando le Los Referidos Jnconbenientes, q̃ dicen Dno d
jan libre Uso Dla llave Dla puerta principal Dl Castillo
dicho Velosero Cmo Dsde q̃ay Dl Jfunde Dho Velosq̃ sea
Jpracticado Para q̃ en Vista Della Selixa Subsô, dan
la Dsolucion q̃ cumbiene Lg. Cnbeniencia, q̃ cien se le Vemi
ra Parallo Testimonio Deste a Cuerdo

Eneste Cabildo Selizo notorio Dl despacho Dl Sr. D. Juan D. Barrando
Dzimeno Dl mondza por Exmo Sor Dl Sopra Jntendente General
Dl Dcntro Dcales, Dl muy Cumplido Subdelegado Dlo Exmo
Jcsta fecha Dla Ziudad Dcordova Dl su Dgnado despacho
ejpedimento Dl D. Alfonso Dsto Vezino Desta Villa Cno Diputado
q̃ se dize ser Dlo Exmo Desta fecha Dellos Dl sus jxegados, pre
Vendiendo se le exeyese Dl Alojamiento Dsoldados Dpaja cebada
ento, Pechos, rimonedas, Dqualquier Calidad q̃ sea nidras
algunas Cargas Cnzejiles Dq̃ esta exemsion Cno fal Vizita dn
Dlas Vozes Dlos Exmos, Dq̃ se les guarden todas las exemsiones
preeminencias Libertades q̃ les an Cedido alos Dsu misma
dores Dq̃ Dnas mis nidras Dla Dcorte, Dcalq̃ Dreales cedulas Dl
graciosos q̃ son notorias, Dqla Por dho Señor Sopra Jntendente
le Somete Dq̃ se dcha despache El Referido despacho Para q̃ el
los Señores Justicias ordinarias, Cmpo Dapitulares Desta Villa
durante Dtiempo q̃ el Dho D. Alfonso ejerciese Dhos empleos
no se le Dejasen Dar Cumplimiento a Dichas Cumisiones
cumplir Cnla multa Dla Dcima Dlas Cedidas aplicadas adispo-
sicion Dl Sr Sopra Jntendente General Dlos Exmos, Jnserta Dlo
despacho alos 26 Dmarzo Dpasado Dcste año Dl Dzgnado Dl
Juan Fernandez Dla Vega = Dasimismo se Vio Dha peticion pre
sentada Dl Dho D. Alfonso Dnalaque Vido ante el Sr. Exmo Dcor
Desta Villa Dsiziendo Dmandar Dlo q̃ tiene Dcumplase
Dho despacho negado ô concedido Dcumplimiento Dlaqual Dmar
do Por Dho Señor Exmo Dsiguiose Dentro Despacho q̃ dio lu
gar aeste Cabildo y Dl Vso Dlo Cmpridos Dobedecello = La Villa
a Exmo q̃ dlo q̃ tiene Dcha Pongo Dsu Traslado Testimonio Dl

BASO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Horden expedida por Su Mag.d Señores Dn Vcalle
dho en el año pasado Mill Setecientos Veinte y ocho que
Vino fo-bere do, que trata sobre la excepcion de minis
D Ventay Vcaley y que Pueste Dho Fernando Sebaja
el cabildo; Suplica esta Villa ael S.r Corr.or mande
haga saber aelcho D. Alfonso Dho Cacordado y
ayrosse Conesaxio para lo Dexcho Dethestimonio
Emy diligencias que Sescusaxen, y que juntaxin que
lo hiziere no le Cuesta Perjuizio aesta Villa en lo mandado
por Dho despacho, Fue en Vista Dethestimonio Sbaja
so a determinar sobre el Cgue Sela Puzieze. Y Visto
Dho S.r Corr.or mando Sele haga saber Cassa Cab.do
Dela Villa aellustrcho

Parese en este Cabildo Corr.o en cumplimiento a Ver pasado El Jos
del aceite en esta Villa de diez y ocho Vcaley a que se Vendia
zio y quinze R.s a que oy se Vende Comunmente y se
sario a Regular lapostura de El Jabon y aceite por menor
que se Vende en esta Villas Respecto de Dha Baja auiendo
fexido sobre ello = La Villa acuerdo se haga Justificacion de
fexido y Para ello se llame a Agustin de Ayora Corredor
Aceite en esta Villa, que en caso de Juramento de Clare El
zio a que Comunmente cale El aceite en esta Villa, y
corde llamado y Concurrido en este Cabildo el Dho Agustin de
yora de quien El Señor Corr.or Recivio Juramento que
Dha Cruz segun Derecho y Dho prometido de Verdad
Cepresentado por Aprecio El aceite a que se Vende en esta
Villa dijo que Aprecio que oy tiene y a que se Vende en esta V
es de quinze Vcaley Cada arroba a que Cabis de Vender El
y rar Sincera en Cuenta xio = y Visto La Villa acuerdo que El
D.n Joseph bueno a quien nombra Por diputado Para ase
a D.n Domingo de Aguirre Dominis rador de Vienes y Hacien
aley de esta Villa, a quien se haga saber Dha Baja Para q
Lapanilla de Aceite que tiene esta Vendiendo a ocho marav
Seixta dar prueba y Vecidencia Para que se Venda a Sies
maravedis = y Dho hecanse del Jabon se haga saber

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Xptobal Cabello abastezedor de dha expezie que desde mañana veinte y tres deste mes venda cada libra de Jabon de treinta y dos onzas a treze qtos lo que se publique en la plaza publica para que se tenga entendido asi y conste a los vezinos

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron

Dn. Franco. Abelo — Dn. Luis Antto. de Gamiz Aguilera — Dn. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn. Joseph Ponz Quino — Dn. Juan Diego de Leon y Carmona — Dn. Antto. Muñoz Santaella

Dn. Juan Mlle. de Velez Gamiz — Juan Bartolome Hospital

En la villa de Priego en veinte y zinco dias del mes de mayo de mill setezientos treinta y un años se juntaron a Cabildo los señores con zejo Justizia y Reximiento desta villa como lo an de uso y costumbre es a saber el Sr. Dn. Franco. Fernandez Abelo Corregor. desta villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguazil mayor y Rexidor = Dn. Martin Alfonso de Gamis Carrillo Alferez mayor = Dn. Joseph Bueno = Dn. Juan Diego de Leon = Dn. Pedro de Armenta y Trillo = Dn. Antonio Muñoz y Dn. Juan Manuel de Velez Rexidores y asi juntos acordaron lo sigte.

Y en este Cabildo por Dn. Antonio de Arjona espinosa de los monteros vezino desta villa se presento un titulo expedido por el exmo. señor marques de que mi señor por el qual es servido su exa. nombrarle por Rexidor desta villa cuyo tenor es el sigte.

Dn. Nicolas de Cordova y de la zerda Marques de Priego Duque

Rezevimto. de Dn. Antonio de Arjona de Rexidor

de Medinazeli de Feria Segorue Cardona, e Alcala &c.
Caballero del ynsigne orden del Toyson de oro e Ten[illegible]
hombre de la Camara de Su Mag.d = Confiando de vos D.
Antonio de Arjona espinosa de los monteros que vien
fielmente hareis, lo que por mi os fuere encomendado e
por la satisfaccion que tengo de vuestra persona por el
presente os nombro por rexidor de mi villa de Priego en
lugar de D. Manuel guerrero, e os doy el poder e facul
tad que se rrequiere para que por el tiempo que fuere
mi voluntad y no mas useis y exerzais este empleo, segun y
como deveis hazerlo e lo an executado vuestros antezesores
y mando al cabildo Justizia y reximiento de dha mi villa
os admitan y reziuan al uso e exerzisio del en la forma q
sea costumbre, y que os guarden y hagan guardar las onrras
preeminenzias e exenziones que por razon desta ocupa
zion os fueren de vidas, e que os acudan con los derech
y emolumentos que os pertenezieren, por la misma sin
mitazion alguna. Pues para todo mande dar y di el p
sente firmado de mi mano sellado con el sello de mis a
y refrendado en la forma ynfraescripta, en Madrid a 6
de mayo de mill siete zientos treinta y uno = El marques
que = Por mandado de Su Ex.a D.n Joseph Perez de Sa
zedo

Segun consta de dho titulo en cuya virtud el dho D. Antonio de
Arjona pide se le reziua al uso y exerzisio de dho empleo, y
visto y conferido sobre ello = La villa acordo se guarde e
cumpla en todo y por todo segun y como dho señor Ex.mo es
uido mandar, y en su cumplimiento se rreziua al dho
D. Antonio al uso de dho empleo, y auiendosele ynbiado a
mar con el portero deste cabildo, y concurrido en el se
zivio al dho D. Antonio de Arjona, al uso y exerzi
de dho empleo de rexidor desta villa y tomo asiento e hizo
juramento acostumbrado de usarlo vien fiel y legalmen
y guardar sigilo como deue y es obligado, e de defender el m
terio de la purisima conzepzion de Maria Santissima
lo pidio por testimonio e se acordo dar

En este cabildo por Juan Manuel Rodriguez se presento un
lo expedido en su fauor por el Ex.mo S.r marques Duque
señor, por el qual es seruido Su Ex.a el nombrarle p

Procurador del numero desta Villa en lugar de Antonio
Calbo Rubio Cuyo thenor es el sig.te

Titulo de Procur.or

D.n Nicolas de Cordova de la Zerda, Marques de Priego, Du
que de Medina Celi, de Feria, Segorve Cardona, de Alcala
y Cavallero del ynsigne orden del Toyson de oro, y Gentil
hombre dela Camara de Su mag.d = Confiando de bos Juan
Manuel Rodriguez que bien y fielmente hareis lo que
Por mi os fuere mandado Por el Presente os nombro por pro
Curador de Causas del numero de mi Villa de Priego en lu
gar de Antonio Calbo Rubio, y os doy el poder y facul
tad que se rrequiere Para que Sirvais y Useis dicho ofizio
Por el tiempo de mi boluntad, y mas y Atendiendo las cau
sas y negocios en que tubiereis poderes de las Partes y las cu
radurias de menores, y ausentes en que fuereis nombrado
Por la Justizia della, Como hallareis de derecho, tomando
Consejo de Abogado que os le pueda dar, sin que por buestras
omisiones y descuido lo padezcan las partes, llevando los
derechos que os pertenezieren Conforme al aranzel
Real, y Atendiendo a los pobres de Solemnidad, sin ynte
rez alguno y mando al Consejo Justizia y Rexim.to de
dha mi Villa de Priego que Constandole aueis hecho la obli
gazion de Pagar ami hazienda la misma Cantidad que
el referido Antonio Calbo Rubio, Por dho ofizio de
Procurador os dexen Usar libremente, y os ayan y ten
gan Por tal Procurador del numero y Reziban de bos
las peticiones, y diligenzias que Como tal debeis y sois obli
gado a hazer, y el Juramento de fidelidad que se rrequi
ere, os acudan y hagan acudir, Con los emolumentos que
por razon del os fueren debidos, guardandoos las pre
eminenzias y exempziones que os pertenezieren, a cuyo
fin se tomara la razon en mi Contaduria Mayor de esta
Casa, y en la que reside en mi ziudad de Montilla, en fee
de lo qual mande dar y di el presente firmado de mi ma
no sellado Con el sello de mis Armas, y refrendado en la
forma ordinaria, en Madrid a diez y siete de Abril
de mill siete zientos treinta y Uno = El marques duque = Por
mandado de su ex.a D.n Joseph Perez de Salzedo
Segun Consta de dho titulo en cuya birtud el dho Juan Ma
nuel Rodriguez pide sele Reziva al uso, y exerzizio del

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

referido empleo y visto y conferido sobre ello = la Vi
acordo se guarde cumpla, y executes en todo y por todo se
y como dho señor Exmo, es servido mandar, y en su execuzion
y cumplimiento, se le reziuas al suso dho en dho empleo
auiendole embiado a llamar y concurrido en este Cabildo
se reziuio al dho Juan Manuel Rodriguez por tal procu
dor del numero desta Villa, y hizo el Juramento a co
tumbrado de usarlo bien, fiel, y legalmente, como de
y es obligado defendiendo el misterio de la purissima Con
zepzion de Maria Santissima; y a los pobres de solemnidad
sin lleuarles derechos algunos, y lo pidio por testimonio
y se le acordo dar

Y con esto se acabo este Cabildo y lo firmaron =

Dn. Fran.co Alvelo — Dn. Luis Antt.o de Gamiz Aguilera — Dn. Martin Alfaro de Gamiz Carrillo

Dn. Joseph Gonz.z Bueno — Dn. Pedro Luis Armenta y Trillo — Dn. Juan Diego de Leon

Dn. Agt.n Muñoz Santaella — Dn. Juan M.l de Vilas Gamiz

Dn. Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros — Juan Antonio Hoyos

En la Villa de Priego en primero dia del mes de Junio de mil
siete zientos treinta y vna se juntaron a Cabildo los señ
res Conzejo Justizia y Regimto. desta Villa como lo an de vi
y costumbre, es a saber el Sr. Dn. Fran.co Fez Albelo Correxor desta
Villa = Dn. Luis Antonio de Gamiz Aguilera Alguazil mayor
y Rexidor = Dn. Joseph Bueno = Dn. Juan Diego de Leon =

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

Dn. Juan Manuel de Velez Rexidores y asi juntos acordaron lo sigte.

Tratose en este Cabildo como p. no entrar al presente trigo en esta Villa de fuera della andado quenta los Panaderos del abasto, no hallarlo para abastezer el pueblo de pan, y piden se les de providenzia. Y el dho D. Joseph Bueno dijo, aver se vendido para dho fin el trigo hasta de presente acordado vender, del posito del pan desta Villa; y aviendo conferido sobre ello = La Villa acordo, que del trigo que ay en dho posito se de y venda, a los Panaderos del abasto para que abastezgan el pueblo de pan, quinientas fanegas de trigo, a prezio de veinte y seis reales cada una que es el mas comun y corriente a que al presente vale en esta Villa, las quales les de y venda a dho prezio D. Juan Manuel de Luzena como mayordomo administrador actual de los bienes y rentas de dho posito, con ynterbenzion del diputado del, y lo execute en virtud de testimonio deste acuerdo que sirva de libranza en forma, a cuya continuazion ponga dha venta, con lo qual se le reziuan en data en la q.ta que diere de dhos granos y se le haga cargo en la de maravedis

Vidose en este Cabildo una petizion que en el se presenta por Dn. Juan Caballero espinar vezino desta Villa y sindico del Combento de Señor San Pedro della en que pide se le de prestado trigo del posito del pan desta Villa para la manutenzion de los religiosos de dho Combento, p. no tenerlo, y ofreze obligarse a su paga para el dia de S. Santiago deste año y pide a si mismo sea sin la obligazion de pagar el zelemin de crezes p. fanega, y el advitrio de que esta Villa usa, y abiendo conferido sobre ello = La Villa acordo libraba y libro prestadas al dho D. Juan Caballero espinar para la manutenzion de los religiosos de dho

Combento obligandose como lo ofreze veinte y quatro fanegas de trigo del posito del pan desta villa, de que no ade pagar zelemin de crezes, ni el ad vitrio de que se ha de ser para dho combento, las quales le de y entregue D.n Juan Manuel de Luzena como mayor domo administrador actual de los bienes y rentas de dho posito en virtud de testimonio deste acuerdo, y de que dar obligado que sirva de libranza en forma, con lo qual se le rezivan en data en la quenta que de dhos granos

Y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron =

D.n Fran.co Alvelo — D.n Luis Ant.o Gamiz Aguilera — D.n Joseph Bu[illegible]

D.n Juan Diego de Leon y Carmona — D.n Juan M.l de Veles Gamiz

Juan Garcia de Moreno

En la villa de Priego en cinco dias del mes de Junio de mil setezientos treinta y un años estando en la sala capitular se juntaron a cavildo los señores Conzejo Jus.a y Rex.do de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saver el D.n Fran.co Alvelo Corregidor de ella = D.n Luis Antonio de Gamiz Alguazil Maior y Rexidor = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Maior = D.n Joseph Bueno = D.n Pedro Armenta = D.n Juan Diego de Leon = y D.n Juan Manuel de Veles Rexidores, y asi juntos acordaron lo sig.te

Pidose en este cavildo una petizion que en el se presenta por D.n Xptoval Zamora vezino de esta villa en que de

que auiendosele nombrado por Maior domo a dn. Pedro de
los bienes y rentas del posito del gan de esta villa por tiem
po de un año, con tal que afianzase, y que auiendo dado
memorial de fianzas, se acordo diese informacion de auono
y que respecto de que no tiene personas para que de gon
gan en dho auono, y que los bienes con que ofrece afianzar
y sus fiadores, son bastantes para ello, y demas que dize
en dho pedimento, pide a esta villa se sirua de aprouar
le dhas fianzas: y visto asimismo el memorial que
dellas a dado en que ofrece obligarse junto y de man
comun con Da. Paula hurtado su muger con hipoteca
especial de unas casas en el puerto de Almarcha; y que
ofrece dar por sus fiadores en el todo de dha maior domia
a luis zamora, Jn. Esteuan Gonzalez y Antonia de zafra
su muger quien hipotecaran expresamente en cortijo
de teja con treinta fanegas de tierra de lauor y monte
en el sitio de zagrilla, y una aranzada de oliuar; y a
simismo ofrece por sus fiadores en cantidad de seis
zientos ducados a dn. Pedro de la Rosa Palomar y Da. Mar
zela Guillen su muger quien al seguro de dha cantidad
hipotecaran unas casas en la calle Ancha; segun y como mas
largo en dho memorial se expresa; y todo visto y conferido
sobre ello = la villa acordo que atento a la representa
zion que el suso dho haze, y que las fianzas que ofrece
son bastantes, las aprouaua y aprobo segun y como las
tiene ofrecidas por dho pedimento y memorial el dho
Jn. Xptoual zamora, quien y los fiadores que ofrece, otorguen
escritura de obligacion y fianza en fauor de dho posito con

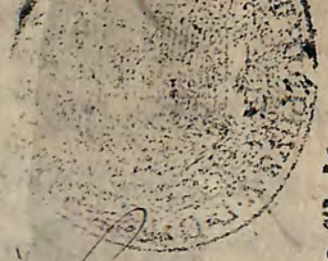

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

hipoteca especial de los bienes raices que expresa
te el presente Sr. Mayor de este ayuntamto. y con lo suso dho
y para que el dho Dn. Xptoval Ose y exerza el referido
oficio de tal Mayordomo admor. de los bienes y rentas
de dho Posito, por tiempo de un año por que a sido nombrado
que a de empezar a correr y contarse desde el dia de Sn. Sanjuan
veinte y quatro de este presente mes, y cumplira otro tal
dia del año que viene de mil setecientos treinta y
esta villa le da el poder y facultad cumplida que de
derecho se requiere y es necesario para que en dho tiempo
administre los bienes, rentas, y caudal de dho posito, perci
y cobre todos los granos y mrs. que por quales quier persona
le son y fueren deuidas, haciendo que agan los pagos en
Alorcis y archivo de dho posito, segun las obligaciones de
deudores, y de ello de y otorgue sus recivos y cartas de pa
lastos y finiquitos en bastante forma, que declaran pa
le Xmos. y para dhas cobranzas se le den testimonios de
tales deuitos, y forme y tenga libros de quenta
razon con partidas claras y distintas, dia mes y a
las demas solemnidades de derecho, y si para dhas
cobranzas fuere necesario parecer en juicio lo pueda
hacer y aga, y todas las demas diligs. judiciales y
judiciales que combengan de forma que por falta de go
no deje de hacer dhas cobranzas, y poner cobro a todos los
bienes y caudal de dho posito, y si por su ynegligencia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO

Omision o descuido no lo consiguiere, y los deuitos de
Granos y Mar.s, se pusiere su cobranza de mala calidad
y se perdieren algunos deuitos, a de ser de su cuenta y riesgo,
y aya se saquen al pregon por arrendamiento los bienes
raizes de dho posito y que se executen por los precios con
benientes, y por el tiempo de su mayordomia, pena de los daños;
que para todo ello se le da el poder y comision que de derecho
se requiere es necesario sin limitacion alguna, y con fa
cultad de Inquirir; y por la ocupacion y trauajo que en dho
año a de tener en dho oficio le señalauan y señalaron
de salario dozientos du.s que es el mismo que an go
zado sus antecesores, y a de percevir y cobrar de los bienes
y rentas de dho posito

Vidose en este Cauildo una peticion presentada ante el S.r
Corregidor por D.n Domingo de Aguirre adm.r de Rentas Provin
ciales de esta villa que a el presente esta abasteciendo por
menor de Azeyte, en que pretende se le mantenga el precio
de a ocho mar.s la panilla hasta consumir dozientas y mas
arrobas de Azeyte que dize auia comprado para el
abasto a precio de diez y ocho R.s y demas que expresa
en dho pedimento, el qual se mando traer a el Cauildo
y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo que
respecto de que en Cauildo zelebrado en veinte y dos
de Mayo de este año se justificó valer el azeyte en estando
a quince reales cada arroba motivo porque en dho
Cauildo se dio postura de siete mar.s a cada panilla

de Areyte, y que al presente ay la noticia de ve-
ler a menos dho Areyte, y atendiendo como se deu-
a que no ayga perjuicio al comun ni a otra perso-
se lleve a devido efecto lo acordado en dho Cavil-
y que el aceyte por menor por aora se venda a
siete mar.s la panilla por ser el precio que le co-
rresponde, y que asi se publique, y se aga saver a dho
Adm.or para que le conste

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D.n Fran.co Ant.o Arce — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Joseph Bueno

D. Ju.o Diego de Leon y Carmona — D. Pedro Luis de Armenta y Trillo

D.n Juan M.l de Velez Gamiz

Juan Garzia

D. Moreno

En la villa de Priego en nueve dias del mes
de Junio de mill setecientos treinta y un a.s se jun-
taron a Cavildo los Sres Consejo Justicia y Re-
gim.to de esta villa como lo a de uso y costumbre
es a saver el S.r D. Fran.co Fern.z Alfelo Corregidor
de esta villa = D. Luis Ant.o de Gamiz Ag.ta Alg.ma
y Rex.or = D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo
Alferez Mayor = D. Jose Gl.s bueno = D. Ju.o Diego
de Leon = y D. Ju.o Man.l de Velez Regidores
asi juntos acordaron lo sig.te
Tratose en este Cavildo como por no entrar

al pre.te Trigo en estau.d de fuera della
andado quenta, los Panaderos de la Vasta
no hallarlo para abastecer el Pueblo de
Pan, y piden se les de Probidenzia, y abiendo
conferido sobre ello = la uilla a cordo
que del Trigo que ay en el posito del Pan
della, se de y benda a los panaderos de la Vasta
para que abastecan el Pueblo de Pan
Un Mill fs. de Trigo, a precio de Veinte y seis
Rs. cada una, que es el mas conuen.te y corrien-
te a que al pre.te Vale, las quales les de y
benda Jph. Man.l de Luzena, como Mayor.mo
adm.or actual de los Vienes y Rentas de
dho Posito, con interuenz.on del diputado
del q.l, y lo executo en Virtud de tes-
tim.o de este acuerdo que sirba de
libranza en forma, a cuya continuaz.on
pongo dha Venta, con lo qual se le
reciuan en Pata en la q.ta que diere
de dhos Granos, y se le haga cargo
en la de Mrs.

Y con esto se acauo este Cauildo
y firmaron

Dn. Fran.co Abelo — Dn. Luis Antt.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn. Joseph Bueno — Juan Diego de Leon y Carmona

Dn. Juan Alfonso Viles Gamiz

Juan Garzia Moreno

En la uilla de Priego en Veinte y un dias del mes de Junio de mill
setecientos treinta y un años estando en la sala capitular
se juntaron a Cauildo los S.res Concejo Just.a y Regimiento

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En esta Villa Como lo an de Uso [illegible] Con llamamiento que doi fee auer hecho fernando Sanchez [illegible] por enfermedad del Portero, es a saver S. S.ª el Gen.l D. franco [illegible] Alcalde Correg.or de esta Villa = D. Luis Antonio de Zamu[illegible] Alguacil Maior y Regidor = D. Martin Alphonso de Zamu[illegible] Carrillo Alferez Maior = D. Joseph Bueno = D. Pedro de Armenta = D. Luis Diego de Leon = D. Juan Manuel de [illegible] y D. Antonio de [illegible] Regidores, Juntos [illegible] acordaron lo siguiente ———

Tratose en este Cauildo Como por no entrar de presente el Abundante trigo en esta Villa para el abasto de ella, [illegible] los Panaderos no hallan [illegible] para amasar [illegible] el quebranto de pan, [illegible] de providencia, [illegible] conferido [illegible] = la Villa acordo que del trigo [illegible] en el posito del pan de ella, se de [illegible] venda a [illegible] los Panaderos del abasto para que [illegible] el que de [illegible] pan quinientas ff. de trigo a precio de [illegible] del [illegible] que es el mas comun [illegible] que del presente vale en esta Villa, las quales [illegible] D. Juan Manuel de Lurena, Como [illegible] actual [illegible] de los [illegible] del dicho Posito con intervencion del diputado de el, [illegible] [illegible] testimonio [illegible] acuerdo que [illegible] de [illegible] providencia, con la qual [illegible] de [illegible] que tiene de dichos granos, [illegible] cargo [illegible] ———

Tratose en este Cauildo Como en diferentes [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Cargado por copietas la cobranza de los Repartim.tos que se an ofrecido en esta villa, a los Cavalleros Regidores que an sido Son, los que las an executado, y no an dado Relacion jurada de lo que an cobrado o quedado en deuda para la formal cuenta con el depositario por mayor, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que los Cavalleros Capitulares que an entendido en dhas cobranzas den sus Relaciones de lo que an cobrado y quedado en deuda, sin dilacion alguna para devenir a la formacion de las cuentas por mayor a los depositarios que an sido, y que el S.r Corregidor se sirva de mandarlo assi cumplir

En este Cavildo por d.n Juan Manuel de Viles, se dijo que con d.n Ant.o Muñoz se le nombro por diputado para hazer el Repartimiento de la contribucion de paja este presente año, el qual en borrador lo tienen avanzado, y que no a podido conseguir que el suso dho concurra para su perfecion, y estenderlo por largo, y para que dha Retardacion y demas no le pare perjuicio, da cuenta a la Villa para que acuerde lo que combenga, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo se aga saver al dho d.n Antonio Muñoz que sin dilacion alguna concurra con el dho d.n Juan Manuel en las Casas Capitulares a proporcionar estender y poner corriente dho Repartimiento, donde no seran de su cuenta cargos, y riesgos los perjuicios

Ydos de Junio
pa.s, fo. 2 v.o
saver y notifi
a cordado
e a cuando
d.n Muñoz en
[illegible]
[illegible]

que Resultaren Por dha omision, y que el S.r Corregor
se sirua de Mandar lo asi Cumplir = Visto por el señor
Corregor Mando se le notifique al dho D.n Antonio Mu
ñoz Cumpla Con lo acordado

Y Con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron =

D.n Fran.co Alvelo — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D.n Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Joseph Bueno — D.n Pedro Luis de Armenta y Trillo — D.n Juan Diego de Leon

D.n Juan M.l de Ydes Gamiz — D.n Antonio de Arxona espinosa de los Monteros

Juan Garcia

D.n Moreno

En la Villa de Priego en Veinte y quatro dias del mes de Ju
de mill Siettezientos treinta y Vna.s estando en la Sala Capi
lar Se juntaron a Cabildo los señores Consejo Justizia y Regi
ento desta Villa Como Lo an de Vso y Costumbre, Con llamamiento
que dio fee auer hecho Fernando Sanchez Alguazil ordinario
Por enfermedad del Portero es a saber El S.r D.n Fran.co Fer
nandez Albelo Corregor desta Villa = D.n Luis Antonio de Gam
Aguilera Alguazil mayor y Regor = D.n Martin Alfonso de
Gamiz Carrillo Alferez mayor = D.n Joseph Bueno = D.n Pe
dro de Armenta Trillo = D.n Juan Diego de Leon = D.n Juan
Manuel de Ydes, = y D.n Antonio de Arxona Regidores, y
Si juntos acordaron lo Siguiente

En este Cabildo Por Juan de Dios Ramirez se presento Vis
bramiento hecho en el referido Por el Ex.mo señor Ma
Duque mi señor, Por el qual es Seruido nombrarle, y
Ess.no Publico del numero desta Villa en lugar de Pedro

Soria martinez; Y asi mismo presento una certificacion del parezer dada por D. miguel manzano ess.no de camara por la que se refiere auer se aprobado dho nombramiento por su mag.d y señores de su real consejo, y auerle examinado y aprobado al susodho; que uno y otro es del tenor sig.te

Rezeuim.to de Juan Dios Ramirez —

D.n Nicolas de Cordoua, y de la zerda Marques de Priego Duque de medinazeli, de feria, segorue Cardona, y Alcala &a Cauallero del ynsigne orden del toyson de oro, gentil hombre de la camara de su mag.d = Por quanto por dejacion de Pedro de Soria martinez abacado la escribania publica y del numero de mi villa de Priego, y embiene proueerla en persona de las partes y calidades nesesarias, por tanto concurriendo estas en bos, Juan de Dios Ramirez, y confiando que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomendado, bengo en virtud del presente en nombraros como os nombro por ess.no publico, y del numero de la dha mi villa de Priego en el dho oficio que exerzio el referido Pedro de Soria martinez para que le tengais, y siruais y useis de los papeles y notas que ubiere y hizieren en el los quales aueis de dejar a la persona que os subsediere en dhas escribania y os doy el poder y autoridad que se requiere, para que las escripturas, y autos judiziales y extrajudiziales que ante bos pasaren y fueren otorgadas con las solemnidades de derecho, balgan, y hagan fee en juizio y fuera del; y mando al consejo justizia y reximiento de dha mi villa reziua de bos el juramento de fidelidad que se acostumbra, y hecho os ayan, y tengan por tal ess.no publico y del numero della, y os reziuan, al uso y exerzisio del estando aprouado por los señores del consejo real y que os guarden y hagan guardar las preeminenzias que os fueren deuidas por razon desta ocupazion, y os acudan y hagan acudir con los derechos pertenezientes a ellas obseruando el aranzel real y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Para todo mande dar y di el Presente firmado de mi mano sellado con el sello de mis armas y refrendado en la forma ynfraescripta. en Madrid a diez y seis de henero, de mill setezientos treinta y vno = Dn. Nicolas de Ordoua, y de la zerda = Por mandado de su exa. Dn. Perez de Salzedo

Dn. Miguel manzano Secretario de camara del Rey Nro. Señor de los que en su Consejo residen, zertifico que auiendose Presentado ante los Señores del Juan de Dios Ramirez Natural de la ziudad de montilla con vn nombramiento de ess.no publico y del numero de la Villa de Priego hecho en el por el duque de medinazeli, a quien dizen y pertenezes dho nombramiento el qual hizo en el sa dho en lugar, y por dejazion de Pedro de Soria Martin Suantezesor, Visto por dhos Señores del Consejo, le examinaron, y auiendo le hallado auil, y sufiziente le aprouaron, y Conzedieron lisenzia y facultad para que pueda vsar y exerzer el zitado ofizio de ess.no publico y del numero de dha Villa de Priego, en Conformidad del dho nombramiento, de que se de Claro auer Pagado a derecho de la media Anata lo que le toco, y para que conste de acuerdo del Consejo y Pedimento del enunciado Juan de Dios Ramirez Doy esta zertificazion en Madrid a siete de Junio año de mill sietezientos y treinta y vno = Dn. Miguel Manzano

Los ess.nos del Rey Nro. Señor que aqui signamos y firmamos zertificamos y damos fee que Dn. Miguel Man

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

zano de quien ba firmada la zertificazion antezedente es tal Secretario de Camara del Consejo como se yntitula, y la firma que le nombra es suya propia y la que acostumbra hazer, y a semejantes zertificaziones de Cretos; y otros despachos firmados de su mano, siempre se les a dado, y da entera fee y Credito asi Judizial como extra Judizialmente y para que conste damos la presente en Madrid dho dia mes y año arriba dho = En testimonio de verdad = Manuel Antonio freile = En testimonio de verdad = Felis Luis Sendin

Segun consta de dho nombramiento y zertificazion en la ya virtud el dho Juan de Dios Ramirez pide se le reziva al uso y exerzisio de dho ofizio; y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo se guarde y cumpla en todo y por todo como en el se contiene y que en su virtud se rezeiba al susodho, al uso de dho ofizio; y aviendo se le ymbiado a llamar, y concurrido en este Cabildo el dho Juan de Dios Ramirez se rezivio al susodho al uso y exerzisio de dho ofizio de ss.no publico del numero de esta Villa en que a sido nombrado y aprovado, para que lo use y exerza como se manda, y lo pidio por testimonio y se le acordo dar

Alcaldes ordinarios

Tratose en este Cabildo como de tiempo inmemorial a esta parte, y en virtud de previlegio que esta Villa tiene en su archivo concedido por el señor Rey Dn. Alonso el onzeno, que santa gloria aya, esta en la posesion uso y costumbre de nombrar anualmente dos Alcaldes ordinarios de las primeras familias del pueblo que como a tales esten

reputados asi por las nobles prendas de su sangre Co
p. las de gobierno que les ylustran Cuya eleccion se ha
en semejantes dias Como el presente, y usando de dhos
Privilegios, y Continuando en su posesion, y Costumbre
Abiendo Conferido sobre ello = la Villa a Cordo nombra
ba y nombro, elegia y elijio por tales Alcaldes ordi
narios a Dn. Juan Xptobal de Aranda, y Dn. Anto
nio de Toro vezinos desta Villa, por Concurrir en los
susodhos las calidades que se rrequieren, y ser de
primeras familias del Pueblo, para que lo sean, y
y ejerzan dho empleo tiempo de un año, que a de empe
zar a Correr y Contarse desde oy dia de la fha, y
y Cura otro tal dia del que viene de mill setezientos
inta y dos, y para ello esta Villa les da el poder y fa
Cultad que puede, y de derecho se rrequiere, trayen
do bara alta de Justizia, y administrandola, segun
y en la forma que lo an usado y ejerzido sus antezesores
Cumpliendo y ejecutando las reales ordenes de su Mag
y aviendo se les embiado a llamar, y Concurrido los su
dhos en este Cabildo, y hecho les saver la referida ele
cion dijeron la azeptavan y azeptaron, y hizieron
el Juramento a Costumbrado, de usar, y ejerzer dho
empleo, bien, fiel, y legalmente, Cumpliendo Con la
obligazion de su en Cargo Como deven y son obligados
y de defender el misterio de la Purisima Conzepzion
de Maria Santissima, y se les dio la posesion entregan
doles la bara de la Justizia de tales Alcaldes ordina
rios, que rezivieron en señal della, para su admini
tracion; y se acordo se les guarde las onras, exem
y preeminenzias de que deven gozar, y se les de por
timonio

Alcalde de la Sta. hermandad. Tratose en este Cabildo Como esta Villa esta en la posesi
uso y Costumbre de tiempo y memorial a esta Par

Dnombrar anãl mente Dn Alcalde Dla santa her
mandad Por el estado Dhijos dalgo, Dcutinuando en
Dha Posesion, Dcostumbre, auiendo Cufexido Sobre ella=
La Villa a Cxdo nombraua y nombro Por Dal Alcalde D
la santa hermandad Por el estado Dhijos dalgo ad,
Juan Manuel Dvdez, Vexidor desta Villa, Por Cu
Cuxio en el Defexido las Calidades que Dexequieron
Para Semejantes empleos, Por Su Calidad y Dxenda que
Cadornan Para quelo Dbe Dejerza Tiempo Dun año Cu
Pado desde oy dia Dla fha, y Para el Dcleda Dbo den
y facultad, que es de Cuerpo Puede y Debe hacer lo Dexecu
exe, y que Delegue den Las ordenanzas, y prerrogativas
que Por dha Razon deuen gozar, gozado Sus anteceso
Dres y mandado Por el Sus dho, Cuerpo, y hizo Dho Ju
ramento a Cstumbrado

Dgnado Dl Pr
no

En la Villa de Cste Cabildo Cno anual mente en Domingo
dias Cno Dl presente, en dha Villa Dla Dnombrar Regidor
diputado Clauero que asista al Dposito Dl Pan de ella, Dl
uiendo Cuferido Sobre ello = La Villa a Cxdo nombrar
y nombro Por Dal Vexidor diputado Clauero Dcho Dposito
a D. Juan Manuel Dvdez Regidor Dl Cstante desta Villa
Para que lo sea Dbe Dejerzer dho empleo Tiempo Dun año que
a Dempezar a Cxercer y Cuenta desde oy dia Dla fha, Dcum
plido q sea Dl dia Dl año que Dcime Dmill Setecientos
Dsenta y dos, Dpor dha Dcupazion Dbra de aya y gozer
Dsenta y dos, Dpor dha Dcupazion Dbra de aya y gozer
Dcho año Dl Salario de Dmill maraudis, Dmas
mos Dque an gozado Sus antezesores desde que Dcha
D. Dluis Judicial y Penalm en Virtud Dl Cmision Dla Mag
Dl Cancilleria facultad Dpara ello enaviado y que hizo Cuesta Villa
Las Juezes y Justicias Dlos Dichos Dcho Dposito en Virtud Dla
Dimonio desta Cabeza, y Dlle encargo uso, y la mayor
Brevidad Del; y de jenuendido Dcho Dho D. Juan Ma
nuel Dvdez, dijo aceptaua y aceptó esta nombramien
to, y Juro en forma Dderecho Bien, fiel y legalmente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Como deue y es obligado, y sea Cordo que para su vso y ejercicio se le entreguen las llaues que le tocan de dho Posito y para todo se le da el poder y facultad que de derecho se requiere

Diputado de Compredas — Nombraron por diputado de Compredas de trigo para el empleo que se vbiere de hazer para el posito del pan desta Villa por tiempo de vn año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de la fha, hasta ser cumplido, a D. Joseph Gonzalez Bueno, a quien para ello se le da el poder y comision que de derecho se requiere y es nesesario, y oydo y entendido por el suso dho azepto este nombramiento, y juro hazer el deuer de su obligazion

Para tomar quentas — Tratose en este Cabildo como por Real Prouisions de su Mag.d y Señores de la Real chansilleria de la Ciudad de Granada, que esta obedezidas por esta Villa, esta mandado que anualmente por los dias de Señor San Juan de Junio se mida el trigo que vbiese en ser en el posito del pan desta Villa, y se tomen quentas a su mayordomo administrador, y en su cumplimiento, auiendo conferido sobre ello = La Villa acordo, se mida el trigo que al presente ay en ser en dho Posito, que a sido a cargo de D. Juan Manuel de Luzena, y sea con asistenzia de D. Juan Manuel de Velez nuebo diputado llauero nombrado, y el trigo que se hallare en ser, se tenga por discargo del dho D. Juan Manuel de Luzena para sus quentas, y desde rezivo D. Xptobal Zamora nuebo mayordomo administrador nombrado para que conste, y se tom

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

quentas en la misma forma que a sido costumbre hasta de presente, a el dho D.n Juan Manuel de Lucena, para que se venga en conozimiento del estado de dho caudal —

Depositario de Alcabalas —

En este Cabildo por mi el ess.no se hizo notorio un exorto despachado por el S.r D.n Nicolas Maurizio de la Barrera Juez Administrador por Su Mag.d de las Alcabalas propios y adbitrios desta Villa en que haze saber a este Cabildo como en el que se zelebro en veinte y quatro de Junio del año pasado de mill setezientos treinta se nombro por depositario de las Arcas granos, y efectos de dha administrazion, a Alonso Ximenez Rebatoso vezino desta Villa por tiempo de un año que cumple oy dia de la fha, por lo qual es nezesario nombrar persona que se encargue de dho deposito, para que no zese la cobranza de dhas rentas y buen cobro de dha administrazion, lo que es preziso hazer sin ninguna dilazion con protexta de los daños, y menos cabos que de no hazerlo se siguieren, y demas que protextar combenga, su fha de dho exorto de veinte y tres de este presente mes, y visto tratado, y conferido sobre ello = La Villa acordo nombraba y nombro por depositario de las Arcas granos, y efectos de dha Administrazion de Alcabalas, propios y adbitrios desta Villa, a D.n Eusebio Vizente Rosales y Priego vezino desta Villa, para que lo sea, use y exerza tiempo de un año que a de empezar a correr y contarse desde oy dia de la fha, y cumplira otro tal dia del año que viene de mill setezientos treinta y dos, cuyo nombramiento se le haze, con tal que se arregle y practique todo quanto esta mandado por las reales provisiones, titulos y despachos, expedidos por Su Mag.d y señores de su con

sejo de hazienda, Para el mejor arreglo y cobro
de dhos Caudales, y como mas aya lugar en derecho
y se le haga saver, Para que lo azepte se obligue y
afiance dentro de terzero dia con fianzas legas, lla
nas, y abonadas, a satisfaccion de esta Villa, y ejecu
tandolo asi se le da el poder que de derecho se requi
ere, Para que reziva, dhos Arcas, y efectos, que ubie
re en ellas, y use el ofizio de tal depositario arquer
con las calidades y condiziones expresadas, y que se re
fieren en los acuerdos antezedentes, en que an sido
nombradas otras personas, p. tales depositarios que
dan aqui p. repetidas; y por dha ocupazion y trabaj
jo goze del salario de zien ducados por dho año de
que an gozado sus antezesores, por razon del depos
de Arcas, y maravedis, y seiszientos R.s por el depos
y venta de granos, y que se le guarden las ezemziones
y preeminenzias que le son devidas ——

Y con esto se acavo este Cabildo y lo firmaron ——

D.n Fran.co Alvarez — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alonso de Gamiz Carrillo

D.n Joseph Bueno — D.n Pedro Luisa Armenta y Trillo

D. Juan Diego de Leon y Carmona

D.n Juan M.l de Gamiz — D. Antonio de Arxona

Juan Garzia

D. Moreno

En la Villa de Priego en veinte y nuebe dias del mes
de Junio de mill siete zientos treinta y un años se junta
ron a Cabildo los señores Consejo Justizia y Regimi
ento de esta Villa como lo an de uso y costumbre es

a Saver el S.r D.n Fran.co Fernandez Albelo Corregidor de esta Villa = D.n Luis Antonio de Ag.a y Aguilera, Alguacil mayor y Regidor = D.n Martin Alfonso de Zamis Carrillo Alferez mayor = D.n Joseph Bueno = D.n Pedro de Armenta D.n Juan Diego de Leon = D.n Juan Manuel de Velez = y D.n Antonio de Arjona Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cabildo como p.r no entrar al presente bastante trigo en esta Villa para el abasto della, andado quenta los Panaderos del abasto, no hallar lo que se nezesita para abastezer el pueblo de Pan, y pidenseles de providenzia, y aviendo conferido sobre ello = La Villa acordo que del trigo que ay en el posito del Pan de ella se de y benda a los Panaderos del abasto, para que abastezcan el pueblo de pan quinientas fanegas de trigo a prezio de veinte y tres R.s de vn. que es el mas comun y corriente a que al presente bale en esta Villa, y le execute D.n Juan Manuel de Luzena, como mayordomo administrador que a sido de dho posito, y q.e todavia no a hecho entrega al nuebo mayordomo, y lo practique con yntervenzion del diputado, en virtud de testimonio deste acuerdo que sirva de libranza en forma, a cuya continuazion, ponga dha venta con lo qual se le reziban en data en la quenta que diere de dhos granos y se le haga cargo en la de maravedis

Vidose en este Cabildo vna peticion que en el se presenta por D.n Eusebio Rosales vezino desta Villa en que dize se le a nombrado por depositario de las Arcas granos y efectos de la administrazion de Alcabalas propios y adbitrios de ella con tal que afianze dho deposito a satisfaccion desta Villa, y que desde luego ofreze hazer dha obligazion y fianza obligandose con D.a Fran.ca Sanchez su muger; y asimismo ofreze por su fiador en el todo de dha depositaria a D.n Geronimo Sanchez quien es

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

presa mente hipotte cara diferentes Vienes Raizes que en dho Pedimento expresa; Y asimismo ofreze Por Su fiador en Cantidad de Dozientos ducados a Miguel Moyano; Y asimismo ofreze Por Su fiadora en Cantidad de Trezientos ducados a Dª Bernarda Sanchez Viuda de Joseph Carrillo; Y que dhos Sus fiadores al seguro de las porziones en que asi lo fian hipotte caran expresa mente diferentes Vienes Raizes que en dho Pedimento refiere; Y los Vienes que asi dize hipotte caran expresa mente el dho Dn Geronimo y Porziones en que asi Cand fian los otros dos Porzionistas, Ymportan Veinte y nuebe mill nuebezientos zinquenta y ocho reales; Y concluie pediendo a esta Villa se sirua de aprobar dhas fianzas, que esta pronto con la dha su muger y fiadores a otorgar escrip.ra en forma; Y abiendo conferido sobre ello = la Villa acordo aprouaba y aprobo las dhas fianzas segun y como las ofreze, el dho Dn Eusebio, Y que en dha forma el susodho su muger, y fiadores que expresa otorguen escrip.ra de obligazion y fianza ante el presente escno y que fho se le entreguen las Arcas Y libros de dha administrazion

Y con esto se acabo este Cabildo Y lo firmaron

Dn Fran.co Abelo — Dn Luis Andres de Gamiz Aguilera — Dn Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn Joseph Bueno — Dn Luis Diego de Leon

Dn Juan M. de Velez Gamiz — Dn Pedro Luis de Armenta y Villa

Lic.do Antonio de Arxona — Juan Garzia Moreno

Por la Villa de Puigo en seis dias del mes de Julio de mill

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de Setecientos treinta y un años, se juntaron a Cavildo los Señores
Concejo Justicia y Regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre
es a saber el Sr. don Francisco ... Alcalde Corregidor desta villa = don Luis
Antonio de Ganiz Alguacil Maior y Regidor = don Martin Alphonso
de Ganiz Carrillo Alferez Maior = don Joseph Bueno = don
Pedro de Armenta = don Juan Manuel de Vilches = don Antonio
de Arxona Regidores, con llamamiento que dixo fee aver
echo Blas Murillo Portero deste Cavildo, y ansi juntos
acordaron lo siguiente ———

Pidiose — En este Cavildo una peticion que a el presentado Don Lauren-
zio Caraque Maiordomo deste Concejo, en que pide se le
despache libranza contra el depositario de Alhondiga de tre-
cientos y sesenta y cinco reales y medio, que importaron qua-
renta y tres libras de cera, a ocho reales y medio cada una, que
dio Marcos Ana y se gastaron en la asistencia que la villa
hizo al entierro de ... nuestro, el dia de ... y
... deste año, y aviendo conferido sobre ello = la
Villa acordo se despache libranza de los dichos trecientos y
sesenta y cinco reales y medio que importo dicha cera contra
Geronimo Sanchez como depositario de los ... de que esta villa
..., quien los de y pague a dicho Maiordomo, para que los de y
pague a dicho cerero por dicha Razon ———

Tratose — En este Cavildo como somos entrando el presente de bastimentos
en esta villa, para el abasto della andado cuenta
los panaderos de la parte no hallando necesario para
abastecer al pueblo de pan, y ... se les de ...

y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo
que del trigo que ay en el posito del pan de ella se de
venda a los panaderos de la vasto para que a uas tercianas
pueblo de pan quinientas fanegas de trigo, a precio de
veinte y tres R.s cada una, que es el mas comun y corrien
a que al presente vale en estauilla, lo qual les de y
da d.n Xptoual Zamora como may.mo adm.r actual de
bienes y rrentas de dho posito, con interbencion del
diputado del, y lo executte en virtud de testim
de este acuerdo, que sirua de libranza en forma, a
continuacion ponga dha venta, con lo qual se le re
ciuan en data en la quenta que diere de dhos
nos y se le aga cargo en la de mand.

En este cauildo por d.n Juan Manuel de Veles diputado del posito
estauilla se dijo que auiendolo reconocido, y lauo de
del, a hallado dos pilares y un postel que brantaba d
y que vn alori bajo por un rincon padece o medad e
perjuicio del trigo, y que todo ello se necesita sin d
cion redificarlo, y hazer la obra necesaria de que da cu
a la Villa para que acuerde lo que conbenga, y auiendo
conferido sobre ello = la Villa acordo que su ortiz
estro de Aluanileria vea y reconozca dho posito y
ga, y declare la obra precisa de que necesita, y lo que se
necesario para ella, y que fho se saque al pregon dha o
por termino de dos dias, y se rrenate en quien mas
reficio hiziere, y se executte sin dilacion por lo q
exe, y que el S.r Corregidor se sirua de mandar lo an
plir

Pidese en este cauildo una peticion que en el se presenta

Dn. Joseph Gonz. Bueno Regr. y Vezino de esta villa
que pretende se le conceda licencia para desde la
fuente de las casas de D. Juan Royo de Mendoza, que
lindan con las casas que el dho. D. Joseph tiene en la
calle de S. San Franco. de esta villa, tomar y encañar agua
para dhas sus casas y poner fuente y pilar en ella para
su gasto, por estar como estoy ajustado con el dho. D. Juan
Royo, y que este le da la mitad de dha agua; y en este estado
se salio de este cavildo el dho. D. Joseph Bueno, por tratarse
de dependiencia suia, y aviendo salido se trato y confirio
sobre lo expresado, en cuia vista = la villa acordo que
D. Martin Alphonso de Gamiz Carr. a quien nombra por diputado
a la vista de ojos y reconocimiento de la agua y sitio
por donde el dho. D. Joseph pretende tomar y encañar dha
agua, y si es o no de perjuicio, y executado, y constando
no ser de perjuicio se le concede a el dho. D. Joseph Bueno
la licencia que pide para que de la fuente de las casas
del dho. D. Juan Royo tome y encañe agua para dhas sus casas
y ponga fuente y pilar para el gasto y servicio de ellas, sin
perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.
Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron.

D. Franco. Alvarez — Dn. Luis Antto. de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Dn. Joseph Bueno — Dn. Pedro de Trillo Arrieta

Dn. Juan Ml. de Velez Gamiz

D. Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros

Juan Garcia Moreno

En Cavilla de Ruega en nueve dias del mes de Julio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de Mill Setecientos treinta y uno: Se juntaron
a Cavildo los Ss Conzejo Justicia y Regimto de esta
Como lo an de Uso y Costumbre Con llamamto que
dio fee haver hecho thomas Sabariego Algl. Ordi-
nario, es a saver el Sr Dn Fran.co Gemez Alcalde
Conebo de esta villa = Dn Martin Alfonso de Gama
Cavd Alferez Mayor = Dn Joseph bueno = Dn Diego
leon = Dn Juan Man.l de Velez = el Alcalde de la Hermandad
Rexidores, y asi juntos acordaron los Rexi-
dores en este Cavildo, el Repartimto que
sea hecho este año en esta villa, por la Con-
tribucion de Pasaje y Muelle de Malaga, la
probacion que a hecho de el, el Sr Super in-
tendente Gral de la Ciud de Cordova de
Reynado, en que Manda, se les Reparta a
Minos de Cruzada, que se avian exceptuado
en este año, Como el pasdo, y que lo que Sin-
tare se Reciva a los demas Vezs, y se Re-
mita Testimonio, y aviendo Conferido
sobre ello = Esta villa acordo Se de Cumplto
Como dho Sr lo manda, y que el Alcde, y Dn
Juan Manl de Velez, diputados que
hicieron dho Repartimto, lo hagan a dhos
Minos de Cruzada, Reviendo a los demas
Vezs, lo que a estos se les Repartiere, Como
se Manda por dho Sr Super intendente, y para
que se practique la Cobranza de dho Re-
partimto, se formen ocho Copias yguales
en Cantd, por lo tocante a el Casco de esta villa
y se entregue una, a cada Capitular de
ocho de este ayuntamto, sin Cargo de
los en dhas ocho a Pedro de Armen...

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

y al mismo se formen otras dos copias yguales en cant.d de lo repartido a los vez.s del campo de este terr.no y para su cobranza se entreguen una a el s.r D. Pedro Adamanta y la otra a D. Alonso Sanchez de Mayor del campo de Estad que p.a ella se le nombra y sea de el cargo de cada vno la cobranza de la copia que reciviere y la se le entregare y poner los mrs de su ymporte en poder de el depositario que se nombrare y desde luego se nombra depositario de dho repartimiento a D. Christobal Rodriguez Vez. de esta d. y que se le haga saver, para que los tenga entendido; y asimismo ... a D. Juan Garcia ... en este cavildo como ... de este ayuntamiento se le estava deviendo ... de sus ... de los autos ... de este ... y ... de ...; ... haviendo ... esta villa a ... ... de los ... de este concejo ... que de las ... de ... por dha razon ... a dho ... este cavildo y lo firmaron ...

D. Fran.co Abelo — Martin Alonso de Yamez — D. Joseph Bueno

D. Juan Diego de Leon y Carmona — D. Juan Alonso de Yamez — D. Antonio de Arenas

Juan Garcia

Moreno

En la villa de Priego en ... de ... de mil setecientos ...

mill Setecientos Treinta y Quat.º Se Juntaron a Cabildo los Señores Conzejo Justizia y Regimiento de esta Villa Comoes Uso y Costumbre Especialmente yendo para ello Zitados Por mi Juan de Vera escrivano del Ayuntamiento de ella a sauer el S.r D.n Fran.co Fernz. Alcalde Ordinario de esta Villa = D.n Luis Antonio de Garnica Alguacil mayor y Regidor = D.n Martin Alfonso de Garnica Carrillo Alferez mayor = D.n Joseph Bernardo de Armenta = D.n Juan Diego de Leon = D.n Juan Manuel de Alles = y D.n Anastasio de Arjona Regidores, Los quales Acordaron lo siguiente:

En este Cabildo Por D.n Juan Manuel de Alles diputado del Posito, Se dijo Como en el que se celebro en Seis de Jullio de este año Se acordo vender quinientas fanegas de trigo de dicho Posito, Para el abasto del Pueblo, Lo que de ellas y al precio de Veinte y tres Reales la fanega, aquí se acordo, Sean Vendido doscientas y Zinquenta fanegas y media y que no Sean Vendido mas Por auer bajado el prezio del trigo, Lo que daquenta a la Villa, Para que acuerde lo que mas Combenga, Y auiendo Conferido Sobre ello = La Villa dijo Se haga Comparezer a personas yntelijentes que declaren aque Prezio bale al presente el trigo Para en su Vista acordar lo Combeniente; Lo que fecho Se ymbiaron a llamar y Concurrieron en este Cabildo, Fran.co Garzia Calero, Andres Carrillo y Fernando de Rabal Panaderos Vezinos de esta Villa, Los quales bajo de Juramento que hizieron p.r Dios y una Cruz segun derecho, Dijeron que al presente bale el trigo en esta Villa apreçio de Veinte Reales La fanega y que es el mas Corriente a que lo an Visto Vender y Comprar sin cosa en Contrario; En Cuya Vista = La Villa acordo que las dozientas y quarenta y nueve fanegas y media de trigo que quedan Por Vender de las quinientas que se acordaron en el zitado Cabildo, Se den y Vendan

a los Pana de ros del auasto Para que abastezcan
el pueblo de Pan, a prezio de Veinte Reales la fa
nega a que se Justifica balen al presente en es
ta Villa, a cuyo Prezio se le de y venda D.n Xptobal
Zamora como mayordomo administrador actual
que es de los Vienes y Rentas de dho Posito con ynter
benzion del diputado del, y lo ejecute en virtud
de testimonio de este acuer que sirua de libranza
en forma, con lo qual y diligenzias de Sabenta se le
rezivan en data, en la quenta que diere de dhos granos
y se le haga cargo en la de maravedis

Tratose en este Cabildo como respecto de auer bajado el
Prezio del trigo se nezesita bajar el del Pan y aui
endo conferido sobre ello = La Villa acordo que el
Pan blanco de treinta y dos onzas se benda a diez y
ocho maravedis, y el bazo a catorze m.s, que se
le da de Postura p.r auer bajado el trigo a Veinte R.s la
fanega

Tratose en este Cabildo como la obra que se nezesita hazer
en el Posito del Pan de esta Villa, y su bodega, esta apre
ziada en trezientos y zinquenta R.s y se saco al pre
gon, y no a Abido quien haga Postura en ella y res
pecto de lo que Vrse hazerla antes de que el Posito se
llene de trigo, abiendo conferido sobre ello = La Villa
acordo que Juan Ortiz maestro de Albañileria que
a prezio dha obra, luego y sin dilazion alguna la ha
ga y ejecute con toda seguridad, y con ynterbenzion
del diputado de dho Posito, y el mayordomo del
le de y pague su ymporte y de ello tome carta de pago en
forma con lo qual se le rezivan en data en la quenta de
su cargo

Tratose en este Cabildo como los diputados nombrados para
el Repartimiento de Paja de este año no an ejecutado
lo acordado en Cabildo de nuebe de este mes p.r lo que
se halla detenida la Obranza; y abiendo conferido
sobre ello = La Villa acordo se haga saber a dhos Dipu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

tados que sin dilazion practiquen y executen lo
asi acordado perfeccionando dho Repartimien
to con protexta de los daños en el que tubiere omi
sion y que el Señor Corregor. se sirva dar provide
zia en ello = Y visto por el Sr. Corregor. mando se lleve
a debido efecto lo acordado, y que se notifique a dhos di
putados sin dilazion cumplan con lo que esta mandado
y perfeccionen dho Repartimiento pena de dos Du
cados a cada uno, y que los daños y perjuizios que re
sultaren de su omision seran de su quenta y
riesgo

Y en esto se acabo este cabildo y lo firmaron

D. Fran.co Alvarez — D. Luis Antt.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Joseph Rueda — D. Juan Ml. de Velez Gamiz — D. Pedro Luis de Armenta y Trillo — D. Juan Diego de la Carmona

Antonio de Arzona

Juan Garcia

D. Moreno

En la villa de Puebla en treinta y un dias del mes de
Julio de mill setecientos treinta y un años se
juntaron a cavildo los Sres. Concejo Justicia y Regto. de
esta villa como lo an de uso y costumbre con llama
miento que dio fee aver echo Juan de Rueda

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Por tierra deeste Cavildo, es a saver el S.r D. Fran.co Fz. Al
velo Correx.or destavilla = D. Luis Antt.o de Samiz Al.de m.r
y Rexidor = D. Martin Alphonso de Samiz Carr.o Alferez
Maior = D. Andres Joseph de la Dia Mendreta = D. Joseph
Gonzalez Bueno = D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel
de Meles = D. Antonio de Mirona Rexidores [illegible]
Acordaron lo siguiente

Oidose en este Cavildo una Informacion echa ante el S.r Correx.or
a pedimento del Maior domo del posito del precio a que
valio el trigo en esta villa, el dia de señor Santiago
deeste año, en que se justifica aver valido y valer a
veinte reales la fanega, y [illegible] del Cavildo
para que aver de los que mas lo deven entraron del
precio a que D. Juan de la Vega a de pagar el dinero que
se [illegible] prestado del posito, [illegible] confesando sobre ello =
la Villa acordo que el dho D. Juan de la Vega el dinero que
tomo prestado de dho Posito lo pague en trigo como el
obligado, a precio de veinte R.s la fanega, a que an te
justificado aver valido y valer, y se aga ~~[illegible]~~
liquidacion de las fanegas de trigo que deve pagar
a dho precio, y de ello se de testimonio a dho May.mo para
su cobranza

Tratose en este Cavildo como es llegado el tiempo de hacer el
Ajuste de trigo para el posito de esta villa con el dinero que
tiene en [illegible], y como al presente, y desde el dia de
señor Santiago deste año, y despues a valido y vale

El Trigo en estavilla a veinte R.s la fanega, y que es el
mas comun y corriente segun consta justificado
de Informacion echa ayer treinta de este mes, a pe-
dim.to del maiordomo del posito, y aviendo conferido
sobre ello = la Villa acordo que luego y sin dilacion
alguna, se principie la compreda de trigo de dho posito
por D. Joseph Gonzalez Bueno diputado de compreda
y que sea trigo a echado y limpio como es costumbre
y lo compre al dho precio de veinte R.s la fanega
a que asi sea justificado por dha Informacion aver
valido y valer al presente, y para que asi la princi-
pie a hazer se le entreguen treinta mill R.s del archivo
dho posito, que para ello se saquen de el, de que el sus-
dho de Recivo, para el cargo de sus cuentas ——

Oidose en este cavildo una peticion que en el se presenta por D.
Eusevio Sanchez en que pide se le despache libranza
contra el depositario de arvitrios, de ciento quaren-
ta y un R.s y medio, que refiere aver importado
su salario, y gastos que hizo en conducir a cordova
la persona de Joseph Nadales, soldado sorteado por
estavilla que por menor expresa dho pedim.to y aviendo
conferido sobre ello = la Villa acordo se despa-
che libranza contra Geronimo Sanchez depositario
de Arvitrios para que de y pague al dho D. Eusevio
Sanchez, los dhos ciento quarenta y un R.s y medio
que an importado los gastos de conducir a cordova
la persona del dho Joseph Nadales soldado
sorteado remitido por estavilla, de que el

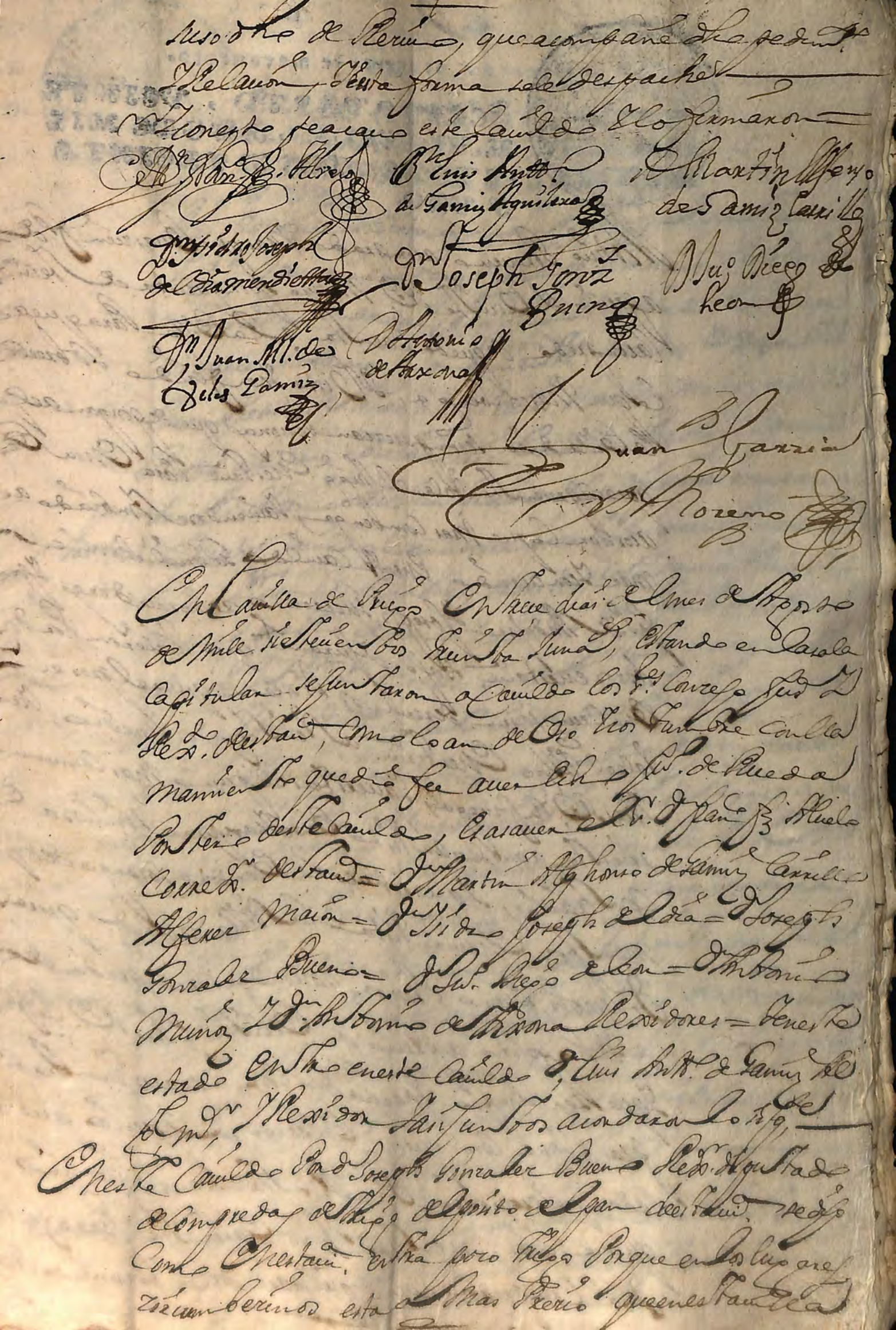

Valga marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Motivo Porque no aconprado Mas que Una rrezn de Trigo agrezio de Veinte R.s, Motivo Por que esta de Tren de la conprada de que doi cuenta a la Villa Para que acuerde lo que Mas conbenga, Y Visto Y conferido Sobre ello la Villa dixo se comparezcan Personas que depongan al precio que al presente Vale el trigo en esta Villa. Para en su Vista acordar lo que Mas combenga, Y aviendose Nombrado al Alcalde mar Jeronimo en este caso Gabriel Sarmiento Y Juan de Mendoza Joseph Guerrero acarreadores Y aviendoles en esta Villa Rezibido Juramento que hizieron Por dios y Una Cruz segun derecho; Dixeron que al presente Vale el trigo en esta Villa a Veinte y dos Medios la fanega, Y que es Y es el precio Mas comun aquel en Vista Carga Y Por sin cosa en contrario, Y que esta es la Verdad so cargo de su juramento; En cuya Vista la Villa acordo que el Joseph Bueno Prosiga haziendo la conprada del trigo de dho Posito a precio de Veinte y tres R.s la fanega, Y que se ha Ampio hecho con esta rrazon tan buena comprar; Y en el caso que sin enbargo del precio que ante ceda, Reconociere dho Alguacil Yn el Termino de quinze dias, no entrar trigo bastante Para efectuar dha compreda, luego que pase dho termino de quinze

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

dias, y que aia solicitado con arrieros el que traigan trigo, y que sin embargo dello no se aia proporcionado dha compreda, pase dho diputado a los lugares que le pareciere combeniente, y en ellos execute la compreda de trigo a los precios mas con modos a que pueda ajustar y que baliere en dhos pueblos, y que se le de el salario acostumbrado de los dias que se ocupare.

Tratose en este cauildo como por el poco trigo que entra en esta villa piden los panaderos se les de providencia para abastecer el pueblo de pan, y auiendo conferido sobre ello, = la villa acordo que del trigo que ay en el posito del pan della se de y venda a los panaderos del abasto para que abastezcan el pueblo de pan en el caso que ellos no lo hallen, trescientos fs de trigo, a precio de veinte y tres rs cada una, las quales les de y venda Dn Xptoval zamora como maiordomo admr de dho posito, con intervencion del diputado de el, lo execute en virtud de testimonio de este auiendo auia continuacion ponga dha venta, con la qual se le reciuan en data en la cuenta que diere de dhos granos, y se le aga cargo en la de marzo.

La villa acordo que el pan blanco se venda de a treinta y dos onzas a precio de veinte mrs, y que sea floreado, y el baxo

de Buena Calidad, y no molido en Piedra de
Pedernal por el Comun perjuicio que se a expe
rimentado seguirse de ello, a diez y seis mrs.
que por aora se le da de postura, quedando a el
Arbitrio de la Jus.a y Diputados se manero bajar
no siendo de las calidades expresadas, y proce
der a lo demas que combenga, y que el S.r Corre
se sirva de mandarlo asi cumplir, y que el pan
se venda en las tiendas y no en casa de los panade
Baxo de la multa que su m.d fuere servido ymp
nerles

La Villa acordo se de y otorgue poder especial y g.l a el R.do P.
Alonso de Jesus y Ortega Prior del Convento y hospital
del Señor San Jn.o de Dios de la Ciu.d de Sevilla, y a D.n Ger
Diez de Lara, y a cada uno y molidum para la
Cobranza de las Cantidades de Mar.s que se estan
viendo y devieren a esta Ciu.d Procedidas de pan, y cua
forraxe, y Bagaxes, subministrados y que se submi
traren a las tropas que an transitado y transitaren
por esta Ciu.d asi del proveedor como de otras quales q
Personas en quien pararen, con todas las clausulas
necesarias

Oidose en este Cavildo una Peticion que presenta Lorenzo
quel Maiordomo de esta Ciu.d en que dize se le a
pachado apremio para que pague una libranza
de ciento y veinte R.s despachada por el S.r Co
xidor en favor del pregonero por la Ex.on

sentencia dada a Bar.me de Caceres para que la pa
gue de las tercias partes de condenaciones que tocan
a la Villa, por no auer efectos en el de Gastos de Jus.a de
queda Cuenta, y auiendo conferido sobre ello = la
Villa acordo que la citada libranza la de y pague
dho Maiordomo sin detencion alguna, y que si en al
gun tiempo llegare el caso de auer efectos en Gastos de
Jus.a se reintegre en el de penas de Concejo ——

La Villa acordo se agan las diligencias combenientes al fin
del cobro de los vn mill ochocientos nouenta y quatro
rs. que a esta villa se estan deuiendo por la R.l hacienda
por vtensilios subministrados el año de sietecientos veinte
y uno, a los Regimientos de Belgia y a aquinto
para lo qual se nombra al Ess.no maior de este ayun
tamiento quien sobre ello escriua y practique las
diligs. combenientes ——

La Villa acordo que el diputado de pleytos aga las dig.s combe
nientes sobre el cobro de todos y qualesquier deuitos
que se estubieren deuiendo a esta villa ——

Y con esto se agauo este cauildo y lo firmaron =

D.n Fran.co Alvelo — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Ysidro Joseph del Dia Mendietta — D.n Joseph Gonz Quino — D. Ju.o Diego de Lea y Carmona

D. Antonio de Arxona — D.n Ant.o Santoella

Juan Garzia Moreno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En la ciud. de Priego en veinte y tres de agosto de mill setecientos treinta y una, se juntaron a Cavildo los S.res Concejo Just.a y Rex.to de esta ciud., como lo an de uso y costumbre es a saver el S.r D. Fran.co Fz. Abuelo corregidor de esta dha ciud. = D. Luis Antonio de Gamiz Alguacil maior y Rex.or = D. Martin Alphonso de Gamiz Carr.o Alferez maior = D. Isidro Joseph del Dia = D. Ju.o Diego de Leon = D. Joseph Bueno = D. Ant.o Muñoz = y D. Ant.o de Arjona Rexidores, y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Cavildo por D.n Joseph Gonzalez Bueno Rex.or diputado de compradas de trigo, se dijo como el dinero que hasta de presente se le a entregado, lo tiene empleado en trigo, y para proseguir necesita de dinero, y pide se de providencia, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que del archivo de dho posito se saquen ochenta y quatro mill quinientos veinte y tres R.s y ocho m.s que ay existentes en el, los quales se den y entreguen al dho D. Joseph, como tal diputado para que los emplee en trigo para dho posito a precio de veinte y tres R.s la fanega que es a como esta acordado, y a que al presente vale, y que se a limpio y echado, de cuio dinero de recivo para el cargo de sus quentas

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

D.n Fran.co Fz. Abuelo — D.n Luis Ant.o de Gamiz Aguilera — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D.n Isidro Joseph del Dia Mendietta — D.n Joseph Bueno — D. Ju.o Diego de Leon y Carmona

D. Antonio de Arjona

D.n Antonio Muñoz Santaella — Juan Garrido — D. Moreno

En la Villa de Priego en veinte y siete dias del mes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

En Agosto de mill setecientos treinta y un años estando en la sala capitular se juntaron a cauildo los señores conzexo justicia y Rexim[ien]to de esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que doi fee auer echo Ju[an] de Rueda portero de este cauildo, es a sauer el S[eño]r D[o]n Fran[cis]co Abuelo Correx[id]or de esta villa = D[o]n Joseph Gonzalez Bueno Alg[uaci]l mayor = D[o]n Martin Alphonso de Gamiz Cau[allero] Alferez Mayor = D[o]n Pedro Joseph de Idra = D[o]n Juan Rejon de Leon = D[o]n Antonio Muñoz = D[o]n Manuel de Ocles = D[o]n Ant[oni]o de Arxona Rexidores Junta Todos

acordaron lo sig[uien]te

Tratose en este cauildo como D[o]n Luis Antonio de Gamiz que lo era y estaua en los empleos de Alguacil maior Rexidor de esta villa se auia desistido de ellos, ante el Ex[celentisi]mo S[eño]r Marques Duque mi S[eño]r, y auersele admitido, y dadole por exonerado de ellos, y respecto de que el dicho D[o]n Luis tenia el empleo de Rexidor de gracia llaman de la adm[inistraci]on de Alcau[ala]s, propios, rentas de esta villa, tenercita nombrar otro, que en su lugar lo vse y exerza, y auiendo conferido sobre ello = el dicho D[o]n Joseph Gonzalez Bueno dixo que su voto y parecer es se nombre como nombra por su parte por tal Rexidor diputado llauero de dicha adm[inistraci]on a D[o]n Antonio de Arxona = D[o]n Martin Alphonso de Gamiz Castillo, dixo que su voto y parecer es se nombre como nombra por su parte por tal Rexidor diputado de dicha adm[inistraci]on al D[o]n Joseph Gonzalez Bueno

Dn. Isidro Joseph del Dia dijo que en atencion a que de las
facultades consta aya de tener la llave el Rexor. mas
antiguo, es su boto y parecer, nombrar como nombra a
a Dn. Martin Alphonso de Gamiz Carr.o en atencion a la
llarse de Rexor. mas antiguo, a quien suplica, no obstante
de expresar dho S. Dn. Martin, el averse despedido, por
la inteligencia y practica que dho S. Dn. Martin tiene
en semejante diputacion, y en el buen reximen y arreglo
de ella = Dn. Juan Diego de Leon dijo que su boto es sen
bre como desde luego nombra por tal Rexor. diputado
de dha admon., a Dn. Joseph Gonzalez Bueno = Dn. Antº. Mun
santaella dijo que se conforma con el boto dado por el
Dn. Isidro Joseph del Dia, por no ir en contra de las ordenes
del Real Consejo de que este dha llave en el Rexor. mas
antiguo = el dho Dn. Juº. Manuel de Ales, dijo que su
y parecer es, se nombre como desde luego por su parte nom
bra por tal Rexor. diputado de dha admon., a Dn.
Joseph Gonzalez bueno = el dho Dn. Antonio de Arzon
dijo que en atencion a estar entendido que en virtud
de decreto del Exmo. S. Marques de esta Villa Mil
esta escusado del empleo de diputado llavero Dn.
Martin Carr.o Rexor. mas antiguo de este ayuntam.to
asi por sus accidentes habituales, como por los muchos
años que a servido dho empleo, y que la mente de
Real facultad es, recaiga en persona experta
que con celo y actividad se aplique a el, segun y como
esta mandado por dho S. Exmo. por decreto que
pu. Dn. Joseph de Herrera quintanilla a este ayun
tamiento en el año pasado de mil setecientos

Veinte y cinco; su boto y pareceres, sirva dho empleo
el Sr. D. Joseph Gonzalez Bueno, a quien nombra por
tal diputado llavero, asi por estar entendido cum
plira con su deuer, como por seguirse por oy segun el
estado presente en el boto al Sr. D. Martin, y este
nombramiento es con la calidad de que el dho Sr. D.
Joseph Gonzalez bueno a de observar puntualmente el
citado decreto de dho Sr. Exmo. de que se le a de dar copia
por el presente Sno. y de auerlo executado pondra fee
al pie de este acuerdo, y suplica al Sr. Corregor. asi se
sirva mandarlo por lo mucho que importa este
particular al buen regimen y gouierno de los caudales
de esta ciud. = Y visto por dho Sr. Corregor. mando llevar
a deuido efecto lo acordado por la maior parte de los
votos de los Sres. Capitulares, y que atento a que por ellos
sale nombrado por diputado llavero el Sr. D. Joseph
Bueno, vse de su llave para las asistencias precisas de Arcas
y demas perteneciente al zelo y cuidado que se le en
carga, y es de su obligacion; y asimismo mando que
para que tenga presente el decreto que sobre este
Asumpto se sirva por el Sr. D. Antonio de Arzona, el pre
sente Sno. de a dho Sr. D. Joseph, una copia autho
rizada de el, y ponga asimismo la nota y fee de
ello a continuacion de este acuerdo como se pre
biene en dho Boto = el dho D. Isidro Joseph del Dia
dijo que en atencion de auerse visto, el decreto del Mar
ques Duque mis. en que concede dho Sr. Exmo. a D. Luis
de Gamiz la suplica que por dho decreto consta, en que a re

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

cayde, como tiene la Vara, en el S.r D.n Joseph Bueno, q.
no a dado las fianzas acostumbradas, tenia de dar las
dentro de un breve termino, de orden y protesta
no sean de mi cuenta los daños y perjuicios que
por dha razon pudieren ocasionarse, como asimismo
las del S.r Corregidor, quien hasta el presente no es
ministro la a ya tenido dado, aunque por su parte
dixo que previene el Marques que se tenido de dar
dentro de los treinta dias, y asimismo los demas
ministros que por su cargo demanda las dentro no
hubieren dado, bajo de las protestas antes expuestas
para con ellas, en donde tiene me convengo
y que no sea de mi cuenta el riesgo, como tiene
dho, = Y el S.r D.n Joseph Gonzalez Bueno dixo que en el año
de que algunos de sus antecesores no an dado
dhas fianzas ni mandarse le las de por el tribunal
de su empleo, esta pronto a darlas en la cantidad
que se hubiere ydo costumbre, por su cargo, mandado
y por el S.r Corregidor. Vista y entendida la proposicion
echa por el S.r D.n Isidro Joseph de Rioja dixo estar
el tal, pronto a dar las fianzas que se le piden por
el, bastante la cantidad que los demas antecesores
lo hicieren ello, y que de no aver la practica de hasta
aora asi de por no aver ello aun no esta de acuerdo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Pero que executada las dara muy a satisfacion de la Villa

Y con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D. Fran.co Alvelo

Y en este estado el dho D. Antonio Muñoz Santaella dixo hazelas mismas protestas que a el dho dho D. Isidro Joseph del dia y que en caso que lo necesite se le dara testimonio =

D. Fran.co Alvelo

D. Joseph Gonz.z Bueno

D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

D. Isidro Joseph del Dia Mendietta

D. Ju.o Diego de Leon Carmona

D. Ant.o Muñoz Santaella

D. Antonio de Arzona Espinosa de los Monteros

D. Juan M.l de Soles Gamiz

Juan Garzia

D. Moreno

En la Villa de Priego en cinco dias del mes de sep.e de mill setecientos treinta y un a.s estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los S.res Consejo Jus.a y Reg.o de esta V.a como es an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee aver echo Ju.o de Rueda portero deste Cavildo, es a saver el Señor D. Fran.co Alvelo Corregidor de esta V.a = D. Joseph

Gonzalez Bueno Theniente de Alg.l mad.r y Rexidor = D.n
Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez Mayor
D.n Isidro Joseph de Ocha = D.n Jos.e Riego de Leon = y D.n Antonio
Arxona Rex. y asi juntos acordaron lo sig.te

En este Cavildo por D.n Pedro Murillo Velarde se presento Entitu
expedido por el Ex.mo S.r Marques Buque mi S.r su fha en
Madrid en treinta y uno de Julio de este año, por el qual
es servido su Ex.a nombrar al suso dho por Juez del Ca
de esta villa, cuio tenor es el siguiente

D.n Nicolas de Cordova y de la Cerda, Marques de Priego Buque
medina celi, feria, Alcala, Segorve, y Cardona &.a Cavallero
del Insigne orden del Toyson de oro, y Gentil hombre de
Camara de Su Mag.d = Confiando de vos D.n Pedro Murillo Ve
que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere encomen
dado. Por el presente os nombro por Juez del Campo de Mi
de Priego su termino y jurisdicion, en lugar de D.n Pedro
Armenta Trillo, y os doy el poder y facultad que se rreq
para que por el tiempo de mi voluntad y no mas podais
y exercer dho empleo, haciendo Vara Alta de Jus.a o sin ella
y visitando todo el referido termino, acompañado
en ministro que aveis de nombrar, penando y de Mun
do las Causas de daños que hallareis y aprehendiereis en
brados, Viñas, Montes, Soliuares, y llevando presos a los dan
dores a la Carcel donde devan estar procediendo con
ellos conforme a derecho; y acompañado de avog.do
ciencia y conciencia, las sentencias, y llevareis a devid
execucion vuestros autos, y sentencias guardando en
las ordenanzas y autos de buen Govierno de dha mi
Pragmaticas de S. Mag.d y leyes del Reyno, llevando
la parte que os tocare, y executando lo demas que

Compete Al dho empleo, y cargo, segun y como lo an echo y podido y deuido hazer, y dios antecessores de manera que los termi- nos, montes, sembrados, y heredades esten bien guardados sin que se agan daños en ellos, y mando al conzejo jus.ª y rexim.to de dha mi villa de Priego, os aian y tengan por tal Juez del campo de ella y os reciuan al uso y exercicio de este empleo, y el jura- mento de fidelidad y fianza, que se acostumbrare y os agan dar la carzel y prisiones que ubiereis menester, y el fauor y ayuda necesario, y que os guarden y agan guardar las honrras, franquezas y libertades que os pertenecieren y os acudan con los derechos que os tocaren guardando el arancel Real, que para todo mande dar el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado en la forma que se escriue. fha en Madrid a treinta y uno de Julio de mil y setecientos y treinta y uno = el Marques de Vill.a = Por m.do de su Ex.a, d. Joseph Perez de Albreda

Segun consta de dho titulo, en cuia uirtud el dho d. Pedro Murillo pide se le reziua al uso y exercicio de dho empleo, y uisto y conferido sobre ello = la villa acordo seg.n de cumpla en todo y por todo como su Ex.a, es seruido mandar, y en su cumpli- miento, se reziua al susodho al uso y exercicio de dho em- pleo, con la calidad que dentro de los treinta dias preuenidos por derecho, el susodho de las fianzas acostumbradas como su Ex.a lo tiene mandado para el uso de dho empleo y estar a residencia y pagar juzgado y sentenciado: y a- uiendosele embiado a llamar y con curriendo en este cauildo rezeuimos al dho d. Pedro Murillo al uso y exercicio de dho empleo de Juez del campo de esta uilla, y hizo el juram.to acostumbrado de usarlo bien y fiel y legalmente y como deue y es obligado, y de defender el misterio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de la Purisima Concepcion de Maria Santissima, lo
rio cumplir con lo acordado, y su Exa. tiene mandado,
lo pidio por testimonio, y se le mando dar

Tratose en este Cavildo como en el Archivo del posito de Gandesa
Villa ay existentes quatro mill ochocientos veinte
R.s y para que estos se empleen en trigo, aviendo conferido
sobre ello = la Villa acordo que la expresada cantidad
se saque de dho Archivo, y se de y entregue a d.n Joseph Buen
Rex.or Diputado de Compredas, para que los emplee en trigo
para dho Posito, a precio de veinte y tres R.s la fanega, y
y como esta acordado

Vieronse en este Cavildo los autos fhos a pedim.to de Miguel de Vega
bre pretender se le conceda licencia para hacer en cuerpo
de casa en el sitio de las sileras de la dehesa de Vizcan
Reconocimiento, vista de ojos, y informe que sobre ello
hace d.n Pedro de Armenta Trillo Rex.or dipu.do que
nombro para dho fin, y aviendo conferido sobre ello =
Villa acordo que no siendo de perjuicio a tercero ni in
resado alguno, concedia y concedio a el dho Miguel
Vega la licencia que tiene pedida, para la casa que ve
arreglandose a la vista de ojos, y informe del diputado
Contal que de la avida de costa que hubiese sido los tum
dar otros por la misma razon, la que se aplica para
gastos de este Concejo = y el dho d.n Isidro Joseph del Dia

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

que asi mismo es su boto que si otros no ubieren dado por dha Razon cosa alguna, y en atencion a ser pobre no los de, y en caso de darlos se apliquen al caudal de Arvitrios

Fueronse en este Cavildo los autos fhos a pedimento de Juan Baptista sobre pretender se le conceda licencia para hazer un cuerpo de casa en el sitio de las sileras de la dehesa de Vizcantar reconocimiento, vista de ojos y informe que sobre ello haze Dn Pedro de Armenta Diputado que se nombro para dho fin, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo que no siendo de perjuicio a tercero ni interesado alguno concedia y concedio al dho Juan Bapta la licencia que tiene pedida para hazer la casa que refiere, arreglandose a la vista de ojos, y informe del diputado, con tal que de la ayuda de costa que ubiese sido costumbre dar otros por la misma razon la que se aplica para gastos de este Concejo = y el dho Dn Isidro Joseph del dia dixo que asi mismo es su boto que si otros no ubiesen dado por dha Razon cosa alguna, y en atencion a ser pobre, no los de, y en caso de darlos se apliquen al caudal de Arvitrios

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Dn Fran.co de Abreu — Dn Joseph Gonz.z Bueno — Dn Martin Alonso de Gamiz Carrillo

Dn Ysidro Joseph del dia mendietta — Dn Juan Diego de Leon y Carmona — Dn Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en diez dias del mes de Setiembre de mil
setecientos treinta y un años estando en la sala capitular se junt-
taron a Cavildo los señores Conzejo Justicia y Regimiento desta villa con-
vocados de su costumbre con llamamiento que dio fee aver echo
Juan de Rueda Portero deste Cavildo es a saver el Sr. D. Juan
B. Abuelo Correxidor desta villa = D. Joseph Gonzalez Bueno
Alguacil maior y Regidor = D. Martin Alphonso de Gamiz
zrillo Alferez Maior = D. Pedro Joseph de Loria Mendoza
D. Luis Manuel de Veles = D. Antonio de Arjona Vez-
es y asi juntos acordaron lo siguiente ——

En este Cavildo por D. Christoval de Abre Ortiz se presentó un tit-
ulo despedido en su favor por el Exmo. Sr. Marques Duque mi Señor
el qual es servido su Exa. el nombrarle por Alguacil maior de
esta villa, en lugar y por dexacion de D. Luis Antonio de Gam-
iz cuio tenor es el siguiente ——

D. Nicolas de Cordova de la Zerda Marques de Priego Duque de Me-
dina Celi de Feria Segorve, Cardona, Alcala, Cavallero de
insigne orden del Tuson de oro, Gentil hombre de la Camara
de Su Mag. = Por quanto por dexacion de D. Luis Antonio de
Gamiz, esta baco el empleo de Alguacil maior de mi Villa de
Priego, y combiene proveerle en persona de las partes y cali-
dades necesarias. Por tanto concurriendo estas en vos D. Christoval
de Abre Ortiz, por el presente os nombro por Alguacil ma[ior]
de dha mi Villa de Priego su termino y jurisdicion, y os doi
el poder y facultad que se requiere, Para que por el tiem[po]
de mi voluntad y no mas, useis y exerzais dho empleo, sir-
viendo vara alta de Justicia executando las prisiones
que os fuere mandado por el Alcalde Maior de la dha
mi Villa y haziendo todas las demas cosas que lo

Alguaciles Maiores deella, pueden, y deben hacer, y hicieren los
vros Antecesores; y Mando al Concejo Justicia y Regimiento
dedha mi Villa, os ayan, y tengan por tal Alguacil maior
y que usen con vos el dho Empleo Reciviendoos el juramento
que se requiere deque le exerceréis bien, y fielmente, y la
fianza que se acostumbra, y que os entreguen la Alcaydia de
la Carcel, Presos, y Prisiones deella, que an de estar a vro Cargo
y Riesgo, deque aveis de dar quenta, y os acudan con los derechos
y Emolumentos que os pertenecieren por esta ocupacion a
Reglados al Aranzel Real, y que os guarden y hagan guardar las
Honrras, Preeminencias y Exenciones que os fueren devidas por
Razon deella, en la misma Conformidad que se a Practicado
Con los demas Alguaciles Maiores dedha mi Villa, sin li
mitacion Alguna. Pues para todo, mande dar y di el presente
firmado de mi mano, sellado y Refrendado en la forma
Infraescripta. En Madrid a veinte y uno de Agosto de mill
setecientos treinta y uno = El Marques Duque = Por
Mandado de su Exa D. Joseph Perez de Salcedo —
Segun consta dedho titulo en cuia virtud el dho Dn
Joval de Arze pide se le rrecivia al uso y exercicio
dedho empleo de Alguacil Maior de esta villa, y visto y confe
rido sobre ello = la Villa acordo se guarde cumpla y exe
cute en todo y por todo segun y como su Exa es servido man
dar, y en su cumplimiento se rrecivia al susodho al uso
dedho empleo, con la calidad que dentro de los treinta
dias, prevenidos por derecho, de la fianza acostumbrada
y que su Exa tiene mandado, y que se le entregue la Carcel
Presos, y Prisiones, haviendo Inventario como se acostumbra
y aviendosele Imbiado a llamar y concurrido en esta Cavildo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

El dho Dn Ygtoual de Arce, se rrecivio al uso dh
al uso y exercicio de dho empleo de Alguacil maior de
esta villa, y hizo el juramento acostumbrado de usarlo
bien fiel y legalmente, como deue y es obligado, y de
defender el Misterio de la Purisima Concepcion de
Maria Santissima, y ofrecio cumplir con lo acordado
y lo pidio por testimonio y se le mando dar
y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron =

Dn Fran.co Fz Alvarez — Dn Martin Alonso de Gamiz Carrillo — Dn Ysidro Joseph del Diamendi
Dn Joseph Fonz Bueno — Dn Juan Mel de Velez Daniz — Dn Antonio Alxavar Espinosa de los Monteros
Dn Ygl de Arce

Juan Garcia Moreno

En la villa de Priego en quince dias del mes
de Sepre de Mill sietez.s treinta y un a.s, estando
en la Sala Capitular se juntaron a Cauildo los
Sres Conzejo Justizia y Regim.to de esta villa como
lo an de uso y costumbre, con llamam.to
dio fee hauer hecho Juz de Nueda porter
de este Cauildo, y asauer el Sr Dn Fran

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Fernz Albelo Corregr. destaud.= D. Joseph Gonzalez bueno Thte. de Alguazil mayor y Regr.= D. Martin Alfonso de Gamiz Carr. Alferez mayor= D. Isidro Joseph de Idia= D. Juan Diego de Leon= D. Juan Manl. de Veles= y D. Antl. de Arcona Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Vidose en este Cavildo una Carta escrita a este Conzejo por D. Joseph Calvo Ruiz, quien con orden de Estaud. se halla en la de Madrid, en la agencia y solizitud de el pleito pendiente, con los acreedores y en sus listas de Estaud. sobre la admon. de sus Alcavalas y propios, y asi mismo sobre la pretension de adu.s particulares que se pretende, por cuya Carta participa el estado de dhas dependienzias, y pide se le remita dinero para su gasto, y aviendo conferido sobre ello el dho D. Joseph bueno, dijo que su voto y parezer, es, que respecto de la cortedad de medios con que al pres.te se halla Estaud., dejando al dho D. Joseph Calvo en su buena opinion y fama, se le escriva y de orden para que se retire, y zese en el seguim.to de dhas dependienzias, y para el seguim.to y prosecusion en ellas se de poder especial a D. Fran.co Chique residente en dha Corte, y se le señalen por su trabajo, tres R.s en cada un dia, de los que durare, lo que sera de mas vene ficio para Estaud. respecto de sus cortos medios, y lo que se da al dho D. Joseph Calvo, y que se le libren al dho D. Fran.co para el costo y seguim.to de

dhos Pleitos Un Mill y Dozientos Rales
de que se despache libranza en el depo-
sitario de aduas con la calidad de hauer
de dar qta de su distribucion; y asi mismo se de
orden al dho Joseph Caluo, para que en-
tregue al dho Dn Franco Chique, todos los
papeles e ynstruciones, de otras dependien-
zias de que tome Recivo = Dn Martin Alfonso de
Gamiz Carro, dijo que en todo y por todo
conforma con el Voto dado por el dho
Joseph bueno = Dn Pedro Joseph de el di-
dijo que en atencion a que el Stauor, elijio
el dho Joseph Caluo para que pasase a
seguimto de sus dependienzias, no hauien-
en contrado otro de mayor actividad
y que en el tpo que haze entrega de pa-
y demas extractos para enterar el esta-
de la dependienzia a Dn Franco Chique,
cuyo tpo corre el salario de los tres Rs
a de lantar nada en la dependien-
se le escriua al dho Joseph Ca-
si la quiere seruir por los expresados tres
y que de no admitirla, la uilla tiene da-
poder a su procurador; y por lo tocante a
libranza de los ochenta pesos, sea en la
misma forma que tengo dho, en los ca-
uildos antezedentes, y no de otra suerte; y en
caso necesario se mede por testimonio
Dn Diego de Leon, dijo que su Voto
parecer, es, conformarse como se
forma en todo con el Voto dado
el dho Joseph bueno; y que la
trega de papeles que a de hazer Jose
Caluo, a Dn Franco Chique, se le conoz
se va cosa de Un quarto de ora = Dn

Manl de Veles, dixo que su Voto y pa-
recer, es, Conformarse como se Conforma
en todo y por todo con el Voto dado por
el dho D. Joseph bueno = D. Antº de Arjona
dixo, se Conforma, en todo con el Voto
de el dho D. Joseph bueno = y en Vista
de todos los referidos Votos, dados por dhos
Cavs Capitulares, el Sr Corregor, mando
se lleve a devido efecto, lo acordado por
la mayor parte
Tratose en este Cavildo, como D. Pedro armen-
ta, a Tesado en el empleo de Regor de
Estavs, y exerzia el empleo, de Diputado
de Cortas y talas, y se necesita, nombrar quien
lo exerza, hasta fin de este año, y a-
biendo conferido sobre ello = Lavilla
a cordo nombra y nombro por Diputado
de Cortas y talas, a Jph Diego de Leon
para que lo exerza hasta fin de este año
Tratose en este Cavildo como D. Pedro de
armenta, se a ausentado de Estavs, y
que tenia a su cargo la cobranza de
una copia del Campo del repartimto de
Paja de este año, de que dio relacn jurada
expresando pasar en primeros contri-
buyentes, ochozientos y mas Rs, y se necesita
nombrar persa que los cobre, y abiendo
conferido sobre ello = Lavilla a cordo
nombrava y nombro por Copietero Co-
brador de los Rezagos de dha copia
a Franco Sanchez alcalde del partido
de fuente Tojar, a quien se le haga
saver para que lo acepte, y se le entregue
copia de dhos Rezagos
En este Cavildo por D. Joseph bueno, Diputado de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Con predas, se dize como la Conpreda del Po-
sito, sea detenido, por el poco trigo que entra
y no hauer quien lo de a Veinte y tres Rs, por
estar mas caro en los lugares sircunbezinos
y que no conoze, es mejor hazer dha Conpre-
da, dentro del Pueblo, que no yr fuera, de-
queda cuenta a Lauª para que a cuen-
to que mas conuenga, y auiendo conferido
sobre ello = Lauilla a cordo que dho di-
tado, prosiga en la Conpreda de trigo
dho Posito, a precio de Veinte y cinco Rs a
fanega, por ser el mas comun a que al pre-
Vale en esta Lauª, y que sea limpio y a el
solizitando el mayor Venefizio de dho Pos-
y con esto se acaua este Cauº y lo firmo

Dn Fran.co Abrelo — Dn Joseph Gonz.z Martin Quino de Gamiz Car.

Dn Isidro Joseph del Diamendietta — Dn Juº Diego de Leon y Carmona — Dn Juan M. Velez Gam.

Dn Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros

Juan Garzia Moreno

En Lauilla de Priego en veinte y siete dias del mes
de septiembre de mill setecientos treinta y un años
estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo
los señores Conzejo Jus.a y Rez.do de esta Lauª, como lo a

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

[illegible] Como es costumbre Estaua el S^r. D. Fran^co [illegible] Alcal^e

Correx^or de esta Ciud^d = D^n Martin Alphonso de Yañez Carrillo Alfer^z

Maior = D^n Andres Joseph de Lora = D. Juan Diego de Leon = D^n

Juan Manuel de Robles = D Antonio de [illegible] Rexidores

Con llamamiento que de [illegible] se auer hecho Jo^n de Rueda

Portero de este Cauildo, y assi juntos acordaron lo sig^te

Tratose en este Cauildo, Como en el antecedente que se celebro

en quince de este mes, se acordo que D. Joseph Caluo se retirase

y cesase en el seguimiento de las dependencias de esta Ciudad

en que esta entendiendo en la Villa de Madrid [illegible] del Rey [illegible] sobre

los caudales de Alcaualas y Propios de esta Ciud^d, y que se encargase

[illegible] del cuidado de D. Fran^co Chique, lo qual sea

Cordo por la cortedad de medios de esta Ciud^d, y no estar echa

la Prorrogacion de encabezamientos, y respecto de auer tenido

el Cauildo estar echa dha Prorrogacion, y el Pleyto de

Alcaualas y Propios concluso, y en poder del Relator; auiendo

conferido [illegible] = el dho D. Martin Carrillo dixo que en

Voto [illegible] su parecer es, que sin embargo de lo acordado en el retirado

Acuerdo Respecto de lo [illegible] de las dhas dependen-

cias, el dho D. Joseph Caluo, [illegible] prosiga y [illegible]

en su seguimiento en dha Corte, y que la libranza de [illegible]

Doscientos Reales que se acordo despachar para sus gastos

en fauor del dho D. Fran^co Chique, sea [illegible]

dha para dho fin, en fauor de el dho D. Joseph Caluo, de

que a de dar Cuenta de su distribucion. Con lo qual acordado

el dho D^n Andres Joseph de Lora dixo [illegible] lo mismo que [illegible]

En el citado Cavildo antecedente, y en el se dize se
y se entienda la dha libranza mandada despachar
con los Rezivos necesarios que tiene votado en otros Cav
de modo que agan fee para su balidacion = los dhos
Jn.º Diego de Leon = D.n Juan Manuel de Veles, y D.n Anton
de Arxona dixeron que sus botos y pareceres, conform
se como se conforman en todo y por todo, con el da
por el dho D.n Martin Alphonso de Gamiz Carr.º, y que
Rezivos para la cuenta de la distribucion de los gas
de dhos Pleytos, se practiquen en la misma conform
dad que a sido estilo y costumbre, y como se an bonif
do en las cuentas antecedentes

Tratose en este Cavildo como por su Mag.d y S.res de su R.l y Su
mo Consejo de Castilla, se an prorrogado a esta Ciu.d los
de que a usado, por tiempo de diez años, el pr.to el de
Real en fanega de trigo que se presta del posito, y se man
que en su lugar se proponga otro, y aviendo conferido
breello = la Villa acordo se buelva a hazer suplica
su Mag.d y dhos S.res al fin de que sin embargo, se sirv
prorrogar a esta Villa el citado arvitrio de un Real
cada fanega de trigo que se presta de su posito, en a
año aver en que poder arvitriar, y subrogar el
arvitrio, respecto de los generales de que se usa en
Adm.on de Alcau.s y propios de esta Ciu.d para el pago
sus acreedores y ensualistas, de cuia Adm.on se ha
despojado, y que el citado arvitrio de un Real en
fanega de trigo que se presta de dho posito, a mas
tiempo de quarenta años que esta su Villa usa de

y aun era de dos R.s y lo moderó a uno, y tenerlo
consentido los vezinos, y no causar novedad su recau-
dacion por tenerlo en costumbre, lo que si lo causara
otro que se elijiera, aunque uviera en que, y ser el
de maior valor para sufragar los gastos que se ofrecen
para que esta consignado, = y el dho D.n Isidro Joseph del
dia dijo, añade a lo dho que dha suplica se tenga pre-
sente sea tambien para la reintegracion de lo que
se deve a dho posito como primer objecto ——

En este cavildo por D.n Blas Roldan Aguilera vezino de esta ciud.
se presento un titulo expedido por el Ex.mo S.r Marques
Duque mi S.r por el qual es servido su Ex.a nombrarle
por Rexidor de esta ciud. cuio tenor es el sig.te ——

D.n Nicolas de Cordova y de la zerda Marques de Priego Duq.e
de Medina zeli de feria segorve Cardona, y Alcala de
Cavallero del Insigne orden del Tayson de oro y gentil
hombre de la Camara de su Mag.d = Confiando de vos D.n
Blas Roldan que bien y fielmente hareis lo que por mi
os fuere encomendado, y por la satisfacion que tengo
de vuestra persona, por el presente os nombro por Rex.or
de mi Villa de Priego, en lugar de D.n Pedro de Armenta
y Trillo, y os doy el poder y facultad que se requiere
para que por el tiempo que fuere mi voluntad y no mas
de seis y exerzais este empleo segun y como deveis ha-
zerlo, y lo an executado vuestros antecesores, y
mando al cavildo Jus.a y Rex.to de dha mi Villa, os ad-
mitan y reciban al uso y exercicio de esta ocupacion
en la forma que se acostumbra, y que os guarden y
hagan guardar las honrras preeminencias y esenciones

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

que por razon de ella obtuvieren deuda y les
ganden con los derechos y emolumentos que le
tenecieren por la misma razon, sin limitacion al-
guna, pues para todo ello mande dar y di el presen-
te firmado de mi mano sellado con el sello de mis
armas, y refrendado en la forma ynfrascripta. En Madrid
a onze de sep.e de mill sietecientos treinta y uno = el
Marq. Ulloque = Por mand. de su Ex.a = D. Joseph Perez
de Arce

segun consta de dho titulo en cuia virtud el dho D. Blas
Roldan pide se le reciva al uso y exercicio de dho
oficio, y visto y conferido sobre ello = la villa acor-
do que se cumpla y execute en todo y por todo segun
como su Ex.a el Ex.mo S.r manda, y en su virtud
se le recivia al dho D. Blas Roldan al uso y exercicio
de dho oficio de Reg.or de esta villa, y haviendo el su-
dho concurrido en este cavildo se le recivio a dho
uso y exercicio y hizo el juramento acostumbrado de
usarlo bien fiel y legalmente como deve y de obli-
garse de defender el misterio de la Purisima Concepcion
de Maria Santisima que ofrecio cumplir, y lo pi-
dio por testimonio, y se acordo dar, y firmaron
este cavildo Don Fran.co Molina y guerrero vecino
de esta villa de que tiene titulo expedido por su Ex.a
por el Ex.mo S.r Marq. Ulloque mi s.r por el qual le recivio

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, [VEINTE] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TA

Tit.o Nombrarle Por Reg.or Perpetuo, Cuis Señores el Ex.mo
D.n Nicolás de Córdova y de la Zerda Marqués de Priego Duque
de Medina Celi, de Feria, Segorve, Cardona, y Alcalá, Caua-
llero del Insigne orden del Tuson de oro, y Gentil hom-
bre de la Cámara de Su Mag.d = Por quanto por desistim.to
de D.n Luis Antonio Jiménez Aguilera está vaco el empleo de
Reg.or de mi Villa de Priego, y conbiene proveerle en persona
de las partes, calidades necesarias; y por tanto concurriendo
estas en vos D.n Fran.co Molina, y confiando que bien y fiel-
mente haréis lo que por mí os fuere encomendado, tengo
en virtud del presente de nombraros como os nombro
por Reg.or de dha mi Villa de Priego, y os doy el exer.cio y facul-
tad que se requiere, para que por el tiempo que fuere
mi voluntad, y no mas, le exerzais y usseis en él
según y como lo han hecho y devido hacer, y exercido sus
antecesores; y mando al Cavildo, Just.a y Regim.to de
dha mi Villa os admitan y reciban al dho exerci-
cio desta ocupación en la forma que se acostumbra, y que os
guarden y hagan guardar las honrras, preeminencias, exen-
ciones que por razón della os fueren devidas y que
os acudan con los derechos y emolumentos que os perte-
necieren por la misma razón, sin limitación alguna,
Pues para todo mando dar y di el presente firmado de
mi mano, sellado con el sello de mis armas y

Y Refrendado en la forma ynfraescripta en Ma-
drid a onze de seg.e de mill setecientos treinta y uno
El marques Bug.o = Por m.do de su Ex.a = D. Joseph Perez
de Salcedo

Segun consta de dho titulo en cuia virtud el dho
D. Fran.co Molina, pide se le rrecivia al uso y exerci-
cio de dho empleo, y visto y conferido sobre ello = la
Acordo seg.te cumpla y execute en todo y por todo
segun y como dho S.r Ex.mo es servido mandar y en
su virtud se rrecivia al dho D. Fran.co Molina al uso
y exercicio de dho empleo de Rex.or de esta ciud. y aviendo
el suso dho concurrido en este cavildo se le rrecivio al
dho uso y exercicio y hizo el juram.to acostumbrado de
lo bien fiel y legalm.te como deve y es oblig.do y de defender
el misterio de la purisima concepcion de Maria Santis.ma
que ofrecio cumplir, y lo pidio por testim.o y se le acor-
dar y tomo asiento

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =

D. Fran.co Alvarez — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Blas Rolo y Aguilera

D. Ysidro Joseph del Diamen Dietta — Fran.co de Molina Quesada y Contreras

Ju.o Diego de Leon y Carmona — D.n Juan M.l de Velez Gamiz — Antonio de Ar... Espinosa de los Monteros

Juan Garzia Moreno

En la villa de Priego en diez y seis dias del mes de octubre

En el Pueblo de Tarma[?] en mill setecientos treinta y un años[?] estando en la sala capitular se juntaron a cauildo los Señores Correxor. Justa. y Regto. de Tarma como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dijo[?] fee auer echo Juan de Rueda Portero deeste Cauildo y a sauer el Sr. D. Franco. de Arbulo Correxor. desta villa = D. Joseph de Soria Alguacil mayor = D. Martin Alphonso de Zamora Caudillo Alferez Maior = D. Blas Roldan Aguilera = D. Pedro Joseph de Soria = D. Franco. Molina = D. Joseph Bueno = Dn. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de Ateler[?] = D. Antto. de Chacona Rexidores, y assi juntos acordaron lo siguiente

Ablose en este Cauildo una Carta escripta al Sr. Correxor. desta villa por el Sr. superintendente General de la Ciud. de Condoria[?] deste Reynado, su fha de catorce deeste mes en que participa como el dia veinte y dos, o veinte y tres deel, se ha de hallar en dha. Ciud. el Serenisimo Sr. Infante Carlos, con su Real Comitiua Quedó en embiasse, y que para la preuia asistencia de Mas ocasiones[?] y quartos, sea señalado a este pueblo doze camas dos cauallos de montar, seis cargas de todo genero de aues, y frutas las que pudieren dar, y que en vista dedisponga que la pronta remision con persona diputada que lo entregue y demas que se expresa en dha. carta, y auiendo con ella visto[?] = Cauildo acordo que atento a ser ofensa[?] que conduce a el Real seruicio, y aquesta villa deue concurrir en credito de su lealtad, desde luego se entregan todas las dhas doze camas en todos los vecinos della, y demas que esta señalada, aprontandolas, para que el dia veinte, veinte y uno deeste mes, salgan deesta villa, y queden estar en dha. Ciud. el dia señalado veinte y tres, y para acudir en lo nombrado por diputado a D. Ossorio[?] Sanchez Guarda mayor del campo desta villa, a quien se le agan las preuenciones y encargos necesarios; y para la repartimiento de camas y demas disposiciones se nombraron por diputados a D. Blas Roldan Aguilera y a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

D. Fran.co Molina

En este Cavildo Por d. Joseph Bueno Diputado de compredas de trigo del posito, se dijo como la compreda de el, esta de ter y faltan por comprar de quatrocientas, a quinientas fa gas por averse subido, y venderse en la plaza a Quin y seis Reales, motivo porque no van al posito a Vender de queda Cuenta para que se aver de lo que mas com ga, y aviendo conferido sobre ello = [illegible] acordo que sin embargo de lo propuesto por el dho d. Joseph, es bien constante, se aven dido estos dias algun trigo, a te y cinco R.s que si se sube a Quinte y seis, puede ser mot alguna alteracion de dho precio, con que sea preciso el precio del pan, y deviendo atender al beneficio comun por aora dho d. Joseph, prosiga en la compra al precio antecedente de los Quinte y cinco R.s por corta la porcion que queda por comprar, y si acaso de seis, ocho dias no entrase ni se comprase de cuen a la Villa para que se tome la resolucion con bien

Pidose En este Cavildo Una peticion que en el se presenta p Agustin Galan Alcayde de la fuente del Rey en que se le despache libranza de quinie d.s que se le deven de salario que le esta señalado, por el aseo y cuidado dha fuente del Rey y su obra, y de un año que cumpl el dia de Señor San Miguel que paso de este año, y aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo se despach libranza al suso dho de los dhos quinie d.s que se deven por dha Razon para que se los de y pague Gen Sanchez como depositario de los Arrend.s de que es Osa, de que el suso dho de Recivo en forma y que

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

fee dandolo el suio dha y firmandolo Para que se le
Reciuan en data a dho Ayuntamo

En este Cauildo Por Dn Estevan de Ahumada se presento un titulo
Concedido en su fauor Por el Exmo Sr Marques su Amo cuio
thenor es el siguiente

Dn Nicolas Fernandez de Cordova y de la Zerda Marques de Priego, Duque
de Medina zeli, de Feria, Segorue, Cardona y Alcala &c, Ca-
vallero del Insigne orden del Toyson de oro, y Gentilhom-
bre de la Camara de su Mag. = Confiando de Vos Dn Este-
ban de Ahumada Altamirano que bien y fielmente hareis
lo que por mi os fuere encomendado, y por la satisfacion que
tengo de vuestra Persona Por el presente os nombro por Rexor
de mi Villa de Priego en lugar de Dn Antonio Muñoz Santana
y para que por ella os doy el poder y facultad que se requiere, para que por
el tiempo que fuere mi voluntad y no mas, useis y exerzais el
oficio segun y como deueis hacerlo, y lo an exercido vuestros
antezesores, y mando al Cauildo Jus.a y Rexim.to de la dha Villa
os admitan y reciuan al uso y exercicio del, en la forma
que se acostumbra y que os guarden y hagan guardar las
honrras preeminencias y exempciones que por razon del dho
oficio os fueren deuidas, y que os acudan con los derechos emo-
lumentos que os pertenecieren, sin limitacion alguna, y para
todo mande dar y di el presente firmado de mi mano
sellado con el sello de mis Armas, y refrendado en la forma
infraescripta en Madrid a nueve de octubre de mill
setecientos y treinta = El Marques Duque

Por Mandado de su Ex.ª = D. Joseph Perez de Salcedo
segun consta de dho titulo en cuia virtud el dho D.
Estevan pide se le rrecivia al uso y exercicio de dho
empleo de Rex.or de esta villa, y visto y conferido sobre
ello = la Villa y Cordo se guarde cumpla y execute
en todo y por todo segun y como dho S.r Ex.mo es servido
mandar, y en su cumplimiento se rrecivia al dho D.
Estevan al uso y exercicio de dho empleo, y aviendo
concurrido en este Cavildo se rrecivio el dho D. Estevan
de Armijo al empleo de Rex.or de esta villa y tomo asiento
y hizo el juramento acostumbrado de usar el
oficio fiel y legalmente como deve y es obligado y de
defender el misterio de la purisima concepcion de Maria San
tisima que ofrecio cumplir, y lo pidio por testimonio
le acordo dar.

Y en esto se agavo este Cavildo y lo firmaron

D.n Fran.co Alvarez — D. Rey de Arze Ortiz — D. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Blas Roldan y Aguilera — D.n Ysidro Joseph del Rio Mendietta — Fran.co de Molina y Cantero

D.n Joseph Gomez Bueno — D. Juan Diego de Leon — D.n Juan M.l de Velez Gamiz

D. Antonio de Arzona Espinosa de los Monteros — D.n Esteban de Armijo Altamirano

Juan Garcia

P. Moreno

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Compreda sin la menor dilacion de su quenta, para que este
de estar tan adelantado el tiempo se solicite con el Sr. Juez
de los Positos, la licencia para el emprestido a los labradores
y con la maior aplicacion lo que faltase de reintegrar por
los Vecinos deudores a el, a quien se les apremie a su pago
Por Dn. Isidro Joseph del Dia se dijo que constando la reintegra-
cion conforme a derecho, desde luego, se practiquen todas las
diligs. combenientes a el expresado fin, y alivio de los
Pobres, y se le de por testimonio = Visto por la Villa
Voto del dho Dn. Isidro Joseph del Dia, se acordo que luego
que llegue el caso de remitir el testimo. del estado y re-
tegracion, y pedir la licencia, se acordara lo que
combenga

Vidose en este cavildo un memorial que se presenta por lo ren-
caraquel Receptor fiscal de las Alcaldias propios y arvs. de esta
en que da noticia del estado del pleyto, que ante el Juez a
de dhos Caudales se esta siguiendo con Dn. Franco. de Luque
unas tierras en las Navas de que se le a dado posesion, y de
proveydo un auto de traslado a querella dada contra el
Dn. Franco. por averse introducido a el uso de dhas tierras
si sea de apelar, o no, de el, y pide se le despache libranza
de dinero para el gasto de dho Pleyto; y aviendo conferido
sobre ello = los dhos Dn. Xpl. de Torre dijo que su voto y parecer
es, que respecto de la cortedad de medios de esta villa
siga y prosiga dho Pleyto ante el Juez donde pende
hasta que se finalice su primera instancia, y finalizado
tomen los recursos que combengan, y que para sus gastos

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

se despache libranza de dozientos R.s a dho Receptor fiscal
contra el depositario de Adm.s = y el dho D. Blas Roldan
Aguilera, dijo que en todo se conforma con el voto y parecer dado
por el dho D. Xptoval = el dho D. Isidro Joseph del dia dijo, que
en atencion a que en los dos cavildos antecedentes, en el qual
y primero que se halla, y que ofrecio responder, como en el
seg.do subsequente, expresa aora en este, que desde luego
se conforma con el voto y parecer del dho D. Xp.l de Arze, y
D. Blas Roldan, y que la libranza mandada despachar, sea
y se entienda con los requisitos necesarios que deva tener
para su validacion, y a demas, lo que tiene dho, sobre este
particular en otros antecedentes acuerdos; = y los demas
cavalleros capitulares dixeron que se conforman en todo con
el voto dado por el dho D. Xp.l de Arze, y que se despache dha
libranza

Tratose en este cavildo como D. Joseph Calvo Rubio se halla en la Villa
y Corte de Madrid en la agencia y solicitud del pleyto que esta
Villa tiene pendiente con algunos de sus acreedores censualistas
en el consejo de hazienda sobre que se le restituya y de por cierto
tiempo y forma, la adm.n de sus caudales de Alcan.s y propios
de que a tiempo de ochenta a.s se halla despojado, y que esta para
verse dho pleyto, y que el dho D. Joseph, escrive necesita de dinero
y aviendo conferido sobre ello = el dho D. Xp.l de Arze dijo
que en voto y parecer se despache libranza de un mill y quinien
tos R.s en favor del dho D. Joseph Calvo para los gastos de dho

Pleyto, Contra el depositario de Adm.s con la calidad que el dho D. Joseph, a de dar la cuenta de su distribucion, con lo demas que le esta librado, y que dha cantidad se entregue a D. Manuel Alexandro Rayo Escrivano de Estaua para que la conduzca a Madrid, y entregue al dho D. Joseph Calvo y Traiga Recivo del suso dho = El D. Blas Roldan Aguilera dixo que embotto y parezere conformarse como se conforma en todo, con el dado por el dho D. Xp.l de Arze = D. Isidro Joseph de el dia dixo que la dha libranza mandada despachar, conformandose con el parezer de los dhos D. Xp.l de Arze y D. Blas Roldan, sea y se entienda en la misma forma que sobre este particular tengo expresados en otros antecedentes acuerdos = los dhos D. Fran.co Molina, D. Joseph Bu[illegible] D. Ju.o Diego de Leon, y D. Juan Manuel de Viles, D. Antonio de Arxona, y D. Esteuan de Armijo, dixeron que embotto y parezere conformarse en todo y por todo con el dado por el dho D. Xp.l de Arze, y que se despache dha libranza en la forma acostumbrada

Y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron =

D. Fran.co Alvelo — D. Xp.l de Arze Ortiz — Blas Roldan y Aguilera

D. Isidro Joseph del dia mendietta — Fran.co de Molina Quesada y Contreras — D. Joseph Bu[illegible]

D. Ju.o Diego de Leon y Carmona — D. Juan Ml. de Viles Ramiz

D. Esteban de Armijo Altamirano — D. Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros

Juan Garcia

D. Moreno

En Cauilla de Priego en tres dias del mes de noviembre de mill setecientos treinta y una, estando en la sala capitular se juntaron a Cauildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee auer echo el portero de este Cauildo es a saber el Sr. D. Fran.co Fz. Aluelo Corregidor de esta villa = D. Ygnacio de Arze Alguacil maior = D. Martin Alphonso de Gamiz Carr.o Alferez maior = D. Blas Roldan Aguilera = D. Ysidro Joseph de Ydia = D. Juan Manuel de Velez = D. Antonio de Arxona = y D. Esteuan de Armijo Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Y en este estado entro en este Cauildo D. Fran.co Molina Regidor y se acordo lo siguiente

Y en este estado entro en este Cauildo D. Ju.o Diego Leon Regidor y se acordo lo siguiente

Tratose en este Cauildo como la cobranza y reintegracion del posito del pan de esta villa se halla en los terminos de auerse cobrado en mas ocho mill fanegas de lo que estaua prestado, y que se estan restando de viendo en mas mill y seiscientas fs. y que por lo adelantado del tiempo se necesita remitir testimonio del estado de dho Caudal al Ill.mo Señor Presidente de Granada Juez de positos, y pedir se sirua conceder su licencia para repartir trigo prestado a los vezinos y labradores que an pagado, y dar las demas providencias combenientes, y auiendo conferido sobre ella la Villa acordo se forme testimonio del estado y reintegracion en que se halla el Caudal de dho Posito, el que en consulta se remita a dho Ill.mo S.r pidiendo se sirua conceder su licencia para la tercera parte del trigo que ay en ser en el Posito se reparta prestado a los vezinos y labradores que an

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Pagado en atencion a lo adelantado del tiempo, para
que empanen sus tierras; y se prosigan y agan las mas que
resdilixs, al fin de conseguir la cobranza y reintegracion
del trigo que se rresta deuiendo a dho Posito, procediendo
contra sus deudores para adelantar su cobranza lo mas
que se pueda; y en atencion a que algunos labradores no
recogieron lo bastante para el integro pago; y que an
satisfho lo que an podido porque no se les be seminar
te, ni vendan sus aperos y barruechos, y logren empa
narlos, se pida asi mismo licencia a dho Sr. Ldo.
que esta Villa a su aduitrio y disposicion pueda dar
pera al que legitimamente reconociere no tener trigo
con que acauar de pagar ni dinero para comprar
pueda esperarle al pago de lo que restare, para la
proxima cosecha con nueuas crezes y fianzas a satisfaccion
esta Villa, lo que se executa sin perdida de tiempo
Tratose en este cauildo como D. Joseph Gonzalez Bueno
suspenso del uso de Rexidor de esta Villa y como el
dho es diputado de las Arcas de la admon. de Alcaldes
y admon. de esta Villa, y para que no cese el curso de esta de
pendencia se necesita dar providencia, y auiendo confe
rido sobre ello = la Villa a cordo nombraua y nombro
por Rexidor diputado llauero de dha Admon. Sr. Ldo.

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil ochocientos [illegible]

[illegible]

Aldho D. Blas Roldan Aguilera como Regr. mas antiguo decano del Ayuntamiento de esta Ciudad en virtud de Real Despacho expedido por el Excmo. Sr. Marques Duque de Santa Cruz Conde Corregidor

La Villa acordo que en lugar de dho Corregr, Buena memoria nombrado por diputado de Guerra a D. Esteban de Arnijo para que sea Compañía de Infr. Pliego de Leon, que lo sea Don Juan de Molina Quesada y Contreras

Dn Pedro Moreno

Dn Blas Roldan y Aguilera

Dn Andres Lopez de Bracamonte

Dn Martin Alfonso Ortiz

Dn Juan de Molina Quesada y Contreras

Dn Juan Ml. de Ochoa Ramiz

Dn Esteban de Arnijo Ayala

Dn Antonio de Arana y Moreno

Dn Juan Ramiz Moreno

En Cabildo de Pliego en Cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y tres años estando en la sala de Ayuntamiento de Cabildo los señores Corregidor y Regidores que abajo firmaron como lo han de uso y costumbre combocados y congregados segun que lo han acostumbrado para tratar y conferir lo que se ofrece tocante al servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro señor que Dios guarde y bien de esta Republica y vecinos de ella estando juntos y congregados en dicho Cabildo el Sr. Juan Ramiz Moreno Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Villa dijo que por quanto por parte de Don Juan de Molina Quesada y Contreras Capitan de Infanteria Española de la Compañia que fue de Don Esteban de Arnijo Ayala difunto se ha presentado un Real Despacho de su Magestad (que Dios guarde) en que le hace merced de la Compañia que fue del dicho Don Esteban de Arnijo Ayala difunto para que la sirva en propiedad en virtud de lo qual pide se le mande dar posesion de dicha Compañia y que se le tome el juramento acostumbrado para que la sirva bien y fielmente como se espera de su obligacion y que se le guarden todas las honras gracias y preeminencias que por razon de dicha Compañia le pertenecen y que se le guarden y hagan guardar por todos los Alcaldes Regidores y demas Oficiales de esta dicha Villa y que se le mande dar testimonio de todo lo que pide para su resguardo y que pide justicia y lo firmo de su nombre

Juan Ramiz Moreno

de Arze ortiz Alguacil maior della = D. Martin Al-
phonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = D. Blas Ro-
dan Aguilera = D. Isidro Joseph de Ydia = D. Fran.co Molina
D. Juan Diego de Leon = D. Juan Manuel de Veles = D. Es-
ban de Armijo Rexidores, y asi juntos acordaron lo sig.te
Tratose en este Cauildo como por decreto del Ill.mo S.r Presidente
de la Real Chanzilleria de la Ciud. de Granada, a consulta
de esta Ciu.d se a concedido Licencia para Repartir Prestado
entre vezinos y labrados la tercera parte del trigo que
en ser en el Posito, como mas largo consta de testim.o dado
por D. Juan Joseph de Barilla Ss.no de la Comision de Positos,
visto y conferido = la Villa acordo se guarde y cumpla con
dho Ill.mo S.r es seruido mandar y que se de Prestado dho trigo
en la forma acostumbrada

En este Cauildo por Fran.co Thomas del Puerto se presento en titulo
pedido en su fauor por el Ex.mo Señor Marques Duque mi S.r por
qual es seruido su Ex.a el nombrarle por procurador del
numero de esta Ciu.d en lugar de Juan Manuel Rodriguez
tenor es el siguiente

Titulo de procur.or = D. Nicolas de Cordoua y de la Cerda Marques de Priego Duque
Medina Celi de Feria Segorue Cardona, y Alcala Ss.na Caualleros
del Insigne orden del Toyson de oro y Gentil hombre de la
Camara de su Mag.d = Confiando de vos Fran.co Thomas del
Puerto que bien y fielmente hareis lo que por mi os fuere
encomendado por el presente os nombro por procurador de
Causas del numero de mi Villa de Priego en lugar y por de-
zion de Juan Manuel Rodriguez, y os doy el poder y fa-
tad que se requiere para que siruais y oseis este oficio
por el tiempo de mi voluntad y no mas, segun y en la
forma que lo an usado vuestros antecesores, defendiendo
las Causas, y negocios en que tubiereis poder de las Partes

Las curaduria de Menores y ausentes en que fuereis nom
brado por la Justicia della tomando Consejo de abogado
que os le pueda dar sin que por vuestra omision y des
cuido padezca la de las partes, llevando los derechos
que os pertenecieren segun el Aranzel Real y defendiendo
a los pobres de solemnidad sin interes alguno; y mando al
Consejo Justicia y Regimiento de dha Mi Villa que
constandole aveis echo la obligacion de pagar a mi hacienda
la misma cantidad que pago por dho oficio el referido
Juan Manuel Rodriguez os le dexen usar libremente y
os ayan y tengan por tal procurador del numero, y re
ciban de vos las peticiones y diligencias que como tal
deveis y sois obligado hacer y el juramento de fidelidad
que se requiere y os acudan y agan acudir con los emolu
mentos que por razon de el os fueren devidos guardandoos
las preheminencias y exempciones que os tocaren, a cuio fin
se tomara la razion en mi Contaduria mayor de esta
Corte, y en la que reside en mi Ciud. de Montilla pues para
todo le mande dar y dirigido de mi mano, sellado con el
sello de mis armas, y refrendado en la forma infraescripta
en Madrid a veinte y cinco de septiembre de mil setecientos
y treinta y uno = El Marques Duq. = Por mdo. de su Exa. =
D. Joseph Perez de Salcedo

Segun consta de dho titulo en cuia virtud el dho Fran.co
Thomas del Puerto pide se le reciva al uso y exercicio
del referido empleo, y visto y conferido sobre ello = La Villa
acordo se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun
y como dho S. Exmo. os servido mandar, y en su execucion y
cumplimiento se le reciva al uso dho en dho empleo; y aviendo
embiado a llamar y concurrido en este cavildo se reciviro al

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Dho Juan Tomas Portal procurador del numero de esta ciud. hizo el juramento acostumbrado de usarlo bien fiel y legalmente como deve ser obligado, defendiendo el misterio de la Purissima Concepcion de Maria Santissima y a los Pobres de solemnidad sin llevarles derechos algunos y lo pidio por testimonio. Se le acordo dar ——

Pidiose en este Cavildo una peticion que en el se presento por D.n Manuel de Lurena vezino de esta ciud. en que refiere se nombro por comisario para llevar con el los doze camas y dos cavallos que por el S.r Correg.r superintendente general de la ciud. de Cordova de este Reyno se señalaron a esta ciud. para el viaje que hizo el Serenissimo Infante D.n Carlos, con el Real Comisario para la provision y asistencia de el alojamiento, y que los gastos de ello hizo de comida, alquileres de bagajes, de tiro, de agua [illegible] mayor dho para [illegible] de el trego de dhas camas y [illegible], y de sus salarios, importan doscientos quarenta y quatro reales y medio, y pide se le despache libranza contra el depositario de Ren.s de dha cantidad, la que expresa [illegible] menor en dho pedim.to y aviendo conferido sobre ello se acordo se despache libranza contra Geronimo [illegible] depositario de [illegible] para que de [illegible] pague al dho D.n Manuel de Lurena los dhos doscientos quarenta y quatro reales y medio que importaron los gastos de aver conducido las doze camas y cavallos, y demas que refiere, de que el suso dho de [illegible] que acompañe dho pedim.to ——

Pidiose en este Cavildo una peticion que a el se a mandado traer [illegible] Correg.r de esta ciud, dada por D.n Cristoval Cavallero [illegible]

SELLO QUARTO, DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

del Jabon blando, en que refiere valer a diez y ocho R.s la arroba de aceyte, por lo que padece suma quiebra, y por no tener la libra de Jabon el precio correspondiente, y concluie pidiendo se le de el precio que pareciere mas arreglado, y visto y confe-
rido sobre ello = la Villa acordo que respecto de no aver llegado el precio de el aceyte a diez y ocho R.s la @; se venda como hasta de presente, a trece quartos la libra de Jabon segun los acuerdos, y autos seguidos en esta razon —

Oceronse — En este Cavildo en los autos fulminados ante el S.r D.n Nicolas de la Barrera Juez adm.r por su Mag.d de las Alcaud.s propios y adm.s de esta Ciud.d por los que consta que dho S.r mando hacer reconoci-
miento de las dehesas de las navas y lagunillas y Malezuela de Alonso de Vilches; y que en los sitios espesos de dhas dehesas se seña-
lasen los arboles que combenian cortarse, para que los demas quedasen con el desagoxo, devido y fructificasen, y fuesen en mayor aumento, nombrando como nombro por tales señala-
dores y apreciadores de los que fuesen de consta (segun lo preve-
nido por R.s ordenes que hablan en razon de la cria y su conservacion) a D.n Ruiz Toribio, Sevastian del Moral, y Fran.co de Burgos, los que en virtud de dho nombram.to hizieron dho reconocim.to, señalamiento, y aprecio de los arboles de encinas y que hizo que era necesario cortar por lo muy espeso de ellos; y en vista de sus declaraciones dho S.r D.n Nicolas Mauricio de la Barrera, en el dia trece deste p.te mes y año proveio un auto en que dixo que para la mayor formalidad se hiziese saber a este Consejo el estado de dhos autos, para que se pusiesen originales en poder

del presente Sr., y que se diese (en vista de su respuesta)
la providencia que mas conviniese a la admon. de Justicia
los que vistos y conferido sobre ello = la Villa acordo
que para el reconocimiento y señalamiento echo de
Arboles que se expresan en dhos autos, y sus precios de
Ver si es arreglado o no, y que se practiquen las diligencias
que combengan, nombraua y nombro para ello por
Diputados a D. Blas Roldan Aguilera y D. Juan Diego
de Leon que lo es de Cortas de esta Villa, en este presente año, los que
pasen a los sitios que se mencionan y agan dho reconoci-
miento, acompañados con los apreciadores nombrados
por esta Villa para las Eredades, y personas Inteligentes
y que fho dho reconocimiento den cuenta a este
Conzejo, para que en su vista de la providencia que
combenga con parecer de su abogado, y en todo se cumpla
con las Reales ordenes que hablan en razon de la
cria conservacion y aumento de los montes —

Dieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron
por vecinos y labradores del termino de esta Villa en que pidie-
ron se les de prestado trigo del posito del pan de ella y ofrecen obli-
garse a su paga con un zelemin de creces por fanega para el
dia de Señor Santiago del año que viene de mill setecientos
treinta y dos, y aviendo conferido sobre ello = la Villa
acordo que obligandose como lo ofrecen libraua y libro
a los que aqui se contendran las cantidades de trigo
siguientes

A Joseph Lorenzo de Burgos y sus mugeres cinquenta y seis fs. de trigo	0.56
A D. Pedro de la Rosa y su muger quince fs.	0.15
A Diego Morales = Franco. Sanchez de Canete y sus mugeres cinquenta y cinco fs.	0.55
	0126

	0126
A Xptoual Fernandez quinze fs.	0015
A Xptoual Caraquel = Fran.co Joseph Zamorano Marcos Lopez y sus mugeres doze fs.	0012
A Fran.co Ventura Torralvo = Fauian Torralvo y sus mugeres treinta fs.	0030
A Xptoual Gomez de Cañete y su muger veinte fs.	0020
A Ceferino de la Rosa = Andres Silvestre sus mugeres y Ysauel de Pareja viuda veinte y una fs.	0021
A Fran.co Ceferino Gonz.z = Juan de Molina y sus mugeres treinta fs.	0030
A Fran.co Rafael Roldan y su muger diez fs.	0010
A Luis Sanchez de Flores y su muger veinte fs.	0020
A Juan Peraluarez = Fran.co Aguilar sus mugeres y Joseph Perez de la Blanca treinta fs.	0030
A D.a Josepha Delgado viuda = y Estevan Martin diez y ocho fs.	0018
A Felix Antonio Hinojosa y su muger veinte fs.	0020
A D.n Salvador Roldan treinta y seis fs.	0036
A Ju.o Cubero = Juan de Arrevola y sus mugeres diez y ocho fs.	0018
A Luis Ceferino Gonzalez quinze fs.	0015
A Joseph Gallardo diez fs.	0010
A D.n Ber.do Peralta Presv.o = Fran.co Peralta y su muger doze fs.	0012
A Fran.co de Burgos y su muger veinte fs.	0020
A Marcos de Milla = Joseph de Milla y sus mugeres veinte fs.	0020
A Joseph Perez su muger, y Maria de la Fra	
	0483

... maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

	0483
Viuda diez y ocho fs.	0018
A Juan de Aguilera Gamiz y su muger diez y ocho fs.	0018
A Fran.co Nicolas Ruiz = Pedro Ruiz de Flores y sus mugeres diez y seis fs.	0016
A Alonso de Porras, = Joseph Cano y sus mugeres veinte y quatro fs.	0024
A Juan Serrano Santaella y su muger ocho fs.	0008
A D. Fran.co Sanchez Montoro presv.o, y Ju.o Sanchez de Montoro noventa fs.	0090
A Diego la Rosa, y Pedro Serrano lixero veinte fs.	0020
A Ju.o Muñoz aguilera = Ju.o Muñoz Aguilera el menor = Pedro Bermudez y sus mugeres quarenta fs.	0040
A Antonio Leonardo de Morales quince fs.	0015
A Miguel Sanchez Guillen y su muger doce fs.	0012
A Lorenzo, y Andres Ruiz de Cuenca, y sus mugeres veinte y cinco fs.	0025
A Pedro Nuñez Castellanos y su mug.r ocho fs.	0008
A Estevan Ruiz de Castro y su muger ocho fs.	0008
A Antonio Cachica veinte fs.	0020
A Gaspar y Pedro Serrano = Ju.o Bermudez = Xptoval y Joseph Sanchez de Canete y sus mugeres cinquenta fs.	0050
A Pedro Gutz de Aguilera = Ju.o Garcia Campaña	0855

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

Alonso Aguilera, Juan de Aguilera Remache, sus mugeres, y Marcos de Aguilera Remache veinte y cinco fs.	0855
A Dª Catalina Gallardo Viuda treinta y seis fs.	025
A Pedro Leon de Recuerda su muger y Diego Sanchez Guillen diez y seis fs.	036
A Dn Franco Gutierrez y Juan Fz de las higueras cinqta fs.	016
A Juan Couo Pinco y su muger, y Dn Franco de Aguilar la presuo treinta y seis fs.	050
A Juan delgado su muger, y Maria Gonz. Viuda treinta fs.	036
A Lorenzo Caraquel diez fs.	030
A Franco Arreuola = Joseph de Mauas = Luis de la Fuente y sus mugeres cinquenta y quatro fanegas	010
A Manuel Calmaestra, Ambrosio Perez de la Plana, y sus mugeres doze fs.	054
A Juan de Porras Hordoñez quarenta fs.	012
A Franco Couo, Andres Sanchez y sus mugeres veinte fs.	040
A Alonso de Castro Relaño = Juan Marques y sus mugeres cinquenta fs.	020
A Dn Pedro de Ortega treinta fs.	050
A Joseph Gomez Higueros y su muger treinta fs.	030
	1894

A Marcos Sanchez de Mendoza, Juan Garcia Zegero	10294
Joseph Mendoza y sus mugeres diez y ocho fs	0018
A Fabian Ruano y su muger veinte fs	0020
A Julian Couo y su muger quarenta fs	0040
A Dn Juan Carrillo Abad Capellan = Manuel Val Verde su muger, y Da Luisa de la Rosa viuda quince fs	0015
A Barme Couo su muger, y Da Ygenia de Alua viuda diez fs	0010
A Juan Arenas de Laguila y su muger quince fs	0015
A Franco Arenas de Laguila y su muger quince fs	0015
A Joseph Victor de Santiago y su muger seis fs	0006
A Nicasio de la Fuente Guerrero, Juan Moiano y Joseph Sanchez Aguaio veinte y quatro fs	0024
A Antonio de Porras el Maior y Jn de Porras quarenta fs	0040
A Pedro Lopez Gansino, Franco Gutz, y sus mugeres y Jn Zamora veinte fanegas	0020
A Jacinto Ruano y su muger diez fs	0010
A Juan Gonzalez de Rueda, Miguel de Roxas y sus mugeres veinte fs	0020
A Juan Zamora y su muger cinquenta fs	0050
A Agustin Guillen y su muger diez fs	0010
A Juan Garcia Hidalgo y Jn Pasqual de Gamez Franco Garcia Hidalgo y sus mugeres diez y ocho fs	0018
A Lorenzo Antonio de Abila = Xptoual Cordoñez Joseph de Leyba, y sus mugeres treinta y seis fs	0036
A Franco de Luque Jeuenes, y su muger doce fs	0012
A Barme Leon de Neuerda, Jn Antonio de Naua y sus mugeres diez y seis fs	0016
A Jn Ruiz Carbonero, su muger, y Pedro de	10689

luque Jeuenes Veinte y quatro fs.	10689
A Miguel, y Juan Jurado, y sus mugeres Veinte fs.	0024
A Fran.co Mosedano y su muger ocho fs.	0020
A D. Ju.o Carrillo de Burgos Presuitero = D. Ju.o Cauallero Espinar y su muger diez y ocho fs.	0008
A Antonio Cano del Salto, y Luis Zamora Veinte fs.	0018
A Fran.co de Ayora, Manuel Lozano sus mugeres, Ana de Ojeda Viuda, y Saluador de Miranda Veinte y quatro fs.	0020
A Pedro Gonzalez Camarasaltas, Ju.o Ximenez Lopez, Joseph Sicilia y sus mugeres diez y ocho fs.	0024
A Rodrigo Roxano y su muger diez y seis fs.	0018
A Luis, y Manuel Serrano y sus mugeres doze fs.	0016
A Pedro Ruiz de Flores y su muger diez y ocho fs.	0012
A D. Ju.o de Burgos Veinte y quatro fs.	0018
A Joseph Ruiz de Cuenca, Xp.o Toual Bonilla y sus mugeres diez y ocho fs.	0024
A D. Diego Serrano Santaella Capellan = Diego Carr.o de Osuna y su muger Veinte y quatro fs.	0018
A Diego Serrano Santaella y su muger doze fs.	0024
A Alonso de Rosas y su muger Veinte y quatro fs.	0012
A Joseph Maese y su muger ocho fs.	0024
A Joseph de Auila y su muger Veinte y quatro fs.	0008
A Ph.e Herrera Veinte y quatro fs.	0024
A Carlos Pareja = Julian Delgado, sus mugeres = Maria Molina, y Agustina de Gamez Viudas, diez y ocho fs.	0024
A Juan de Abila y su muger doze fs.	0018
A Fran.co Xabier de Lucena, y D.a Theresa de Aguilar Viuda ocho fs.	0012
	0008
	20063

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

A Juan Carrillo Serrano su muger Ant.ª de Cara diez y seis f.s	20.63
A Maria de Reyna Viuda = Fran.co Carr.o Alcornoz y su muger catorce f.s	0.16
A D.a Antonia Galindo Viuda = Alexio Carlier y su muger doze f.s	0.14
A Fran.co Eleuterio Calmaestra y su muger veinte y quatro f.s	0.12
A Antonio Gonz.z de Lazerda y su muger zinq.ta f.s	0.24
A Ju.o Ruiz de Molina y su muger catorce f.s	0.50
A D. Antonio Alegre Presv.o, Ju.o Roxano y su muger treinta f.s	0.14
A Juan Menxibar y su muger quarenta f.s	0.30
A D. Geronimo de Ydia Presv.o = Ju.o Roper y su muger quarenta f.s	0.40
A Juan Lopez Gansino el Maior = Ju.o Lopez Gansino el menor, sus mugeres, y Ju.o de Porras treinta y seis f.s	0.40
A D. Antonio de Burgos Aguilera presv.o, y D. Joseph Aguilera Narvaez quarenta f.s	0.36
A Ju.o Marques, Fran.co Serrano Navas, y sus mugeres veinte f.s	0.40
A Luis de Molina su muger, Maria de Estevan Viuda Pedro de Frias, y Juan de Porras	0.20
	20399

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

	20399
treinta fanegas	0.30
A D.n Xptoual de Morales cinquenta fs	0.50
A D. Fran.co y D.n Martin Palomar presu.s Luis Palomar su muger veinte fs	0.20
A Juan Romero su muger diez fs	0.10
A D. Juan de la Vega treinta y seis fs	0.36
A D. Joseph Ruano Capellan y D.a Theresa de Budia zamorano diez y seis fs	0.16
A Fran.co Calmaestra su muger y Sebastian del Moral treinta y quatro fs	0.34
A Martin Ruiz de Tienda su muger doze fs	0.12
A D. Joseph de Lazerda Carrillo y D. Diego Castillo presu.s y Joseph Castillo veinte y quatro fs	0.24
	20631

Cuias partidas de trigo an.e li-
bradas a los dhos vezinos y labradores aqui
expresados suman y montan dos mill seis
zientas y treinta y una fs de trigo las quales
les de y entregue D. Xptoual de Zamora como
maior domo Administrador actual de los tienes
y rentas del posito de Pan de esta dha villa, en
virtud de testimonios de este acuerdo y de
quedar obligados que sirua de libranza en forma

Con la qual se le recivian en data en la cuenta q.
diere de dhos Granos

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

D.n Fran.co B. Alvelo — D.n Xp.l de Arze Ortiz — D. Martin Carrillo

Blas Roldan y Aguilera — D.n Ysidro Joseph del Dia Mendietta — Fran.co de Molina Quesada y Contreras

D. Ju.o Diego de Leon y la Mona — D.n Juan Ml. de Velez Ramirez — D.n Esteban de Arm. Altamirano

Juan Antonio Hoyo Sr.

En la Cavilla de Priego en veinte y un dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y un años estando en la sala capitular se juntaron a Cavildo los señores Concejo Jus.a y Regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saver el S.r D. Fran.co B. Alvelo Corregidor de esta villa = D. Xp.l Toval de Arze Alguacil mayor de ella = D. Martin Alfonso de Ramirez Carrillo Alferez mayor = D.n Ysidro Joseph del Dia = D. Juan Manuel de Velez = D. Antonio de Arzona = y D. Esteban de Armijo Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Oieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron por vecinos y labradores en que piden se les de prestado trigo del posito del pan de esta villa y ofrecen obligarse a su paga con un zelemin de crezes por fanega para el dia de S. Santiago del año que viene de mill setecientos treinta y dos, y aviendo conferido sobre ello = la villa acordo que obligandose como lo ofrecen librava y libro a los que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes

+

A D.n Fran.co de Rea y Garexa Capellan = y Antonio de Navas veinte y quatro fs. de trigo — D.o 24 —

A Ju.o Ramirez de Molina = Pedro Sanchez de Cañete = Lorenzo de Porras = Baltasar Barea y sus mugeres sesenta fanegas — D.o 60 —

A Luis Ximenez = Antonio Muñoz Bejarano y su muger = Manuel Valverde y Lasiva treinta fs. — D.o 30 —

A D.n Fran.co Carmona Presv.o = y Pedro Moreno doze fs. — D.o 12 —

A D.n Juan de Lucena quarenta y cinco fs. — D.o 45 —

A D.n Eusevio Sanchez de Ojeda = y Joseph Cano quarenta y cinco fs. — D.o 45 —

A D.n Fran.co Moreno de Roxas obligandose con su muger doze fs. — D.o 12 —

A Ju.o Manuel Carrillo y su muger quince fs. — D.o 15 —

A Fran.co de los Reyes = Ju.o Diego Muriel y sus mugeres, y Antonio de Zafra veinte y quatro fs. — D.o 24 —

A Xptoval Bap.ta = Sevastian Serrano Calvo y sus mugeres veinte y quatro fs. — D.o 24 —

A Fran.co Serrano Lozano doze fs. — D.o 12 —

A Miguel Diaz = Sevastian Muñoz y su muger diez y ocho fs. — D.o 18 —

A Joseph Referino Gonzalez el maior = y Juan Victorino Gonzalez su hijo veinte y quatro fs. — D.o 24 —

A Bar.me de Luque treinta y seis fs. — D.o 36 —

A Marcos Sanchez Mendoza = Ju.o Garcia Reyero y sus mugeres treinta fs. — D.o 30 —

A Joseph Leon de Requenda y su muger veinte fs. — D.o 20 —

A D.n Joseph Gonzalez Bueno quarenta fs. — D.o 40 —

A Ju.o Barea = Pedro Calvo de Flores = Joseph Martin Delgado, sus mugeres y Diego de Aguilera quarenta fs. — D.o 40 —

A Lucia de Thomas viuda de Blas Gonz.z veinte y quatro fs. — D.o 24 —

D.o 535 —

MAIOR MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

	0535
A Joseph de auila el menor y su muger ocho fs.	0008
A D.n Alphonso Moçano Presv.o = Juan bentura de alua y su muger veinte fs.	0020
A Fer.do Serrano su muger = D.n Ju.o Cauallero Espinar nouenta fs.	0090
A D.n Fran.co de luque Arreuola = Fran.co de Vega = y Joseph Ysidro gonz.z Abad, sesenta fs.	0060
A Antonio Bermudez y su muger diez y ocho fs.	0018
A Alonso Gomez Higueros veinte y quatro fs.	0024
A D.a Alphonsa de Asencia viuda de Fran.co de rea = y Fran.co de rea su hijo diez y ocho fs.	0018
A Alonso Morales = Andres de Morales y sus mugeres doze fs.	0012
A Xptoual de Alua = Juan Martin de Alua = Ant.o Gonzalez referino y sus mugeres cinquenta fs.	0050
A Ju.o Antonio Santaella ocho fs.	0008
A Fernando Gomez Higueros quarenta fs.	0040
A Fran.co Lopez Barrera y su muger diez y ocho fs.	0018
A D.n Fran.co Caraquel y su muger veinte y quatro fs.	0024
A Joseph nuñez = Juan Cantero = Pedro nuñez y sus mugeres veinte y una fs.	0021
A Joseph Gomez Higueros el menor y su mug.r treinta y seis fs.	0036
A Antonio adarue y su mug.r = y Matias Gonzalez santaella diez y ocho fs.	0018
A Sebastian de la torre y su muger seis fs.	0006
A Diego Sanchez Guillen y su muger	
	1006

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

5106

	10006
Seis fanegas	0006
A Blas Ordoñez de Zamora treinta fs	0030
A Andres Ruiz Amores y su muger quince fs	0015
A D. Bentura Moyano veinte fs	0020
A D. Carlos, y D. Miguel Carrillo de Rus cinquenta y nueve fs	0059
A Juan Joseph Marias y sus mugeres diez y ocho fs	0018
A Juan Gomez Figueros y su mug. diez y ocho fs	0018
A Alonso Marfil y su muger doze fs	0012
A Joseph Lopez de Puentes y su mug. quarenta fs	0040
A Sebastian Ruiz Torralvo y su mug. diez y ocho fs	0018
A Juº Bermudez = Juan Zerrera el maior = Mateo Bermudez y sus mugeres quarenta y cinco fs	0045
A Pedro de Vida = Manuel de Vida = Pedro de Espinar = Alonso de Castro y sus mugeres veinte y quatro fs	0024
A Luis de Avila = Juº Truxillo y sus mugeres = Pedro Marin veinte y quatro fs	0024
A Juan Cordoues = Lorenzo del Moral y sus mugeres ocho fs	0008
A Manuel Malagon y su muger = Lorenzo Lopez diez y ocho fs	0018
A D. Antonio Rosales presvº = Dª Maria de Ojeda y Espinar Viuda de Julian de Rosales veinte fanegas	0020
A Pedro Gonzalez Camara Alta el maior y su muger veinte fs	0020
	10401

A Fr.co Sanchez de Canete Veinte y quatro fs. — 104.1 —

— 0.24 —

A Juan Nuñez = Antonio Serrano y sus mugeres Veinte fs. — 0.20 —

A Fer.do Serrano Benavidez = Ant.o Gutz = Ph.e Montoro = Thomas Martin y sus mugeres doze fs. — 0.12 —

A Fr.co Moriel = Xptoval Moriel el maior = Xptoval Moriel el menor y sus mugeres, nueve fs. — 0.09 —

A Catalina de Corpas Viuda de Luis de Stienda = Ju.o de Stienda y su muger doze fs. — 0.12 —

A Pedro Garcia Lixero y su muger = Fran.co Perez de Jaen el maior = Fran.co Perez Jaen el menor y su muger = Fran.co Montoro y su muger quarenta y cinco fs. — 0.45 —

Cuias partidas de trigo an librado a los dhos Vezinos y labradores aqui expresados suman y montan en mill quinientos y veinte y tres fs. de trigo, las quales les de tenta de Xptoval Zamora como maior domo a dn. Luis de los Vienes y rrentas del posito del pan de esta villa virtud de testimonios de este acuerdo y de quedar obligados que sirva de libranza en forma, con lo que se le rrecivian en data en la quenta que diere de dhos granos — 1523 —

Y con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron

Dn. Fran.co Fz. Alvelo — Dn. Xpt. de Ara Cortiz — Dn. Martin Alfonso de Ramiz Lara

Dn. Ysidro Joseph del Diamendietta — Dn. Juan M.l de Yglesias Ramiz — Dn. Antonio de Ara Espinosa de los Montes

Dn. Esteban de Armijo Altamirano — Juan Antonio Hegoñez

En la Ciudad de Vejer en Cabildo de dos de Noviembre de mil setecientos treinta y tres estando en la sala Capitular se juntaron a Cauildo los Sres. Corregidor Justicia y Regimiento de este Ayuntamiento como lo han de uso y Costumbre Estauan el Sr. Dn Juan Fz. Bueno Correo de esta Villa = Dn Nicolas de Arze Alguacil Mayor della = Dn Martin Alphonso de Zamora Alferez Mayor = Dn Blas Rodriguez Aguilera = Dn Diego Jorge de Ocon = Dn Juan Molinat de Sn Diego de Leon = Dn Antonio de Arroyo = Dn Estuan de Arroyo Regidores que juntos todos hicieron Cauildo

Dijeron que en Cauildo de veinte y quatro de Octubre proximo pasado se leyo vn Despacho del Sr. Dn Miguel de Ayala Pobes del Sr. Governador de la Ciudad de Malaga por el que se le hace saber auerse echo Repartimiento entre los Lugares de Cien de leguas en contorno de dha Ciudad de esta cantidad de Mrs. que se necesita para vna obra en los Caminos que ay desde dha Ciudad a Cauila de Alhaurin y desde ella a la Ciudad de Antequera para cuyo efecto se le ha dado Comision por su Magd. y Señores de su Real Consejo, y que en dho Repartimiento ha cabido a esta Cauila Contribuir para dha obra dos mill trezientos nouenta Rs. de Vellon mas y que atento a dhos Caminos que se mandan hacer se ha de seruir de ellos de que dho despacho se ha reservado ante este Señor Corregidor, por quien se manda Cumplir, hauiendo de Conformidad sobre ello = la Villa acordo y que se cumpla, y que la expresada Cantidad que a cabido a esta Cauila pague por Rata de dha Contribucion, y Repartimiento entre sus Vecinos con toda Igualdad y proporcion y Respecto de ser Cantidad Corta, lo firmo dho Sr. Corregidor, y lo rubrico de que doy fe = Dn Juan Fz. Bueno = Dn Nicolas de Arze = Dn Martin Alphonso de Zamora = Dn Blas Rodriguez Aguilera = Dn Diego Jorge de Ocon = Dn Juan Molinat de Sn Diego de Leon = Dn Antonio de Arroyo = Dn Estuan de Arroyo

Pidio Dicho Cauildo en Testimonio dado por Juan de Rojas Mier N. de Numero de esta Villa el Despacho expedido por el Sr. Governador de la Ciud de Malaga por el que consta auerse echo Repartimiento entre los Lugares de Cien de leguas en contorno de dha Ciudad de esta cantidad de Mrs. que se necesita para vna obra en los Caminos que ay desde dha Ciudad a Cauila de Alhaurin y desde ella a la Ciudad de Antequera para cuyo efecto se le ha dado Comision por su Magd. y Señores de su Real Consejo, y que en dho Repartimiento ha cabido a esta Cauila Contribuir para dha obra dos mill trezientos nouenta Rs. de Vellon mas y que atento a dhos Caminos que se mandan hacer se ha de seruir de ellos de que dho despacho se ha reservado ante este Señor Corregidor, por quien se manda Cumplir, hauiendo de Conformidad sobre ello = la Villa acordo y que se cumpla, y que la expresada Cantidad que a cabido a esta Cauila pague por Rata de dha Contribucion, y Repartimiento entre sus Vecinos con toda Igualdad y proporcion y Respecto de ser Cantidad Corta, lo firmo dho Sr. Corregidor, y lo rubrico de que doy fe = Dn Juan Fz. Bueno = Dn Nicolas de Arze = Dn Martin Alphonso de Zamora = Dn Blas Rodriguez Aguilera = Dn Diego Jorge de Ocon = Dn Juan Molinat de Sn Diego de Leon = Dn Antonio de Arroyo = Dn Estuan de Arroyo

Pidio Dicho Cauildo en Testimonio dado por Juan de Rojas Mier N. de Numero de esta Villa el Despacho expedido por el Sr. Governador de la Ciud de Malaga por el que consta auerse echo Repartimiento entre los Lugares de Cien de leguas en contorno de dha Ciudad de esta cantidad de Mrs. que se necesita para vna obra en los Caminos que ay desde dha Ciudad a Cauila de Alhaurin y desde ella a la Ciudad de Antequera para cuyo efecto se le ha dado Comision por su Magd. y Señores de su Real Consejo, y que en dho Repartimiento ha cabido a esta Cauila Contribuir para dha obra dos mill trezientos nouenta Rs. de Vellon mas y que atento a dhos Caminos que se mandan hacer se ha de seruir de ellos de que dho despacho se ha reservado ante este Señor Corregidor, por quien se manda Cumplir, hauiendo de Conformidad sobre ello = la Villa acordo y que se cumpla, y que la expresada Cantidad que a cabido a esta Cauila pague por Rata de dha Contribucion, y Repartimiento entre sus Vecinos con toda Igualdad y proporcion y Respecto de ser Cantidad Corta, lo firmo dho Sr. Corregidor, y lo rubrico de que doy fe = Dn Juan Fz. Bueno = Dn Nicolas de Arze = Dn Martin Alphonso de Zamora = Dn Blas Rodriguez Aguilera = Dn Diego Jorge de Ocon = Dn Juan Molinat de Sn Diego de Leon = Dn Antonio de Arroyo = Dn Estuan de Arroyo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

de Paxa Muelle de Malaga, a cuios efectos se
a Reguen los dhos dos mill y mas Rs. que an tocado
Pagar para la dha obra; y para que el pago de ellos no se
dilate ni aya Bexacion sobre ello, se busque la re
ferida Cantidad Prestada, y se facilite dho Pago
Recojiendo Recivo para que se reintegren y satis
fagan, luego que se cobren del Repartimto. que an de
de hazer, por escusar Maiores Costas y gastos
y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron

Dn. Franco. Fz. Abrego — Dn. Jose de Arze Martin Cortiz — A. Martin de Garriz
Blas Rolde y Aguilera — Dn. Isidro Joseph del Dia Mendieta — Franco. de Molina Quiñones y Contreras
Dn. Juo. Diego de Leon y Carmona — D. Antonio de Arxona — Dn. Esteban de Ar... Altamirano
Juan Garzia
Dn. Moreno

En la Ciud. de Priego en veinte y dos dias del mes de noviembre de mil
setecientos treinta y un años yo el Infraescripto Sno. Maior del
Cavildo, digo que por el Correo hordinario he recivido
un decreto expedido por el Exmo. Sr. Marques Duque

Madrid 13 de Nov.re de 1731.

Hauiendo entendido el abuso introducido en los Juzgados de mis Estados aplicando los Jueces la condenacion pecuniaria de causas criminales parte para mi Camara, parte para gastos de Justicia, y parte para Ministros de Ronda, y otras cosas, debiendo ser mitad à mi Camara, y mitad à gastos de Justicia, siguiendose del referido abuso defraudar algunas obras pias, de las penas de Camara, à que tengo destinadas, y que quando se ofrecen algunos gastos para la defensa de la Jurisdicion, y otros que licitamente se pueden sacar de gastos de Justicia, no ay caudal para hacerlos en detrimento de la Causa publica. He resuelto, que de aqui adelante en todas las causas criminales, donde huuiere condenaciones arbitrarias de mrs. precisam.te se apliquen, mitad, à mi Camara, y mitad à gastos de Justicia sin que con ningun pretexto se aplique parte alguna à otra cosa, sō las penas impuestas por las Leyes

V.e B.

y de que no continuarà en mi servicio el Juez, q
contraviniere à esta orden, y para que en todo t
conste de mi Resolucion, mando, que se ponga en lo
Libros capitulares del Concejo de mi Villa de Pu
haciendola notoria à los Jueces por el Esn.o de Ca
do, que es ò fuere de ella, y que me remita test
de haverlo executado asi.

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Rl. 6. su fha. en Madrid en treze de este presente mes y año, por el qual es servido su Exa. mandar que en adelante en todas las causas criminales donde ubiere condenaciones adintrarias de Mar.s, precisamente se aplique mitad a la Camara, y mitad a gastos de Jus.a sin que con ningun pretexto se aplique parte alguna a otra cosa, solas penas impuestas por las leyes, y de que no continuara en servicio de su Exa. el Juez que contraviniere a dho orden, y para que en todo tiempo conste, manda su Exa. que se ponga en los libros capitulares haziendola notoria a los Sres. Jueces, por el Sr. del Cavildo que es o fuere; y de mas que en dho decreto se expresa, que el visto por mi el Sr. lo ovedezco con el respecto devido, y en su cumplimiento pongo dho decreto en este libro capitular, y es el de la foxa antes de esta, y estoy pronto a cumplir con su tenor, y para que conste lo anoto =

Juan Garcia
Moreno

En la villa de Priego en el dho dia mes y año yo el Sr. Rey, hice notorio el decreto de la foxa antes de esta expedido por el Exmo. Sr. Marq. Sup.r mi Sr. que consta de la nota antecedente al Sr. D. Fran.co Fz. Abuelo Corregidor de esta villa en su personado y fecho =

Moreno

En Cavilla de Priego en veinte y tres dias del mes de no-
embre de mill sietecientos treinta y una años estando en
sala capitular se juntaron a Cavildo los Sres Consejo Jus
y Regimiento de esta Villa, como lo an de uso y costumbre
es a saver el Sr. D. Fran.co Fz Alvelo Corregidor de esta Villa = D. Xp.o Tovar
de Arze Alguacil maior = D. Martin Alphonso de Zamiz Carr.
Alferez maior = D. Blas Roldan Aguilera = D. Isidro Prego
del dia = D. Fran.co Molina = y D. Estevan de Armijo Regidores
y asi juntos acordaron lo sig.te

Vieronse en este Cavildo diferentes peticiones que el se presentan por vecinos y labradores del termino de esta Villa, en que piden se les de
prestado trigo del posito del pan de ella, y ofrecen obligarse
a su pago con un celemin de creces por fanega para el dia de S.
Santiago del año que viene de mill sietecientos treinta
y dos, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo
que obligandose como lo ofrecen librava y libro presta-
das a los que aqui se contendran de dho posito las
cantidades de trigo sig.tes

A Joseph Recuerda, Antonio Villalta y sus mugeres
y Isavel Roxano viuda de Diego Crespo
veinte fs de trigo — D.o 20 —

A Andres Martin Roldan, Andres Carr.o Serrano el
menor y sus mugeres veinte y quatro fs — D.o 24 —

A Juan Thomas de Alcala y D. Manuel Cavallero
veinte fs — D.o 20 —

A D. Fran.co Santaella y su muger doce fs — D.o 12 —

A Matias Sanchez y su muger, y D.a Isavel y
D.a Pasquala del dia ocho fs — D.o 08 —

A Juana Gonz.z, Fran.co Maese y su muger = y D.a M.a
Santaella viuda de Pedro Ruiz diez y ocho fs — D.o 18 —

D.o 102

	0102
A Andres de la fuente Guerrero y su muger doce fs	0012
A Antonio Gonzalez = Blas Navarro y sus mugeres veinte fs	0020
A D. Luis Antonio de Gamiz = y D.a Isavel de aguaio y aguilar su madre ciento y veinte fs	0120
A Juan Manuel Sanchez, y Jn.o de la Sierra veinte y quatro fs	0024
A Manuel de Amores y su muger doce fs	0012
A D.n Ant.o Espinar Capellan = Fran.co Espinar y su muger treinta y quatro fs	0034
A Juan Gonz.z de Molina y su muger veinte fs	0020
A Fran.co Aguilera Serrano = y D. Pedro Serrano veinte y quatro fs	0024
A Jn.o Esteban de Gamez, Pedro Ruiz de Flores y sus mugeres doce fs	0012
A Alonso donaires = Jn.o de luque Barrio y sus mugeres diez fs	0010
A Agustin Camacho = Alonso de la Torre Rodos, y su muger la Torre fs	0014
A Fran.co Ruiz Toribio = Fran.co Ruiz Gavilan = Man.l Ruiz Gavilan y su muger diez y ocho fs	0018
A D. Fran.co Quiroga Prem.o = Jn.o Mateo Ruiz = y Joseph Martin de la Peña ciento y veinte fs	0120
A Ferd.o Serrano y su muger, y D.n Jn.o Cavallero que en Cavildo de veinte y uno de noviembre de este año se les libro noventa fs de trigo, se les libra aora ademas de las Referidas diez y seis fs que por todas son ciento y seis	0016
A D. Fran.co de luque arrevola = Fran.co de Vega = y Joseph Isidro Gonzalez Abad, que en Cavildo	0558

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de Veinte y uno de noviembre de este año — 0558 —
se les libro sesenta fs. de trigo, se les libra
aora mas otras sesenta fs. que por todas
son ciento y veinte — 0060 —

A Alonso Marfil y su muger que en cavildo de Vein
te y uno de noviembre de este año se les libro
doce fs. se les libra aora mas otras ocho fs.
que por todas son veinte — 0008 —

A Antonio de la fuente treinta fs. — 0030 —

Cuias partidas de trigo an librado a los
dhos vezinos y labradores aqui expresados — 0656 —
suman y montan seiscientas cinquenta y seis fs. de
trigo las quales les de y entregue dn. Xptoval de Zamora como
mayordomo adm.or que es de los tienes y rrentas de dho posito
en virtud de testim.o de este acuerdo, y de quedar obligado
que sirva de libranza en forma, con lo qual se le rrecivan
en data en la cuenta que diere de dhos granos —

Tratose en este cavildo como estavilla ausado y usa de
diferentes adm.s que le an sido concedidos y prorrogados
para distintos fines que son los sig.tes = Medio Real en
cada pieza de tafetan que se saca de esta villa para otra
parte = Medio Real en cada cerdo de vara, y un ll.o en
granero que entra a vellotear en los montes del ter
mino de esta villa = Un Real en cada fanega de trigo que
se presta del posito del pan de ella = Un Real en cada
a de vino que entra en esta villa de fuera de ella
quatro mrs. en cada libra de jabon de treinta y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Onzas = Medio Real en cada cerdo de Vaca que se mata por los vezinos = dos Rs. en cada Cavesa de Carnero, macho, cabra, cerdo, y oveja: y diez Rs. en cada Cavesa de Buey, y ocho en la de Vaca que se mataren en las Carnecerias de esta villa para su avasto que lo a de pagar el avastecedor; y para que dhos adiud. se arrienden por tiempo de un año que es el proximo de mill setecientos treinta y dos, excepto el del trigo del posito que a de ser hasta el dia que cumple su ultima facultad y prorrogacion, aviendo conferido sobre ello = la Villa acordo se saquen al pregon por arrendamto. los dhos adiud. por tiempo del referido año proximo desde primero de Enero hasta fin de dix. de el, excepto el de el dho trigo del posito, que a de ser no mas que hasta el dia que cumple su ultima facultad y prorrogacion, y sea por el termino del derecho, y se admitan las posturas y puxas que se hizieren, y se execute convitacion del dipu. de dhos adiud. y que el Sr. Corregr. se sirva de mandarlo asi cumplir.

Y con esto se acavo este Cavildo y lo firmaron =

Dn. Juan Cofl. Alvelo — Dn. Xpo. de Arze Ortiz — Martin Alonso de Gamiz Carrillo

Dn. Blas Roldan y Aguilera — Dn. Isidro Joseph del Diamendietta — Franco. de Molina Ocuenda y Contreras

Dn. Esteban de Armijo — Mta. Mirano

Juan Garcia — P. Moreno

En la Villa de Priego en quatro dias del mes de diziembre de mil
setecientos treinta y un años estando en la sala capitular
se juntaron a Cavildo los señores Concejo Justicia y Regimiento de
esta villa como lo an de uso y costumbre con llamamiento
que doy fee aver echo Juan de Rueda Portero deste Cavildo
es a saver el Sr. D. Franco. Fz Aluelo Correxor. desta villa = D. [illegible] Franco
de Lize Alguacil Maior = D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo
Alferez Maior = D. Blas Roldan Aguilera = D. [illegible] de Jo-
seph Aldía = D. Franco. Molina = D. Joseph Bueno = D. Juan
Diego de Leon = D. Juan Manuel de Velez = D. Antonio de [illegible]
D. Estevan de Arroyo Rexidores, y ansi juntos acordaron
lo siguiente

En este Cavildo por D. Joseph Gonzalez Bueno, se dijo que atento a
aberiguado que por la suspension que por S. Exª el Marques
Duque mi S. se le mando tener en los empleos de Rexor y Theniente
de Alguacil Maior desta villa se nombraron para las diputa-
ziones que obtenia, y que estaba nombrado a otros cavalle-
ros Capitulares, proponia que mediante la nueva resolu-
zion que su Exª a sido servido de librar para dhos empleos
y que se halla ia obteniendolos, propone a la Villa se le rea-
sistan las diputaziones que anteriormente por esta se le avian
conferido, y en que avia sido nombrado por ella, las que
prosiguiendo, y que son las de diputado llavero, y de diputa-
do de Guerra, y oyda dha proposicion se paso a votar en la forma
siguiente = D. [illegible] de Lize dijo que respecto de aver
nombrado a D. Blas Roldan Aguilera por diputado llavero
de la admon. de Alcavalas, y a D. Estevan de Arroyo por diputado
de Guerra por aver faltado el dho D. Joseph; su voto es que pro-
sigan los dhos D. Blas Roldan y D. Estevan de Arroyo
en las dhas diputaciones en que cada uno fue nombrado =
D. Martin Alphonso de Gamiz Carrillo, dijo que por aver [illegible]
diferentes exemplares en mas de treinta años que [illegible]
empleos su voto y parecer es se consulte al Exmo. Sr. Mar[illegible]
Duque mi S., para que se sirva de mandar lo que fuere [illegible]

Secundo = D.n Blas Roldan aguilera, dixo que respecto
de auer Recaido Enel, Cad.o Gubernativo de Cadiz, de Pilar
Juarez de Trexillanes, absolutamente de qanto Contenido
que le Sirio Cautela en Pres.te de Nro Escribano, Cauer
dos Rordenes del Real Consejo Enque manda Sumprecta dho
Pleo en el mas antiguo que cauido, Ygoraendo de qenerse
D.n Martin Carrillo, dene Recaer enel Referido dho em
pleo, Cauendose Cumplido todos Sus Requisitos,
en el que Resulta dho nombramiento = D.n Pedro Lorenzo
de Rada, dijo que por quanto enel Cauildo que yo el dho D.n Blas
Roldan tenia, la Villa Rorda de alguacil Regidor de
nes del Real Consejo, Iqueremos Rex.s mas antiguos, se hallaua
la dha D.n Blas Roldan aguilera, desde dho dia con forma
Enquel mismo dho Cauildo Real Regidor mas antiguo
Enquien Concurren dos Cauildantes para enagenar de qua
Tenquien Concurren dos Cauildantes para enagenar de qua
Tauos, un Auerbosa en Cadiz, Assimismo Reconocido
Sobre para que siempre Recayga Enel Cauildo Regidor mas an
Tiguo, como Consta de dho Cauildo Enel Cauildo de Diez de Julio
de Agosto, enel qual Rita dho Cauildo Expresa, sobre anuencia
de Franias, por los Señores que en Cas amandado, Barrida las
Prolixidades necesarias, En Virtud de dho dar las Expresadas Franias
Casque Ratifica de Nuebo, En Cas necesario, Salues el qual
Los Derechos, Fuesto por ante el Marques Duque mi R.l
Requerimientos por el Echo, como Consta de Referido
Cauildo, dequeen Cas necesario se le dejase Testimonio, Assi
Simismo Reconforma enel Rito Ygualmente de Dejosua
Dho Enquanto aque D.n Fernando Ramos Roa Cum
plimiento, Sobre todo Rega Consulta al Real Tribunal
Enque Jnfo. Insertando este Cauildo Suplico a la Justicia
para que se Sirua en Vista de todo Mandar lo que
fuere de Su Soberano Agrado, lo que en Virtud de dho
Vista = D.n Juan Molina dijo que Respecto de que por el dho
S.r Marques Duque mi R.l Tenencia se Mando Cumplir lo
Prevenido por dho Cauildo de Diez de Julio Ultimo Regidor de mas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Empleos a d. Joseph Gonz. Bueno, quien obtenia la llave de las Arcas de Alcaud. de esta villa, y esta ser preciso que recaiese para no retardar las providencias; en su fecho a satisfacion de la villa, tubo por combeniente hacer por votos el nombramiento, el que recaio en d. Blas Roldan aguilera, en quien se conforma aora como antes, y que si sobre esto ubiere disputa se consulte al Ex.mo S. Marques Duque mi S.r, y que sobre el punto de fianzas, se conforma con el voto del dho d. Isidro Joseph del dia, para que los que no las ubieren dado, y aviendose pasado el termino, las den de luego, y de no hacerlo se cese en los empleos, y que no sea de su quenta y riesgo, y en caso necesario, lo pide por testimonio; y por lo que mira a la diputacion de d. Estevan de Armijo su voto es continuo como se le nombro = d. Ju.o Diego de Leon, dijo que respecto de ser una suspension la que su Ex.a hizo a d. Joseph Gonz. Bueno y aver visto que se an nombrado a Cavalleros Capitulares los mas modernos, como a la ecio con d. Luis Ant.o de Gamiz, que se le nombro por diputado llavero, y aviendo el suso dho pasado a la corte se le nombro a el que responde por diputado llavero, siendo el mas moderno; y luego que vino dho d. Luis le entrego la llave y eso, por lo qual su voto y pareceres que respecto de dhos exemplares se consulte lo referido a dho Ex.mo S.r para que sobre ello determine lo que fuere de su soberano agrado = d. Ju.o Manuel de Velez dijo se conforma con el voto dado por el dho d. Ju.o Diego de Leon, y que sobre punto de fianzas, las den los que no las ubieren dado para el V.to de sus empleos = d. Antonio de Arxona dijo que se remite a el voto que dio en el Cavildo que se celebro en el dia tres de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Noviembre Proximo Pasado, y que si necesario fuese se aga
Consulta a su Ex.ª, para que determine lo que fuere de su sobe
rano Agrado: y en quanto a fianzas, su voto es que desde luego
el S.r Corregidor, desta villa, Alguacil maior della, y Juez del Campo
que deuen darlas y no las vbieren dado, las den, y en caso de re
tardazion, que no sea de cuenta y Riesgo del que Responde
sobre que haze las deuidas protestas, y suplica al S.r Corregidor,
que a los ministros que deuen darlas, les señale el breue
termino de el primer Cauildo para que las traigan, donde
no, el S.r Corregidor, aga obseruar la ley, sobre que pide testimonio =
D.n Esteuan de Armijo dijo se conforma en todo con el voto dado
por el dho D.n Antonio de Arxona = D.n Blas Roldan y D.n Martin
Carr.o dijeron que sobre punto de fianzas se conforman con el
voto del dho D.n Antonio = D.n Joseph Gonz.z bueno dijo que sobre
punto de fianzas se conforma con el voto del dho D.n Ant.o Ar
xona, y que en quanto a las que deue dar como teniente
de Alguacil maior esta pronto a darlas a satisfacion de la
villa = y vistos todos los Referidos votos por el S.r Corregidor, mando
que para hacer consulta al Ex.mo S.r Marques dup.co mi S.r,
y que su Ex.ª, como dueño dizida el punto que se trata
y mande lo que fuere mas de su soberano agrado, se
saque testimonio de este acuerdo, y los que la villa
zelebro en el dia veinte y siete de Agosto, y tres de Noviem
bre Pasado deste año, en que por la villa se nombro por
Diputado llauero a D.n Joseph Gonzalez bueno, y a D.n Blas
Roldan, y que enterado su Ex.ª, de todo, delibere con el
arreglado Proceder que siempre; y en quanto al punto

En Pliego En siette de d[illegible] de dho año de [illegible] hice saver este acuerdo a que E. l Escrivno. Pedro Morillo Velarde fiez del Campo en su persa. doy fee. — [signature]

de fianzas, Atento que luego que por dn. Ysidro Joseph de ella se le requirio a sumd. lo executase, que fue en el Referido Cauildo del dia Veinte y siete de agosto, los dos sumd. se trayan por el presente esno. la escriptura que de ellas tiene otorgada para que la Villa las bea, y las apruebe o reprueue, y que en este caso Vno en el primero, las emmendara y dara de su maior satisfaccion; y por lo que toca a las que deue dar dn. Xpl. de Navarrete, Alcalde maior, y dn. Joseph Gonzalez Bueno, theniente de Alguacil mor. del fiel de la campo, se les notifique que para el primer Cauildo que esta Villa celebrare las trayga, en el — y en cumplimiento de lo mandado, se traxo y leido en este Cauildo la escriptura, otorgada ante el presente esno., por dn. Luis Pedro de Samiz su fha en veinte y siete de agosto deeste año por la qual fio a dho. Sr. Correxidor en el todo de lo que montare — el arrendamiento en cantidad de ochocientos ducados con hipoteca especial de un cortijo en la Rambla, como mas largo consta de dha escriptura, la que visto y entendido aquello = los dhos. dn. Xptoual de Navarrete, dn. Martin Camacho, dn. Blas Roldan, dn. Franco. Molina, dn. Joseph Bueno, dn. Bartholome de Leon, dn. Juan Manuel de Bilez, dn. Antonio de Arjona, y dn. Estevan de Samiz, dixeron que en sus botos y pareceres aprouaban y aprouaron dhas fianzas en todo y por todo segun y como dho. Sr. Correxidor las tiene dadas y constan de la citada escriptura. = dn. Ysidro Joseph de la [illegible] dixo que en atencion a que es de nuestra cuenta el responder a quales quier cargos, conque Reconvinimos al Sr. Correxidor, y demas señores, y que la hipoteca especial esta en la dha escriptura de fianza se presenta, y es cortijo, y a efecto conuenio a las Alcabalas propios y a dha Villa [illegible] necesita Ynformarse para su aprouacion que Reg[illegible]

dera dentro de un breue termino, y en el interin no
sea de mi cuenta y riesgo

En este Cauildo por d.n Blas Roldan aguilera y d.n Ju.o Riego de Con
sedijo como en virtud de lo acordado en Cauildo de la Torre
de Noviembre deste año, y nombram.to de diputados que se
les hizo, y con asistencia de Antonio Ruano y Fran.co de burgos
Apreciadores Publicos, an paseado visto y reconocido las
dehesas y montes propios de esta villa, y señalamiento que se a
echo de encinas y que hijos en ellas, para entresaco que se
pretende hazer por el señor juez adm.or de dhos caudales
y que en vista de dho reconocimiento y informes echos
por dhos apreciadores, hallan y reconocen, y informan
a la villa que la corta y entresaco limpia y escamujo que se
pretende hazer por dho s.r juez adm.or en dhas dehesas y
montes y que constan de los autos fulminados sobre ello
es arreglada y provechosa para el aumento y conservacion
de los montes, excepto ocho que hijos en la dehesa de la
guillas, de los señalados que estos sea reconocido no
deuerse cortar, y ciento y cinquenta encinas en la
dehesa de las naues, que tan poco se deuen cortar aun
que esten señalados por auerse reconocido ocupan sus
lex.mas plazas, y que exceptuandose estas, en lo demas
se puede practicar la dha limpia y entresaco, con la
calidad que la leña se consuma para el auasto deste
pueblo, y si alguna se reduxere a carbon sea el sitio
de maleza prieta, y que el carbon se consuma asimismo
en el auasto de esta villa, y que asimismo les infor
maron de ello otros diferentes labradores, lo que ponen
en la digna consideracion de la villa para que acuer
de lo que mas combenga; y auiendo conferido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Abreello = la Villa acordo suspender por aora la de
liberacion de lo referido hasta que cada uno de los ca
pitulares tomen los demas informes que les combengo
y a otro Cauildo acordar lo combeniente =
y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron =

Dn. Franco. Alvelo — Dn. Jph. de Arze Ortiz — Dn. Martin Alfonso de Gamiz Carrillo

Blas Roldan y Aguilera — Dn. Isidro Joseph de Ledesma Mendieta — Dn. Franco. de Molina Quesada y Contreras

Dn. Joseph Bueno — Dn. Jugo. Diez Carmona — Dn. Juan Ml. de Velez Gamiz — Dn. Antonio de Arxona Espinosa de los Monteros

Dn. Esteban de Armijo Altamirano

Juan Garzin Moreno

En la Cauilla de Priego en cinco dias del mes de dicho de mill sete
cientos treinta y un años estando en la sala capitular se junta
ron a Cauildo los señores Consejo Jus.a y Rex.o de esta villa como lo
an de uso y costumbre es a saber el Sr. Dn. Franco. Alvelo Corregidor
de esta villa = Dn. Xptoual de Arze Alguacil maior = Dn. Mar
tin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = Dn. Blas
Roldan Aguilera = Dn. Isidro Joseph de Ledesma = Dn. Franco. Molina
Dn. Joseph Bueno = Dn. Juan Diego de Leon = Dn. Jugo. Manuel de
Velez = Dn. Antonio de Arxona = y Dn. Esteban de Armijo Rex.o
y asi juntos acordaron lo sig.te
En este Cauildo se hizo saber un despacho impreso que vino por Vereda

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Expedido por el señor D. Ysevio Serrano Salvaje Alcalde maior de la Ciudad de Cordoua que haze oficio de Corregidor, con insercion de una carta orden expedida por mandado de la Junta de Cauallería del Reyno, en que se manda remitir el Registro de Yeguas Potros y Cauallos de este año, y que donde no vbiere señalado tierras para yeguas y Potros se practique y remita testimonio, y donde estubiere echo, sea con especial de las tierras, y despues de la asignacion se a mudado y señalado otras, y se acuda a la Junta para su aprouacion, y demas que en dha carta orden y despacho se expresa que se a mandado cumplir por el Sr. Corregidor, y hacer saber a la Villa, su fha de dho despacho en Cordoua en doze de Noviembre de este año, y visto y conferido sobre ello = la Villa acordo se cumpla como en ella se contiene, y se señalan por de Yeguas de potros y Yeguas, las mismas que se señalaron en Cauildo de treze de febrero de sietecientos veinte y seis, en cumplimiento de la orden que se expidio, en la forma y como en el se contiene, de cuio señalamiento se remita testimonio, y se acuda a la Junta para su aprouacion como se manda

En este Cauildo por D. Xptoual de Arze Alguacil maior se presento un traslado de una escriptura al parecer otorgada por el suso dho y Da. Maria Josepha de Luque su muger su fha en la Villa de Aguilar en quince de sep. pasado de este año ante Fran.co Gil Moreno por la qual se obligan al vso de dho empleo y estar a residencia con hipoteca especial de diferentes bienes raizes, inmediatos a la Villa de Monturque; y al pie de dho traslado ay una aprouacion al parecer echa de dha fianza por el Sr. D. Joseph Torquemada Thte. de Alcalde maior de la Villa de Monturque ante Fran.co de Luque, su fha en ella en veinte de dho mes de septiembre; la qual refiere auer echo en cumplimiento

de la obligacion de dar fianza para el uso de dho empleo
de Alguacil maior de esta villa, y Alcayde de la carcel de ella
y visto y conferido = los dhos Dn Martin Alphonso de Gamiz Carr.
Dn Blas Roldan Aguilera = Dn Isidro Joseph de el dia = y Dn Esteban
de Armijo, dixeron que sus votos y pareceres aprobaban
y aprouaron las dhas fianzas dadas por el dho Dn Xptoual
de Arze, segun y de la forma que por la citada escriptura constan
y estar aprouadas por el Sr Pte de Alcalde maior de dha
Villa de Monturque = los dhos Dn Franco Molina, Dn Joseph Bueno
Dn Juo Riego de Leon, Dn Juan Manuel de Velez, y Dn Antonio de
Arxona, dixeron que sus votos y pareceres, que por estar en estrañ
fuero, y no auerse acostumbrado darse sino es en el presente
sin embargo de que esten aprouadas por la Justa de Monturque
quien a uno las a rezeuido por su quenta y riesgo como de
via, no se conforman con ellas, ni las aprueuan por el riesgo
que les amenaza, y por no experimentar el de rezeuidores
y suplican al Sr Corregor se sirua de mandar que el dho Dn
Xptoual las de dentro de este fuero segun y como y por el
termino que esta acordado = y vistos todos los votos antecedentes,
por el Sr Corregor, y que por la maior parte de ellos no sean
aprouado las fianzas dadas por Dn Xptoual de Arze, mandar
llevar a deuido efecto dho acuerdo, y que se le notifique
busque y de sus fianzas en esta villa y su termino, dentro de
quince dias primeros siguientes ——

En Priego en siete de dicho de dho año, que el Sr hize saber este acuerdo, y lo que por el termino a Dn Xptoual de Arze, en su fe de ello
Moreno

Dn Isidro Joseph de el dia dixo que por quanto en el cauildo de el
dia de ayer dixe responderia dentro de un breue termino
sobre el particular de las fianzas dadas por el Sr Corregor, digo
que desde luego no me conformo en la aprouacion de las dhas
fianzas, por estar afecta la especial hipoteca que en ellas se
menciona a las Alcaldes propios y a dn Gestaud, y no sea de mi cuenta
y riesgo la aprouacion de las dhas fianzas, baxo de
protestas antes por mi echas sobre dho asumpto, de que

Y Caso necesario se me de por testimonio
Y oydo por dho señor Corregidor, mando se diese a el dho D. Joseph
del dia el testimonio que pide, con inserción del ante
cedente, y capitulo que habla de dhas fianzas

Dieronse en este Cavildo diferentes peticiones que en el se presentaron
por vezinos y labradores del termino de esta villa en que pide
se les de prestado trigo del posito del pan de ella, y ofrecen
obligarse a su paga con un telemin de crezes por fanega para el
dia de S. Santiago del año que viene de mill setecientos
treinta y dos, y aviendo conferido sobre ello = la villa acordo
que obligandose como lo ofrecen librava el libro a los que
aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes
y en este estado se quedo este cavildo y lo firmaron

D. Fran.co Alvarez — D.n Ysidro de Arze — D. Martin Alfonso Ortiz de Gamiz Carrillo

Blas Roldan y Aguilera — D.n Ysidro Joseph del dia mendietta — D.n Fran.co de Molina Quesada y Contreras

Bueno — D. Juan Diaz de Leon y Carmona — D.n Juan Ml. de Velez Gamiz

D. Antonio de Arzeva Espinosa de los Monteros — D.n Esteban de Armijo Altamirano

Juan Garzia — D. Moreno

En la villa de Priego en cinco dias del mes de dicho de mill setecientos treinta y un años, estando en la sala capitular se juntaron a
Cavildo los señores Consejo Jus.a y Reg.to de esta villa, como lo an de uso y
constubre, es a saver el S.r D. Fran.co Alvelo Corregidor de esta villa = D.n
Xptoval de Arze Alguacil Maior = D. Martin Alphonso de Gamiz
Carrillo Alferez Maior = D. Fran.co Molina = D. Joseph Bueno = D.n
Juan Diego de Leon = D. Ju.o Manuel de Veles = D. Antonio de Arzeva

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Y dho Esteuan de Almansa Rexidores tan juntos acordaron lo sig[uien]te

Obrerones. Oyo este Cauildo diferentes Petiçiones que en el seg[un]do presentaron de unos labradores del termino de esta uilla en que piden se les de presta do trigo del posito del pan de ella, y ofrecen obligarse a su paga con un zelemin de creçes por fanega para el dia de S[an]tiago del año que uiene de mill setecientos treinta y dos, y auiendo conferido sobre ello = la Villa acordo que obligandose como lo ofrecen se traiga libro a los que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes

A Patriçio Carrillo y su muger treinta y seis f[anega]s de trigo	0.36
A D[o]n Martin Serrano Camarasaltas y su muger treinta y seis f[anega]s	0.36
A Joseph delgado obligandose de mancomun con su muger en ... libran ocho f[anega]s	0..8
A Manuel de Galuez = y Pasqual lopez a junto y sus mugeres ueinte f[anega]s	0.20
A Joseph Cano su muger = y Marcos de aguilera Vemache ueinte y quatro f[anega]s	0.24
A Miguel Sanchez Moreno, y Bar[tolo]me lopez treinta f[anega]s	0.30
A Fran[cis]co Gutierrez = Fran[cis]co de Cordoua y sus mugeres y Fran[cis]co de Vega ueinte y quatro f[anega]s	0.24
A Fe[lip]a Ruiz Viuda de Fran[cis]co Aguilera Vemache = Ju[an] de Aguilera Vemache su hijo y Maria Gutierrez su muger = y Ju[an] Osuna diez y ocho f[anega]s	0.18
A Joseph de Castillo y su muger = y Blas de grados doce f[anega]s	0.12
A Juan Serrano Baq[uer]o, y Diego Serrano Baq[uer]o y sus mugeres treinta y seis f[anega]s	0.36
A Antonio Pareja = Ju[an] de Arenas = Andres de Arenas	0.24

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Y sus mugeres Y Fran.co de Vega veinte y quatro ff. — 0244

A Maria de Toro Viuda de Marcos Pareja = Juan de Arenas = Antonio Pareja Y sus mugeres Y Fran.co de Vega veinte ff. — 0.24

A Fran.co Lopez a fan = Y D.a Casimira Gallardo Viuda de Joseph Ruiz de Flores treinta ff. — 0.20

A Juan Carrillo de la hinojosa = Ju.o nieto Y su mug.r diez y seis ff. — 0.30

A Ana de aguilar Viuda de Fran.co Gomez Trigueros = Y Joseph Gomez Trigueros su hijo sesenta y seis ff. — 0.16

A Luis Serrano = Antonio pulido Y sus mugeres = Y Joseph Antonio Abad quarenta ff. — 0.66

A Ju.o Carrillo escalante el menor diez y ocho ff. — 0.40

A Estevan Ximenez de Salamanca = Nicolas aguilera Y sus mugeres diez y ocho ff. — 0.18

A Gaspar de Arroyo Y su muger diez y ocho ff. — 0.18

A D.a Juana Calderon Viuda de D.n Diego de Cabra = Y Ju.o Barrea que me sirven de fianzas — 0.18

A Fran.co Muñoz = Fran.co Narciso molina Y sus mugeres doce ff. — 0.12

A Joseph Torralvo = Antonio de Rojas Y sus mugeres veinte fanegas — 0.20

A Domingo Gonzalez Y su muger ocho ff. — 0.08

A D.n Antonio del Presu.o = Y Fran.co Lopez doce ff. — 0.12

A Manuel Sanchez Cañete Y su muger = Petronila Gonzalez Viuda de Sebastian Sanchez = Y Luis Sanchez de Cañete veinte y una ff. — 0.21

A Ana Ramirez Viuda de Nicolas Sanchez Cubero = Y — 0567

	0567
Antonio Calvo Rubio Castorie fs	0014
A Fran.co Ramirez de Molina = Ju.o Lopez de Arenas Fran.co Barrera y sus mugeres y Ju.o de Porras ordoñez treinta fs	0030
A Miguel Merino = Fran.co Sanchez Montoro y sus mugeres diez y seis fs	0016
A Domingo Alvarez y su muger quarenta fs	0040
A Ju.o de los Reies = y Fran.co Caveras seis fs	0006
A Fran.co Garcia Tercero el maior = Diego Garcia Tercero y sus mugeres veinte y quatro fs y Fran.co Bravo viuda de Pedro ordoñez	0024
A Bar.me diaz treinta fs	0030
A Ju.o diaz, Joseph de Burgos y sus mugeres treinta fs	0030
A D.a Maria Rosalia de Torres viuda = Antonio Mendoza y su muger veinte fs	0020
A Ber.da Gutz viuda de Ant.o Parexa = Diego y Sevastian Cano y sus mugeres quarenta y cinco fs	0045
A Ph.e Hinojosa y su muger doce fs	0012
A Maria de Toro viuda de Marcos Paxeja = y Ju.o Gonzalez de Molina diez y ocho fs	0018
A Ju.o Antonio Rodriguez = Ju.o Antonio Ximenez y sus mugeres y Pedro de Luque Garra quince fs	0015
A Alonso de Vocas y Xpual Ximenez veinte y quatro fs	0024
A Ju.o Rios y su muger ocho fs	0008
A D.n Fer.do Carrillo Abad Capellan = Joseph Carrillo Abad y su muger diez y ocho fs	0018
A D.n Antonio Coello Capellan = D.n Andres Bravo = Fran.co Serrano y sus mugeres quarenta y cinco fs	0045
A Luis Gonzalez de Molina y su muger veinte y quatro fs	0024
A Sevastian Cordero, y Bar.me Malagon quince fs	0015
A Lorenzo de Castro, Antonio de Luque Roldan	
	10001

Y sus mugeres = Y Agustina gonz.ª Viuda de Matias de Castro doze fs. — 1D001 —

A Pedro de ortega Cano el maior = Andres Caietano Ramirez Y sus mugeres Veinte fs. — D012 —

A Fran.co Borrego = Gaspar Martin blanco = Y Ana Ximenez de Molina donzella, Veinte Y quatro fs. — D020 —

A D.n Joseph Carrillo Capellan, Y Fran.co perez de Jesus Veinte fs. — D024 —

A Joseph Gonzalez Relimpio = Y Sebastian de Moral el maior Veinte fs. — D020 —

A D.a Ana ortiz Viuda de D.n Diego de Cabra = Y Miguel Calderon doze fs. — D020 —

A D.n Pedro Carr.o de Gamiz Ozaiono, Y D.n Bizente Carrillo zinquenta fs. — D012 —

A D.a Fran.ca Tamaio Viuda de Juan Carrillo niño = Y Pedro Carrillo, doze fs. — D050 —

A Juan Martin de Alua = Y D.n Juan de Alua Capellan zinquenta fs. — D012 —

A Juan Thomas de Alcala, Y D.n Manuel Cavallero que en Cavildo de Veinte Y tres de noviembre de este año se les libro Veinte fanegas de trigo, se les libra aora mas otras quatro fs. que por todas son Veinte Y quatro — D050 —

A D.n Juan de Cavego que en Cavildo de Catorze de noviembre de este año se le libraron treinta Y seis fs. de trigo, se le libran aora mas otras Catorze fs. que por todas son zinquenta — D004 —

Cuias Partidas de trigo an librado a los dhos Vezinos Y labradores aqui expresados suman Y montan en mill doszientas Y treinta Y nueve fs. de trigo, las quales les de Y entregue D.n Xptoval Zamora Cano maior como adm.or actual de los Bienes Y rrentas de dho posito, En — D014 —

1D239 —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Virtud de Testimonios deeste acuerdo y de quedar obligado que sirva de libranza en forma, con lo qual se le reçiuan en data en la quenta que diere de dhos granos ——

Y lo acordaron en este Cauildo y lo firmaron ——

Dn Joseph Morelo — Dn Joseph de Arce — Martin Alfonso de Gamiz Carrillo — Fernando Molina Quesada — Joseph Castiñeira — Dn Joseph Bueno — Ant.o Ruiz de Leon y Carmona — Dn Juan Mel.o Ruiz Gamiz — Dn Antonio de Aranda — Dn Esteban de Armijo Altamirano — Juan Garcia Moreno

En la ciudad de Priego en seis dias del mes de Dize de mill sete cientos treinta y un años estando en la sala Capitular se juntaron a Cauildo los señores Correxor Just.a y Rexim.to de esta ciud como lo an de uso y costumbre es a sauer el S.r D.n Fran.co Bz. Al... Velo Correx.or della = D.n Joseph Bueno de Arce Alguacil mayor = D.n Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez mayor = D.n Blas Roldan Aguilera = D.n Pedro Joseph de Arce = D.n Ant.o Ruiz de Leon = D.n Esteuan de Armijo Rexidores y an juntos acordaron lo siguientes ——

Viéronse en este Cauildo diferentes Petiziones que en el se presentan por vezinos labradores del termino de esta ciud en que piden se les de prestado trigo del posito del gen.l della, y ofrezen obligarse a su pago con un zelemin de creces por fanega, y para el dia de Santa Maria de Agosto del año que viene de mill setezientos treinta y dos, y auiendo conferido sobre ello la ciudad acordo que obligandose como lo ofrezen llana

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Libro a los que aqui se contendran las cantidades de trigo siguientes

A D.n Juan Antonio de Merida doce f.s de trigo — 0.12

A Fran.co Gonzalez = Isidro de Merida = Pedro de Caliz y sus mugeres diez y ocho f.s — 0.18

A D.a Juana Calderon viuda de D.n Diego de Cabra = y Juan Barea doce f.s — 0.12

A Simon Gutz de Luque y su muger = y Ju.n Gutz de Luque doce fanegas — 0.12

A Joseph Isidro Abad = Ju.n Ceruera el menor y su muger = Baltasar Barea y su muger diez y ocho f.s — 0.18

A Joseph Sanchez aguilera = Sebastian Sanchez aguilera y su muger = Patricio Sanchez y su muger treinta f.s — 0.30

A Ambrosio Leon, Fran.co Leon Cangostero, Ju.n Ruiz Sanfaella y sus mugeres veinte y quatro f.s — 0.24

A D.n Antonio Aguilera Carr.o presu.o = y Ju.n Fran.co de Vargas treinta f.s — 0.30

A Pablo de Leyba y su muger ocho f.s — 0.08

A Martin Carrillo escalante, Pedro Garexa y sus mugeres diez y ocho f.s — 0.18

A Diego Ruiz de Flores y su muger diez y ocho f.s — 0.18

A Antonio de Zamuz Manuel Gonzalez y su muger veinte y quatro f.s — 0.24

A D.n Antonio Duran y su muger doce f.s — 0.12

A Geronimo Perez, Martin Moreno y sus mugeres diez y ocho f.s — 0.18

A Pedro Ruiz de Molina, y Pedro Ruiz de los — 0.254

	0259
Santos y sus mugeres diez fs	0010
A Fran.co Mateo Roldan = Juan Gallardo y sus muge res = D.a Antonia de Castro Viuda de Bonifacio hoyo, y Manuel Roman hoyo veinte fs	0020
A Juan de Arenas y su muger ocho fs	0008
A Fran.co de Piedras y su muger, y Joseph Ceferino Gonz.z el maior veinte fs	0020
A Esteuan Ruiz Abad = Ju.o Carrillo de Rueda veinte fs	0020
A Catalina Ruiz Viuda de Pedro del Valle, y Antonio del Valle su hijo ocho fs	0008
A Juan Mozano el maior = Ju.o Mozano el menor = Ju.o Diego Muriel = Matias Jurado y sus muge res veinte fs	0020
A Fran.co y Diego Gomez Camacho, y Juan Zamora diez y seis fanegas	0016
A Pedro Camacho, Geronimo de Molina y sus mugeres diez y seis fs	0016
A Luis de Ortega = Joseph Sanchez hinojosa = Andres de Luque Alferez = Pedro Lopez y sus muge res quarenta fs	0040
A Juan Antonio Alcala = Isidro Santiago = Joseph Herrador y sus mugeres doze fs	0012
A Juan hoyo Benavidez, y D.n Juan de Alcala Carr.o Presbitero diez y seis fs	0016
A Ju.o y Sebastian Cobo y sus mugeres doze fs	0012
A Pedro Carrillo de Rus Zorana, Juan Lopez Felix Barrientos y sus mugeres doze fs	0012
A Joseph y Miguel Carrillo niño y sus mugeres doze fs	0012
A Joseph Trujillo y su muger = Josepha Gonzalez muger de Ju.o Calvo ausente, y Manuel	0496

Calixo diez fanegas

Cinco partidas de trigo antilibradas 0506
a los dichos vecinos labradores a quien se prest-
ados ... ... estos trigos del trigo
las quales se le entregue a don Xptoval Zamora como mayo-
rdomo ... y los ... de estas de dicho posito en virtud
de testimonio de este acuerdo que quedan obligados y que
... de la ... en forma y en la qual se le daran
... en la quenta que diere de dichos granos
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

D. Fran.co Albarez · Don Juan de Aroca · Martin Alfonso
Ortiz · de Samaniego Carrillo
Blas Roldan · Ignacio Joseph · Miguel Diego de Leon
Aguilera · del Arca Mendieta · y Carmona
D. Estevan de Samaniego
Navarro
Juan Garcia
Moreno

En la villa de Priego en quinze dias del mes de diziembre de
mil setecientos treinta y uno. Estando en la sala capitular
se juntaron a cavildo los señores corregidor justicia y regidores de esta villa como
lo an de uso y costumbre con llamamiento que dio fee avérseles
hecho Pedro ... portero de este cavildo es a saver el señor don Fran-
cisco de Rueda ... don Xptoval de Arze Alguacil mayor = don
... Correa ... don
Martin Alphonso de Samaniego Carrillo Alferez mayor = don Blas Rol-
dan Aguilera = don Ignacio Joseph de Arze = don Fran.co Molina = don
Joseph Bueno = don Juan Diego de Leon = don Juan Manuel de ...
... Antonio de ... = don Estevan de Samaniego Regidores

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Y los juntos acordaron lo siguiente ——

Papel

Tratose en este Cauildo que atento a estar proximo el año benidero de mil setecientos treinta y dos, se necesita nombrar persona que sea Receptor depositario del papel sellado que se a de gastar en dicho año, y que cuide de su expedicion y que pase a la Ciudad de Alcala la Real a recevirle por ser la Caxa de donde se provee esta villa, y que se obligue a satisfacer el importe de lo que reciviere, y distribuyere en la forma acostumbrada, y aviendo conferido sobre ello = La Villa acordo nombrava y nombro por tal Receptor depositario del papel sellado para el referido año proximo benidero a Felix Gomez Merino desta vecindad a quien se le da el poder en derecho necesario para todo lo referido, y que pase a recevirlo a dicha Ciudad de Alcala, y se le haga saber para que lo acepte ——

Acuerdo

Tratose en este Cauildo como se acostumbra dar treinta reales a la persona que se nombra por depositario del papel sellado treinta reales de ayuda de costa por el viaje que hace a la Ciudad de Alcala la Real a recevir y traer dicho papel y derechos de la Caxa que tengo en dicha Ciudad, y respecto de estar nombrado por tal depositario para el año que viene de mil setecientos treinta y dos Felix Gomez Merino desta vecindad, aviendo conferido sobre ello = La Villa acordo se den al susodicho los referidos treinta reales por dicha razon, y de ellos se despache libranza para que se le de y pague Lorenzo [illegible] como mayordomo deste caudal de los [illegible] que entran [illegible] penas de condenaciones ——

En este Cauildo se hizo notoria una carta orden expedida por el [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Dn. Alonso [illegible] Serrano Alcalde Mayor desta de Corregidor de la
Ciud. de Cordova en ausencia del Sr. Corregidor della, y justicia de
[illegible] deste mes [illegible], participando auer desertado del
Real servicio Franco. Ruiz hijo de Juan [illegible] quintado
[illegible], y esta Razon, y de
Presta [illegible], lo mandado [illegible], y auiendo mandado [illegible] que el
[illegible] y Reenglaro, y no podido [illegible] dicho desertor
Sr. Corregidor y que [illegible] auer [illegible] mancebo, [illegible] embargado sus
[illegible] aun hermano suio, visto y conferido = la Villa acordo en esta
forma = los dichos dn. [illegible] dn. Martin [illegible] = dn. Blas de
[illegible] = dn. Franco. Molina = dn. Joseph Bueno = dn. Juan de Leon = dn. Juan [illegible]
de Vilo = dn. Antonio de [illegible] y dn. Estevan de [illegible], dixeron
que sus botos [illegible], que respecto de no auer podido ser
auido el dicho desertor, se remita al dicho su hermano y [illegible]
[illegible] en su lugar, y para ello se nombra a dn. Alonso Sanchez
[illegible], y todo sea a costa del dicho su padre, y [illegible]
Para aquello [illegible] el Valor de las prendas con que desea [illegible]
[illegible] para adquirir noticia dello Para que se sabe
se [illegible] de dichos bienes = el dicho dn. [illegible] Joseph de [illegible] que [illegible]
de que el Sr. Corregidor, tubo por combeniente mandar hazer las diligencias,
antes de traer al Cavildo la carta despachada por el Sr. Alcalde
Mayor de la Ciud. de Cordova, el Sr. Corregidor, obre en justicia, segun
[illegible], y tiene por combeniente, no apartandome de los votos
de los demas señores capitulares,

Oidosa en este Cavildo un memorial dado por dn. Franco. de Luque vezino
de Granada, sobre el Pleyto que en [illegible] el dicho [illegible]

sin que a su Real Superior Gobierno de Abanto. Supropios, sobre la Pretension que se le da a dicho de Martinez en los ranchos, y nueva Pretension que intenta de que se le den otras nuevas ... relemines, y Reparos de Monte que de otro conque en su Virtud ... fue y que esta pronto a tomar medio Proporcionado que Corte dho litigio, nombrando personas para ello, como mas largo se expresa en dho memorial, el que se ponen en este libro Capitular, y es el que sigue a esta foxa, su tenor es el siguiente

Aqui el Memorial

Y Vista dicho Memorial conferido sobre ello = el dho d. Xptoval de Avre dijo que su voto es se nombren dos avogados que vean y reconozcan dho Pleyto den su parecer y informen a la Villa el derecho q̃ tiene cada una de las partes y que podra hacer en dicha Causa, y que desde luego para ello su voto es se nombre como nombra a d. Blas Gonzalez, y d. Thomas Joseph de Aloa, avogados en la Real chancilleria de Granada = los dhos d. Martin Carrr. = d. Blas Roldan = d. Joseph Bueno = d. Juan Leon = d. Juo. Manuel de Velez = d. Antt. de Arzona = d. d. Esteban de Armijo, dijeron que sus votos y pareceres, conformarse como se conforman en todo y por todo con el dado por el dho d. Xptoval de Avre = d. Pedro Joseph de Aloa, dijo que su voto y parecer es conformarse como se conforma en todo con el voto dado por el dho d. Xptoval = d. Juan Franco. Molina dijo que respecto que el memorial que se a presentado se reduce a que se nombren avogados para que vean y formen dando su parecer y dictamen, e informando a las partes el derecho que cada uno tubiere, y tomar medio de convenio, no se conforma, ni viene en que se aga tal nombramiento, respecto de parecerle no ser necesario, y aun po-

Señor.

Dn. Fran.co de luque Jojeda Ver.o de Granada. ante V.S. Dize que ya V.S. tiene noticia de el pleito que sigue sobre las tierras que su Visabuelo Ju.o Carrillo Compro de el Consejo de esta V.a en el qual se hizo apeo y deslinde de 84 fs de tierra por cuio justiprecio reconozio zenso a fabor de los acreedores zensua listas y se le dio la posesion de ellas = y que a vista de la justificacion fha por los dhos acreedores en el pleito que siguieron contra los compradores, que esta testimoniada

En los autos consta de compre
da de nuebe fr. y nuebe zel
mines de tierra de riego en
la fuente grande y la de las
tañuelas, y de un pedazo de mon
desde ellas hasta la cañada
de la muger en precio de 2
Rs de vellon, y que las posseio qu
ze años poco mas, o menos
cuias tierras pretende el su
plicante se le den, reconocien
do el zenso de su compredo
en conformidad de la Real
executoria; y respecto de la
incertidumbre de los pleitos
su costa, y dudoso de sus fin
en que el suplicante com
puede perder puede gana
el que se le recompensen fru
con los reditos de tantos
años como a, el despojo
de que ay exemplar en los

autos, en cuio caso, es gran
de el interesse, y dy de
luego esta prompto a tomar
medio proporcionado que
evite lo costoso de un litigio
a una y otra parte y lo arries
gado de algunos graues
intereses, y para ello si V.S.
es seruido nombrar personas
de su satisfaccion con quienes
se conferencien y proporcionen
los medios mas arreglados
a este fin, por el suplicante
se nombraran quien con
curra a ello, a fin de lograr
una transaccion, que euite
estos litigios, que en ello
el suplicante confia rece
uir merced de V.S. cuia
vida g.de Dios m.s a.s Priego
y n.e 5 de 1731=

de mas dha dilixa, respecto de constarle del derecho que
esta villa tiene, y de tener pleyto pendiente el que se siga
y continue = y los demas cavalleros capitulares dixeron que
asimismo sus votos es, que lo que va acordado se practique
y se baque en el termino de dos meses que corren desde oy
y todo sin perjuicio de los acuerdos en que esta mandado
seguir dho pleyto

Y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Dn Vanguez Alvarez — Dn Xpto de Arze Ortiz — Dn Martin Moreno de Gamiz Carrillo

Blas Roldan y Aguilera — Dn Isidro Joseph de Diamendietta — Dn Juan de Molina Quesada y Contreras

Dn Joseph Gonzz Bueno — Dn Diego de Leon y Carmona — Dn Juan Ml. de Velez Gamiz

Dn Antonio de Arzona — Dn Esteban de Armijo

Juan Garzia

Moreno

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de dixe. de mill
setecientos treinta y un años estando en la sala capitular
se juntaron a cavildo los Sres. Concejo Justa y Rexto. de esta villa como
lo an de uso y costumbre es a saber el Sr. Dn Fran.co Alvarez Alcalde
rexdor. de esta villa = Dn Xptoval de Arze alguacil maior = Dn Martin
Alphonso de Gamiz Carrillo Alferez maior = Dn Blas Roldan aguilera
= Dn Fran.co Molina = Dn Joseph Bueno = Dn Juan Diego de Leon =
Dn Juan Manuel de Velez = Dn Antonio de Arzona y Dn Esteban
de Armijo Rexidores, y asi juntos acordaron lo sigte.

Tratose en este cavildo como por el Sr. Juez admor. de las Alcaldias y propios de
esta villa se an fulminado autos sobre en tres años limpia y escamus

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Poniendose acorde con dho diputado
Oreronse en este Cauildo diferentes peticiones que en el se presentan
por vecinos y labradores del termino de esta ciud, en que piden
seles de prestado trigo del posito de Ygan de ella y ofrecen obligarse
a su pago con un zelemin de rezes por fanega para el dia de San
Tiago del año que viene de mill setecientos treinta y dos, y a
viendo conferido sobre ello = la Villa acordo que obligandose
como lo ofrecen librava el libro a los que aqui se contendran las
cantidades de trigo siguientes

A Dn Martin Ruiz de Tienda Capon = Gaspar Serrano y su muger y Jn Bermudez treinta fs de trigo — D. 30 —

A Rodrigo Pareja = Jn Leon y sus mugeres = y Salvador Hidalgo treinta y seis fs — D. 36 —

A Dn Jn Calvo Rubio = Manuel Sanchez Aguaio = Antto Carrillo y sus mugeres diez y ocho fs — D. 18 —

A Felix Ramirez y su muger = Jn Muñoz aguilera el Maior treinta y seis fs — D. 36 —

A Dn Thomas Carro presvo = Da Andrea de Palma su madre Jn Miguel Ordoñez y su muger treinta y seis fs — D. 36 —

A Joseph Diaz de Linares y su muger diez y seis fs — D. 16 —

A Dn Joseph de la Rosa Palomar y su muger setenta fs — D. 70 —

A Da Magdalena de Castro viuda doze fs — D. 12 —

A Pedro Serrano de los Mozos = Pedro Linares y sus mugeres y Salvador de Osuna obligandose asi mismo la muger deste seles libra veinte y quatro fs — D. 24 —

A Joseph de Burgos = Jn Diaz y sus mugeres = y Maria de Aguilera viuda treinta fs — D. 30 —

A Da Josepha Marchena viuda de Jn Caraquel y Da Antta Caraquel veinte fs — D. 20 —

D. 328

Julian Perez = Jn.º Suna = Jn.º de luque con — D 3 —

[illegible] Sus mugeres treinta fs. — D 30 —

A Matias Ximenez y su muger doce fs. — D 12 —

A Jn.º Ximenez Ano y su muger = Joseph Ximenez = Blas Ximenez = Fran.co Ropero veinte y quatro fs. — D 24 —

Antonio Geronimo Sanchez y su muger y D.n Pedro de Ortega doce fs. — D 12 —

A Pedro Serrano Moriel y su muger, y Adrian de los Reies ocho fs. — D 08 —

A Antonio Gonzalez Molina y su muger diez y seis fs. — D 16 —

A Fran.co Perez de Osuna, Juan Esteban Valverde y sus mugeres veinte fs. — D 20 —

A D.n Joseph de Gamez Navas presv.o = Fran.co Ruiz de Campos y su muger veinte y quatro fs. — D 24 —

A D.n Ambrosio Carrillo aguilera presv.o = y Isidro Rico veinte y quatro fs. — D 24 —

A Maria Carrillo de estado donzella = Rodrigo Molina = y Lorenzo Serrano doce fs. — D 12 —

A Tomas de Toro = Fran.co Castillo = Jn.º de Montefrio y sus mugeres diez y ocho fs. — D 18 —

A Pedro Aguilera, y Ygnacio de Reies diez y ocho fs. — D 18 —

A Fran.co Sanchez de Flores, y Jn.º de Molina Reies veinte fs. — D 20 —

A Benito Martin Lozano y su muger diez y ocho fs. — D 18 —

A Jn.º Bermudez y su muger = Silvestre Perez de la Blanca veinte fs. — D 20 —

A Jn.º Antonio Rodriguez = Jn.º Ant.º Ximenez = Juan Peramo y sus mugeres diez y ocho fs. — D 18 —

Y en este estado salio de este Cavildo D.n Jn.º Diego de Leon y se prosiguio en la forma siguiente — D 622 —